

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 17 de julio del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 137

100 páginas



## A todas las instituciones del sector público

La Imprenta Nacional en aras de mejorar el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales, ofrece a las instituciones del Estado la posibilidad de realizar estos trámites a través de su sitio Web Transaccional [www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

Con esta herramienta se brinda agilidad en la recepción de los documentos, cotización automática y facilidades de pago en línea desde cualquier parte del país, sin necesidad de trasladarse ni hacer filas.

Para ello, es imprescindible impulsar el uso de la firma digital, principalmente en aquellos funcionarios que realizan los trámites (mandos medios) y no solo a nivel gerencial, ya que este es un requisito ineludible para poder realizar las transacciones en línea.

No espere más, utilice los servicios que la Imprenta Nacional pone a su disposición.

**Jorge Vargas Espinoza**  
Director General

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	11
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Acuerdos.....	59
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	59
Avisos.....	61
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	61
<b>REGLAMENTOS</b> .....	68
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	81
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	84
<b>AVISOS</b> .....	84
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	98

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 009-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 130, 140 incisos 7, 8, 18 y 20, 146, 176, 180, 188, 189, de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2 y 3 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988 y sus reformas; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas; los artículos 1, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 32988 de 31 de enero de 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas y la Directriz Presidencial N° 040-H del 3 de diciembre del 2012.

Considerando:

1°—Que mediante la Directriz Presidencial N° 040-H, publicada en el Alcance Digital N° 198 a *La Gaceta* N° 236 de 6 de diciembre de 2012, se emitió una serie de disposiciones tendientes a lograr una sana gestión de los recursos financieros del Estado, a través de la austeridad y la reducción del gasto público, asignando los recursos con base en prioridades, para su mejor aprovechamiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

2°—Que para el año 2014, el déficit del Gobierno Central se proyecta en alrededor de 6% del Producto Interno Bruto, lo cual refleja claramente que los ingresos corrientes serán insuficientes para afrontar las obligaciones que le corresponden al Gobierno.

3°—Que producto de la insuficiencia de ingresos indicada en el considerando anterior y en el ejercicio de la rectoría del Sistema de Administración Financiera de la República que ostenta el Ministerio de Hacienda, se hace impostergable realizar las modificaciones presupuestarias que se consideren necesarias para contener y reducir el déficit fiscal precitado.

4°—Que los imperativos de garantizar la permanencia del Estado en cuanto a su integridad económica y la solución efectiva de los nuevos problemas sociales, imponen la necesidad de profundizar el control de los gastos, a fin de limitar o regular las erogaciones, en procura de no desfinanciar sus arcas. En este esfuerzo, el Estado no puede ni debe ocasionar desigualdades, ni producir privilegios.

5°—Que en virtud de lo anterior deben mantenerse y reforzarse muchas de las disposiciones establecidas en la citada directriz presidencial, así como implementar otras medidas, con el propósito de continuar con los esfuerzos que se han venido realizando para contribuir con la racionalización del gasto público.

6°—Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, y como órgano rector en materia de asignación de los recursos públicos, debe disponer de la recaudación e inversión de las rentas nacionales y lograr una mejor distribución de los recursos públicos.

7°—Que el Poder Ejecutivo considera necesario, asimismo, controlar el gasto para que las partidas sean utilizadas en actividades altamente prioritarios para el buen funcionamiento de las entidades.

8°—Que cada Jerarca deberá velar por el cumplimiento de las medidas de contención del gasto para colaborar con el logro de los objetivos contenidos en esta directriz. **Por tanto,**

Emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°—A partir de la vigencia de esta Directriz, no se crearán plazas en el Sector Público. Sin embargo, se autoriza a la Autoridad Presupuestaria para que conozca y valore lo relativo a la creación de plazas estrictamente necesarias en razón de conveniencia y necesidad de la Administración. Las propuestas deberán ser debidamente justificadas por los respectivos jercarcas.

Artículo 2°—Durante los siguientes dos años, a partir de la publicación de la presente Directriz, los Ministerios del Poder Ejecutivo y las demás entidades del sector público podrán hacer uso de hasta un 15% de las plazas que se encuentren vacantes a la fecha de entrada en vigencia de la misma. Entiéndase por vacante todo puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeño de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad y sobre la cual no pese pedimento alguno de personal. Para la implementación de la disposición contenida en este artículo, en el plazo de una semana a partir de la vigencia de esta Directriz, los Ministerios del Poder Ejecutivo deberán remitir, a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), un informe de plazas vacantes que consigne el número de puesto, código de la clase y descripción de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, costo mensual de la misma (incluye salario base mensual, pluses y contribuciones sociales). En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes correspondientes al 15% de las vacantes totales, serían las que el Ministerio o la entidad estará utilizando. El resto de entidades del sector público remitirán este mismo informe pero a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP).

Artículo 3°—La Autoridad Presupuestaria valorará los casos excepcionales en los que se pueda dejar aplicar el artículo anterior, en razón de conveniencia y necesidad de la Administración. Las propuestas deberán ser debidamente justificadas por los respectivos Ministerios y se aplicarán una única vez. Se excluye de la aplicación de este artículo el nombramiento en plazas vacantes para el Servicio Exterior.

Junta Administrativa

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Oscar Montanaro Meza**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Magda Zavala González**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica

Artículo 4°—Durante el plazo de vigencia de esta Directriz, Ministerios del Poder Ejecutivo y los demás órganos del sector público no podrán tomar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida presupuestaria de Remuneraciones, para incrementar cualquier otro gasto o partida presupuestaria. El acatamiento de lo aquí indicado, es responsabilidad de la Administración Activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Artículo 5°—Se autoriza a Ministerios del Poder Ejecutivo y los demás órganos del sector público, para que vendan todos los activos que a su criterio resulten ociosos, innecesarios o suntuarios—de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público correspondiente—, que se refieran a bienes inmuebles no afectados al dominio público, así como el equipo mobiliario sobre el cual proceda la compra directa de acuerdo con los parámetros de la Ley de Contratación Administrativa. Los recursos producto de estas ventas se deberán utilizar para apoyar el financiamiento del gasto de inversión de los mismos Ministerios del Poder Ejecutivo y los demás órganos del sector público que los venden.

Artículo 6°—Los montos que los órganos y entidades públicas reservaron a partir del año 2011 producto de la aplicación del artículo 7° de la Directriz Presidencial N° 013-H, no podrán ser utilizados, por lo que deberán mantenerlos en el superávit o en la cuenta de sumas sin asignación presupuestaria, si los han presupuestado. Sin embargo, los órganos desconcentrados que se encontraren en la situación antes descrita, podrán incorporar y utilizar presupuestariamente esos recursos en el año 2015, en cuyo caso deberán informarlo a la STAP a más tardar el 30 de setiembre de 2014, quien a su vez copiará de este informe a la DGPN, para lo de su competencia.

Artículo 7°—En el caso de transferencias presupuestarias programadas para órganos desconcentrados, el Poder Ejecutivo deberá transferir únicamente los recursos que estos demuestren que son necesarios para atender salarios y compromisos ya contraídos y que no sea posible atender con las disponibilidades que tengan en caja única o en otras cuentas, en el caso de aquellos que cuentan con personalidad jurídica instrumental; se entiende que será una responsabilidad del máximo jerarca institucional del Ministerio del ramo, velar por el debido cumplimiento de lo indicado.

Artículo 8°—Los Ministerios del Poder Ejecutivo y las demás entidades del sector público deberán racionalizar los recursos públicos y minimizar sus gastos operativos. Para ello, estos órganos deberán recortar un monto equivalente al 20% de la sumatoria de saldos presupuestarios existentes al momento de emitirse la presente Directriz en las subpartidas presupuestarias siguientes:

- Transporte en el exterior
- Viáticos en el exterior
- Equipo de transporte
- Servicios de gestión y apoyo (excepto aquellos con contrato firmado). Inclúyase dentro de este rubro, toda erogación relacionada con estudios de mercado que conduzcan a estudios de puestos y cambios en el manual de puestos de la institución.
- Alimentos y bebidas
- Gastos de publicidad y propaganda
- Gastos de representación institucional
- Becas para funcionarios
- Actividades protocolarias o sociales
- Textiles y vestuario
- Remodelación de oficinas
- Piezas y obras de colección
- Actividades de capacitación, seminarios o similares donde medie cualquier tipo de pago (directo o indirecto) por el uso de las instalaciones. Se eximen de este punto aquellas actividades financiadas con fondos externos.
  - Tiempo extraordinario
  - Suplencias

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo que antecede a las siguientes entidades:

- a- De la restricción a las Subpartidas Viajes al Exterior y Viáticos en el exterior:
  - a-1 Ministerio de Comercio Exterior
  - a-2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
  - a-3 Instituto Costarricense de Turismo, en lo que se refiere estrictamente a la promoción de la marca destino-país.

b- De la restricción a la Subpartida de Alimentos y Bebidas:

- b-1 Patronato Nacional de la Infancia en lo referente a la alimentación de los menores de edad.
- b-2 Cen-Cinai-Cence
- b-3 Caja Costarricense de Seguro Social, en lo atinente a la alimentación hospitalaria.
- b-4 Ministerio de Justicia y Paz, en lo concerniente a la alimentación de los privados de libertad, así como de la Policía Penitenciaria.
- b-5 Instituto Mixto de Ayuda Social en el suministro de alimentos.
- b-6 Ministerio de Seguridad Pública para los funcionarios de la Fuerza Pública.

c- De la restricción a la Subpartida de Publicidad y Propaganda:

- c-1. Instituto Costarricense de Turismo, en lo que se refiere estrictamente a la promoción de la marca destino-país.

d- De la restricción en la Subpartida de Textiles y vestuario

- d-1 Uniformes para los distintos cuerpos policiales.
- d-2 Caja Costarricense de Seguro Social
- d-3 Patronato Nacional de la Infancia, en lo relacionado a la atención de los menores de edad.
- d-4 Sistema Nacional de Áreas de Conservación, respecto a los uniformes de los guardaparques.

No obstante, las excepciones antes enunciadas los gastos en estas subpartidas deberán realizarse de forma austera y las estrictamente necesarias.

Para obtener el monto por deducir, la entidad deberá sumar los saldos presupuestarios al momento de emitirse esta Directriz para todas las subpartidas anteriormente mencionadas y multiplicar ese valor agregado por un 20%. Queda a criterio del jerarca la forma en que el monto resultante será deducido entre las distintas partidas sujetas en el presente artículo. El ahorro generado no podrá ser utilizado por la institución, por lo que deberá mantenerse en el superávit o en la cuenta de sumas sin asignación presupuestaria, si lo han presupuestado.

En caso de que al momento de entrada en vigencia de la presente Directriz ya existiesen gastos comprometidos en alguna de las citadas subpartidas, siempre y cuando exista una obligación con terceros debidamente perfeccionada, deberá atenderse dicha obligación, con el fin de resguardar el derecho de terceros.

Para el año 2015, los Ministerios del Poder Ejecutivo observarán que conforme lo preceptuado en el punto *B-II Racionalización de recursos públicos* de las Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación de los Anteproyectos de Presupuesto 2015, en ningún caso para las subpartidas descritas supra, los montos presupuestados podrán ser mayores en el nivel institucional, a las sumas autorizadas inicialmente en la Ley N° 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2014.

El resto de entidades del sector público deberán observar que en la Formulación de los Anteproyectos de Presupuesto 2015, en ningún caso para las subpartidas indicadas en el presente artículo, los montos presupuestados no podrán exceder en el nivel institucional, las sumas aprobadas en sus presupuestos para el año 2014.

Artículo 9°—Los Ministerios del Poder Ejecutivo y las demás entidades públicas, deberán seguir una política austera de adquisición de vehículos tanto para uso del jerarca institucional como los de trabajo, de manera que durante la vigencia de esta Directriz no podrán comprar vehículos, ni sustituir aquellos con los que cuentan, salvo cuando concurren circunstancias de pérdida total del automotor, con excepción de los vehículos de emergencia y vehículos policiales.

Artículo 10.—Los jefes de los Ministerios del Poder Ejecutivo así como de las demás entidades públicas remitirán un informe a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en un plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Directriz, sobre el estado de los contratos por a) alquiler de edificios y mobiliario y b) alquiler de equipo informático. El informe deberá contemplar la siguiente descripción para cada uno de los contratos activos:

En el caso de alquiler de edificios y mobiliario:

- Localización del edificio alquilado
- Total de funcionarios que laboran en dicho edificio
- Valor anual del contrato
- Fecha de conclusión
- Consideraciones sobre el ajuste anual en el valor del contrato

En el caso de alquiler de equipo informático:

- Monto total por año
- Descripción del equipo alquilado
- Fecha de conclusión
- Consideraciones sobre el ajuste anual en el valor del contrato

Las entidades públicas que pretendan desplazarse de su ubicación actual a otra, mediante el alquiler de un bien inmueble, deberán demostrar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), dentro del expediente administrativo correspondiente, que existen criterios razonables que justifiquen tal erogación, como un criterio de experto o profesional que determine el estado ruinoso de la infraestructura que les sirve de sede, o que esta haya sido declarada inhabitable por la autoridad competente, poniendo en riesgo a los funcionarios, a los usuarios y a la prestación efectiva del servicio público que se brinda. La STAP deberá emitir un criterio correspondiente y dar seguimiento a su cumplimiento. Lo señalado busca propiciar que la aplicación de los recursos públicos se realice según los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 11°—Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, mediante el cobro directo a quienes los reciben, deberán darle continuidad al establecimiento de precios y tarifas que cubran sus gastos operativos, incluyendo el pago de la planilla, así como los costos necesarios para prestar el servicio y a la vez permitan una retribución competitiva, garantizando el adecuado desarrollo de la actividad y de esta manera reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República, de tal forma que durante la vigencia de esta Directriz deberán cubrir con los recursos por tarifas no menos del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de sus gastos operativos, esto para el ejercicio fiscal del año 2015. Se entiende por gasto operativo el conjunto de asignaciones financieras cuyo objetivo es garantizar la operación ordinaria de una institución o programa. Como ejemplo de lo anterior incluye gastos por remuneraciones -incluidas las contribuciones sociales- y los bienes y servicios asociados a la gestión operativa ordinaria de la entidad.

La STAP verificará el cumplimiento de este artículo e informará al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda, asimismo copiará de este informe a la DGPN.

Artículo 12.—Los salarios únicos o compuestos, según corresponda del Presidente, Vicepresidentes, Ministros, Viceministros, Presidentes Ejecutivos, Gerentes y Subgerentes del Sector Descentralizado, se mantendrán fijos, no recibiendo aumentos.

Artículo 13.—En materia de compensación de vacaciones el Sector Público se deberá respetar la regla establecida en el artículo 156 del Código de Trabajo, que señala que las vacaciones son absolutamente incompensables, salvo las excepciones que el propio artículo citado establece, a saber: cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, cuando el trabajo sea ocasional o a destajo y cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, lo que lo facultará para convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados, compensación que no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

En la última de las excepciones indicadas, el Sector Público deberá efectuar todas las diligencias necesarias para no incurrir en ese tipo de gasto. De tener que autorizar este pago la única justificación será la necesidad de no afectar el servicio público, debiendo dictar la resolución administrativa donde conste el acuerdo de las partes y la justificación para motivar el no disfrute oportuno de las vacaciones. El máximo jerarca será el responsable de que el pago se realice conforme lo dispuesto en este numeral.

Artículo 14°—Se insta a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo (Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes) y Judicial, así como al Tribunal Supremo de Elecciones, dado que sus gastos son financiados a través del Presupuesto de la República, para que apliquen las medidas señaladas en esta directriz. Asimismo, se insta a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que también, como parte del Estado Unitario Costarricense, en igual forma, colaboren en la aplicación de estas medidas, en concordancia con la contención del gasto público.

Artículo 15.—Los jefes de los Ministerios del Poder Ejecutivo y demás entidades del sector público serán los responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente directriz, y deberán informar trimestralmente, a la DGPN en el caso de los Ministerios del Poder Ejecutivo, y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el caso de los demás órganos y entidades, sobre el cumplimiento de lo establecido en la misma, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles contados después de vencido el trimestre. La Autoridad Presupuestaria informará trimestralmente al Presidente de la República sobre el cumplimiento de esta Directriz.

En caso de presentarse incumplimientos, la Autoridad Presupuestaria lo informará al Presidente de la República, para que se implementen las acciones inherentes al establecimiento de responsabilidades.

Artículo 16.—El Ministerio de Hacienda preparará a más tardar dos meses después de la publicación de la presente Directriz, las modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente, para rebajar las autorizaciones de gasto sujetas a subejecución, sumas todas que deberán contribuir al menor crecimiento de la deuda pública.

Artículo 17.—Derógase la Directriz Presidencial N° 040-H, publicada en el Alcance Digital N° 198 a *La Gaceta* N° 236 de 6 de diciembre de 2012.

Artículo 18.—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de julio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—O. C.21099.—Solicitud 14175.—C-225420.—(D009-IN2014045754).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 077-PE

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. José Arturo Solórzano Arroyo cédula 6-226-371, funcionario del INTA, para que participe en una "Visita Científica en la Universidad de Nebraska, Unidad de Investigación Científica en mosca del Establo", del 19 al 30 de mayo de 2014, a realizarse en Estados Unidos.

2°—Los gastos de estadía y tiquete aéreo, serán cubiertos por la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA).

3°—Rige a partir del 18 de mayo al 01 de junio de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el trece de mayo del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 0144.—Solicitud N° 25067.—C-15950.—(IN2014045227).

N° 079-PE

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

1°—Autorizar a los ingenieros: Albán Rosales Ibarra, cédula 1-539-281 y Carlomagno Salazar Calvo, cédula 1-625-153 funcionarios del INTA, para que participen en una “Capacitación para los técnicos asesores de los Ministerios involucrados, sobre el uso e interpretación del software que se ha desarrollado para la elaboración del informe”, del 19 al 21 de mayo del 2014, a realizarse en Lima, Perú.

2°—Los gastos de transporte y hospedaje serán cubiertos por Naciones Unidas.

3°—Rige a partir del 18 al 25 de mayo del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el catorce de mayo del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 0144.—Solicitud N° 25067.—C-17740.—(IN2014045231).

N° 091-PE

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Luis Vargas Cartagena, cédula 1-562-345, funcionario del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA, para que participe en el “Workshop denominado: La Bacteriosis vascular de la yuca: estatus en América Latina y estrategias moleculares para su manejo”, del 04 y 06 de junio de 2014, a realizarse en Montería Córdoba, Colombia.

2°—Los gastos de boleto aéreo, viáticos, alimentación, serán cubiertos por Corpoica, Universidad Nacional de Colombia, Universidad de los Andes.

3°—Rige a partir del 03 al 07 de junio del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el treinta de mayo del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 0144.—Solicitud N° 25067.—C-17680.—(IN2014045240).

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 040-MEIC-2014

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

## Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en la presentación de los avances y resultados en la adopción del modelo SBDC de la región SICA.

II.—Que dicha actividad se realizará en la Ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del día 09 al día 11 de julio de 2014.

III.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio reviste especial interés en este evento, ya que podrá compartir y presentar junto con otros expositores internacionales, experiencias en los temas enfocados al país. **Por tanto;**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número 1-1151-925, Viceministra de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la presentación de los avances y resultados en la adopción del modelo SBDC de la región SICA, actividad que se llevará a cabo en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del día 09 al día 11 de julio de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación y otros gastos, serán cubiertos por el Centro Regional de Promoción de la MIPYME (CENPROMYPE).

Artículo 3°—Rige a partir del día 09 de julio y hasta su regreso el día 12 de julio de dos mil catorce, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, al ser el primer día del mes de julio del dos mil catorce.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 22182.—Solicitud N° 111-210-015-14.—C- 33650.—(IN2014044420).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP 014-2014

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2014 (Ley N° 9193 del 05 de diciembre de 2013) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Marcela Valverde Porras, cédula de identidad N° 108910823, Jefa del Departamento de Asesoría Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Los Santos, para que participe en el “Programa de Intercambio Cultural y Observación de Metodología Educativas Inclusivas en el Estado de Oaxaca”, que se realizará en Oaxaca-México, del 23 al 29 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por la Interesada. Y los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$800,00), para un monto total de ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$800,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 4°—Que durante los días del 23 al 29 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación de la señora Marcela Valverde Porras en el Programa, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 23 al 29 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1610.—C-37180.—(IN2014044383).

N° MEP 015-2014

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2014 (Ley N° 9193 del 05 de diciembre de 2013) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Enrique Jiménez Hernández, cédula de identidad N° 106360564, Director de la Escuela República de Bolivia, para que participe en el “Programa de Intercambio Cultural y Observación de Metodología Educativas Inclusivas en el Estado de Oaxaca”, que se realizará en Oaxaca-México, del 23 al 29 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso serán cubiertos por el interesado. Y los gastos por concepto de alojamiento y manutención, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10504, para un monto de mil setecientos cincuenta dólares con cero centavos de dólar (\$1.750,00), para un monto total de mil setecientos cincuenta dólares con cero centavos de dólar (\$1.750,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 4°—Que durante los días del 23 al 29 de marzo del 2014, en que se autoriza la participación del señor Enrique Jiménez Hernández en el Programa, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 23 al 29 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1611.—C-36820.—(IN2014044386).

N° MEP 016-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Sergio Garro Mora, cédula de identidad N° 0104950203, Supervisor de Centros Educativos de la Dirección Regional de Educación Los Santos, para que participe en el “Programa de Intercambio Cultural y Observación de Metodología Educativas Inclusivas en el Estado de Oaxaca”, que se realizará en Oaxaca-México, del 23 al 29 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el interesado.

Artículo 3°—Que durante los días del 23 al 29 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación del señor Sergio Garro Mora en el Programa, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 23 al 29 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1612.—C-18000.—(IN2014044387).

N° MEP 017-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2014 (Ley N° 9193 del 05 de diciembre de 2013) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Alberto Agüero Umaña, cédula de identidad N° 303380764, Director de la Escuela Manuel Castro Blanco, para que participe en el “Programa de Intercambio Cultural y Observación de Metodología Educativas Inclusivas en el Estado de Oaxaca”, que se realizará en Oaxaca-México, del 23 al 29 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por el interesado. Y los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria

10503, para un monto de ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$800,00), para un monto total de ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$800,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 4°—Que durante los días del 23 al 29 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación del señor Luis Alberto Agüero Umaña en el Programa, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 23 al 29 de marzo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1613.—C-36320.—(IN2014044389).

N° MEP 018-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2014 (Ley N° 9193 del 05 de diciembre de 2013) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Edwin Gerardo Mora Fallas, cédula de identidad N° 107500714, Director de la Dirección Regional de Educación Los Santos, para que participe en el “Programa de Intercambio Cultural y Observación de Metodología Educativas Inclusivas en el Estado de Oaxaca”, que se realizará en Oaxaca-México, del 23 al 29 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por el interesado. Y los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$800,00), para un monto total de ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$800,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 4°—Que durante los días del 23 al 29 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación del señor Edwin Gerardo Mora Fallas en el Programa, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 23 al 29 de marzo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1614.—C- 36480.—(IN2014044391).

N° MEP-019-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2014 (Ley N° 9193 del 05 de diciembre de 2013) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Gabriela Gamboa Naranjo, cédula de identidad N° 108950418, Asesoría Pedagógica de Educación Preescolar de la Dirección Regional de Educación Los Santos, para que participe en el “Programa de Intercambio Cultural y Observación de Metodología Educativas Inclusivas en el Estado de Oaxaca”, que se realizará en Oaxaca-México, del 23 al 29 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por la interesada. Y los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$800,00), para un monto total de ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$800,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 4°—Que durante los días del 23 al 29 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación de la señora Gabriela Gamboa Naranjo en el Programa, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 23 al 29 de marzo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministerio de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1615.—C-37160.— (IN2014044394).

MEP 020-2014

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Olivia Rosa Mora Moreira, cédula de identidad N° 105470408, Jefa del Departamento de Educación Especial de la Dirección de Desarrollo Curricular, para que participe en la “Reunión de trabajo de los representantes de educación inclusiva (componente de Educación Especial)”, que se realizará en la Ciudad de México-México, del 24 de febrero al 02 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Artículo 3°—Que durante los días del 24 de febrero al 02 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación de la señora Olivia Rosa Mora Moreira en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 24 de febrero al 02 de marzo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1616.—C-20080.— (IN2014044396).

N° MEP-022-2014

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2014 (Ley N° 9193 del 05 de diciembre de 2013) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA

Artículo 1.—Autorizar a la señora Dyalah Calderón de la O, cédula de identidad N° 106880670, Viceministra Académica de Educación Pública, para que participe en la Reunión de expertos y líderes de los programas de formación en ciudadanía de los Ministerios de Educación, para el análisis del Proyecto “Ciudadanía para la Convivencia y la Paz en escuelas de los países miembros del CAB”; actividad que se realizará en Bogotá, Colombia, los días del 6 y 7 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso serán cubiertos por el Ministerio de Educación de Colombia, los gastos por hospedaje y alimentación serán sufragados por la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello-SECAB.

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00, mediante la subpartida presupuestaria 10503. Los gastos generados durante el tiempo que esté en tránsito en los Aeropuertos correspondientes; así como, los gastos menores y los gastos por alimentación que no esté cubierta por los organizadores, serán reembolsados por la subpartida 10504 del mismo Programa. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Que durante los días del 5 al 8 de marzo del 2014, en que se autoriza la participación de la señora Dyalah Calderón de la O; en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 5 al 8 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1617.—C-37520.— (IN2014044470).

N° MEP 023-2014

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor Marvin Solano Solano, cédula de identidad N° 303580457, Director de la Dirección de Planificación Institucional, para que participe en la “V Reunión del Consejo Rector del Instituto de Evaluación de Metas Educativas”, que se realizará en Lima-Perú, del 5 al 8 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Artículo 3°—Que durante los días del 5 al 8 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación del señor Marvin Solano Solano en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 5 al 8 de marzo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1618.—C-17620.— (IN2014044473).

N° MEP 024-2014

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor Max Antonio Arias Segura, cédula de identidad N° 205210338, Asesor Pedagógico de Inglés de la Dirección Regional de Educación de Liberia, para que participe en el “Fórum de Innovación en la Educación de Idiomas”, que se realizará en Oxford-Inglaterra, del 4 al 10 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por EF Education First.

Artículo 3°—Que durante los días del 4 al 10 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación del señor Max Antonio Arias Segura en el Fórum, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 4 al 10 de marzo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1619.—C-17190.—(IN2014044475).

N° MEP 025-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor Carlos Manuel Olivas Gómez, cédula de identidad N° 7-0110-0474, Asesor del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, para que participe en el “Encuentro las TIC para una educación inclusiva: experiencias gubernamentales y modelos de éxito”, que se realizará en Mazatlán-México, del 19 al 22 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Que durante los días del 19 al 22 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación del señor Carlos Manuel Olivas Gómez en el Encuentro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 19 al 22 de marzo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1620.—C-18800.—(IN2014044477).

N° MEP 028-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política. Artículo 171 de la Ley de Carrera Docente y el artículo 1° de la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos, y en amparo al Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y Microsoft Costa Rica.

#### ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor Esteban Patiño Trejos, cédula de identidad N° 1-979-007, Profesor de Estudios Sociales del Liceo San Rafael de Alajuela; Johan Brenes Barrantes, cédula de identidad N° 303790824, Profesor del Colegio Técnico Profesional José D. Flores; Christian Berrocal Araya, cédula de identidad N° 603090442, Profesor de Matemática del Colegio Técnico Profesional de Upala; William Antonio Zúñiga Quirós, cédula de identidad N° 603440359, Docente de Informática del Colegio Técnico Profesional de Paquera y el Colegio Técnico Profesional Fernando Volio Jiménez y Olman Fernando Vega Castro, cédula de identidad N° 110370570, Profesor del Liceo San Antonio, para que participen en el “Foro Mundial Microsoft Partners in Learning”, que se realizará en Barcelona-España, del 9 al 16 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por Microsoft.

Artículo 3°—Que durante los días del 9 al 16 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación de los señores Esteban Patiño Trejos, Johan Brenes Barrantes, Christian Berrocal Araya, William Antonio Zúñiga Quirós y Olman Fernando Vega Castro en el Foro, devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 9 al 16 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O.C.N°20609.—SolicitudN°1621.—C-31720.—(IN2014044480)

MEP-030-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2014 (Ley N° 9193 del 05 de diciembre de 2013) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Dyalah Calderón De la O, cédula de Identidad N° 106880670, Viceministra Académica de Educación Pública, para que participe en el Encuentro Multisectorial Centroamericano en Seguridad Ciudadana; actividad que se realizará en Managua, Nicaragua, el día 24 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de ochocientos dólares con cero centavos (\$800,00) y los gastos correspondientes a alojamiento, gastos menores y manutención durante los días del Encuentro serán cubiertos mediante la subpartida presupuestaria 10504 del mismo Programa Presupuestario 550-00, por un monto de trescientos cincuenta dólares con cero centavos (\$350,00). Todo para un monto total de mil ciento cincuenta dólares con veinte centavos de dólar (\$1.150,00). Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00, mediante la subpartida presupuestaria 10503. Los gastos generados durante el tiempo que esté en tránsito en los Aeropuertos correspondientes; así como, los gastos menores y los gastos por alimentación que no esté cubierta por los organizadores, serán reembolsados por la subpartida 10504 del mismo Programa. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Que, de acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto la funcionaria designada en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 5°—Que, durante los días del 23 al 24 de marzo de 2014, en que se autoriza la participación de la señora Dyalah Calderón De la O en el Encuentro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 23 al 24 de marzo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los doce días del mes de marzo del dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 1622.—C-48810.—(IN2014044485).

MEP 031-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA

Artículo 1°—Designar a la señora Irene Salazar Carvajal, Cédula de Identidad N° 107330462, Asesor de la Dirección de Desarrollo Curricular, para que participe en la “III Reunión del Programa de lenguas: aprendizaje de la lectura y escritura en edades tempranas”, que se realizará en Brasil, del 01 al 05 de abril de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI).

Artículo 3°—Que durante los días del 01 al 05 de abril de 2014, en que se autoriza la participación de la señora Irene Salazar Carvajal en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 01 al 05 de abril de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 1623.—C-18040.—(IN2014044487).

MEP 032-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor Carlos Enrique Villalobos Arguello, cédula de identidad N° 1-686-085, Director de la Dirección Infraestructura y Equipamiento Educativo, para que participe en el “Sexto Taller de Aprendizaje en Escuelas del Siglo XXI”, que se realizará en Barranquilla-Colombia, del 21 al 26 de abril de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3°—Que durante los días del 21 al 26 de abril de 2014, en que se autoriza la participación del señor Carlos Enrique Villalobos Argüello en el Taller, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 21 al 26 de abril de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 1624.—C-17950.—(IN2014044495).

MEP 033-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor Félix Barrantes Ureña, Cédula de Identidad N° 1-0363-0783, Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, para que participe en la “XXXII Reunión de Coordinadores Nacionales del LLECE”, que se realizará en Quito-Ecuador, del 06 al 09 de abril de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Fondo de Solidaridad del LLECE.

Artículo 3°—Que durante los días del 06 al 09 de abril de 2014, en que se autoriza la participación del señor Félix Barrantes Ureña en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 06 al 09 de abril de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 1625.—C-17190.—(IN2014044506).

MEP-034-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2014 (Ley N° 9193 del 05 de diciembre de 2013) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Mauricio Medrano Goebel, cédula de Identidad N° 7-098-070, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que participe en la “Reunión The National Committe on Foreign Medical Education and Accreditation (NCFMEA)”, actividad que se realizará en Washington DC-Estados Unidos, los días 15 y 16 de abril de 2014.

Artículo 2°—Que durante los días del 12 al 13 de abril de 2014, el señor Medrano Goebel se acogerá a su período de vacaciones.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de mil doscientos dólares con cero centavos (\$1.200,00) y los gastos correspondientes a alojamiento y manutención durante los días 14, 15 y 16 de abril serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de seiscientos cincuenta dólares con cero centavos (\$650,00), para un monto total de mil ochocientos cincuenta dólares con cero centavos (\$1.850,00).

Artículo 4°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00, mediante la subpartida presupuestaria 10503. Los gastos generados durante el tiempo que esté en tránsito en los Aeropuertos correspondientes; así como, por ajuste en las tarifas pagadas demás por concepto de hospedaje, serán reembolsados por la subpartida 10504 del mismo Programa. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 5°—Que durante los días del 14 al 16 de abril de 2014, en que se autoriza la participación del señor Mauricio Medrano Goebel en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 14 al 16 de abril de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 20609.—Solicitud N° 1626.—C-42780.—(IN2014044508).

N° MEP 035-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los señores Eduardo Antonio Valenzuela Elizondo, cédula de identidad N° 110060199, Periodista del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva; Evelyn Susana Calderón Campos, cédula de identidad N° 1-758-367, Asesora Nacional del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva y Ana Patricia Vásquez Chaves, cédula de identidad N° 1-753-520, Asesora Nacional del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, para que participen en la “Pasantía del Programa de Cooperación Triangular Costa Rica-España: Herramientas para el desarrollo de centros educativos inclusivos en Costa Rica”, que se realizará en Colombia, del 20 al 25 de abril de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Fondo de Cooperación Triangular Costa Rica-España.

Artículo 3°—Que durante los días del 20 al 25 de abril de 2014, en que se autoriza la participación de los señores Eduardo Antonio Valenzuela Elizondo, Evelyn Susana Calderón Campos y Ana Patricia Vásquez Chaves en la Pasantía, devengará el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 20 al 25 de abril de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los treinta un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1627.—C-25770.—(IN2014044510).

N° MEP 036-2014

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política. Artículo 171 de la Ley de Carrera Docente y el artículo 1° de la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marisol Cubero Cárdenas, cédula de identidad N° 2-0381-0595, Asesora Nacional de Educación Técnica en la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participen en la “Intel Internacional Science and Engineering 2014”, que se realizará en Estados Unidos de América, del 10 al 17 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: INTEL Costa Rica y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Artículo 3°—Que durante los días del 10 al 17 de mayo de 2014, en que se autoriza la participación de la señora Marisol Cubero Cárdenas en la Feria, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 10 al 17 de mayo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

Mario Mora Quirós, Ministro de Educación Pública a. í.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1628.—C-21180.—(IN2014044512).

N° MEP 037-2014

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

## ACUERDA

Artículo 1°—Designar a las señoras Miriam Vargas Pérez, cédula de identidad N° 203870331, Directora de la Escuela Central de Atenas y Aneidy Caravaca Wauters, cédula de identidad N° 503010810, Profesora de Educación General Básica de la Escuela Alba Ocampo Alvarado, para que participen en el “Curso Cambio Climático dentro y fuera del Aula” bajo el marco del Proyecto de Escuelas Asociadas a la UNESCO-RedPEA, que se realizará en Santo Domingo-República Dominicana, del 25 al 30 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de mayo de 2014, en que se autoriza la participación de las señoras Miriam Vargas Pérez y Ana Patricia Vásquez Chaves en el Curso, devengará el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 25 al 30 de mayo de 2014.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintidós un días del mes de abril del año dos mil catorce.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1629.—C-22120.—(IN2014044513).

N° 67-AC-MEP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política, el artículo 27 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 3 y 4 inciso b) de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, Ley N° 1362 del 8 de octubre de 1951.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Manuel Antonio Bolaños Salas, portador de la cédula de identidad N° 4-104-982, como miembro del Consejo Superior de Educación, en su condición de Exministro de Educación Pública.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de junio del 2014, y para el período legal de cuatro años.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil catorce.

HELIO FALLAS VENEGAS.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1104.—C-16080.—(IN2014044416).

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 09-2014-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 inciso 3) y 8) de la Constitución Política, y en relación con lo dispuesto en los artículos 11, 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995.

## Considerando:

1°—Que mediante la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, se crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como una entidad de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, con competencia exclusiva en la armonización de obras, actividades y proyectos con el ambiente, siendo el ente técnico encargado de analizar las evaluaciones de impacto ambiental y determinar o no la viabilidad de las obras, actividades o proyectos que se sometan a su aprobación.

2°—Que la SETENA se compone de una Comisión Plenaria deliberante, compuesta por varias instituciones públicas que desarrollan un papel importante en la gestión ambiental de este país.

3°—Que se ha acreditado la respectiva representación ante la Comisión Plenaria de la SETENA, del Ministerio de Ambiente y Energía, razón por la cual, dicha designación en el órgano colegiado debe cumplir con la formalidad de publicación oficial en *La Gaceta*, y nombramiento por medio de Acuerdo Ejecutivo, para garantizar la publicidad y certeza jurídica, en la toma de decisiones al otorgar licencias de Viabilidad Ambiental para actividades, obras o proyectos conforme a la legislación vigente. **Por tanto;**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar con la condición que indica la ley, como miembro representante del Ministerio de Ambiente y Energía, ante la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a la siguiente persona:

- a) En representación del MINAE, nombrar como Secretario General a. í. de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) al señor Mario Céspedes Pereira, mayor de edad, soltero, vecino de Tres Ríos, ingeniero civil e industrial con maestría en gerencia y gestión ambiental, portador de la cédula de identidad número 1-1064-0912, a partir del 9 de mayo del dos mil catorce y hasta el 9 de junio del dos mil catorce.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 9 de mayo del 2014 y deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 21056.—Solicitud N° 12725.—C-45070.—(IN2014045207).

N° 11-2014-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 inciso 3) y 8) de la Constitución Política, y en relación con lo dispuesto en los artículos 11, 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 88 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995.

## Considerando:

1°—Que mediante la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, se crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como una entidad de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, con competencia exclusiva en la armonización de obras, actividades y proyectos con el ambiente, siendo el ente técnico encargado de analizar las evaluaciones de impacto ambiental y determinar o no la viabilidad de las obras, actividades o proyectos que se sometan a su aprobación.

2°—Que la SETENA se compone de una Comisión Plenaria deliberante, compuesta por varias instituciones públicas que desarrollan un papel importante en la gestión ambiental de este país.

3°—Que se ha acreditado la respectiva representación ante la Comisión Plenaria de la SETENA, del Ministerio de Ambiente y Energía, por un plazo de seis años; razón por la cual, dicha designación en el órgano colegiado debe cumplir con la formalidad de publicación oficial en *La Gaceta*, y nombramiento por medio de Acuerdo Ejecutivo, para garantizar la publicidad y certeza jurídica, en la toma de decisiones al otorgar licencias de Viabilidad Ambiental para actividades, obras o proyectos conforme a la legislación vigente. **Por tanto;**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar con la condición que indica la ley, como miembro representante del Ministerio de Ambiente y Energía, ante la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a la siguiente persona:

- a) En representación del MINAE, nombrar por un plazo de seis años como Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), al señor Freddy Bolaños Céspedes, mayor de edad, casado, vecino de Mata Redonda-San José, de profesión Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos veintitrés-ochocientos treinta y nueve, a partir del diez de junio del dos mil catorce.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir diez de junio del dos mil catorce, y deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 21056.—Solicitud N° 12726.—C-45140.—(IN2014045203).

N° 13-2014-MINAE

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 30 de abril de 1998 y los artículos 7, 8, 9, 10 y 17 del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE Reglamento de la Ley de Biodiversidad.

#### Considerando:

I.—Que mediante oficio DM-134-2014 de fecha 16 de junio del 2014, se le agradece al señor Rafael Ángel Gutiérrez Rojas, portador de la cédula de identidad número 4-120-896, el poner a disposición de la nueva administración el puesto de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a partir del día 16 de junio del 2014.

II.—Que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Biodiversidad corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía, nombrar por un periodo de cuatro años al Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. **Por tanto:**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en el puesto de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a partir del dieciséis de junio del dos mil catorce y por un plazo de cuatro años, al señor Julio Alberto Jurado Fernández, mayor, casado, abogado, vecino de Santa Ana, portador de la cédula de identidad número 1-501-905, quien ocupará la plaza de Director Superior del SINAC.

Artículo 2°—Rige a partir de la firma del presente acuerdo.

Artículo 3°—Publíquese.

Dado en San José, dieciséis de junio de dos mil catorce.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° DFC-033.—Solicitud N° 2264.—C-26080.—(IN2014044129).

N° 14-2014-MINAE

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 30 de abril de 1998 y los artículos 7, 8, 9, 10 y 17 del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE Reglamento de la Ley de Biodiversidad.

#### Considerando:

Único.—Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece "(...) En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos (...)". **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Corregir el Acuerdo N° 13-2014-MINAE de los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce, siendo que en el mismo por error se consignó "quién ocupará la plaza de Director Superior del SINAC" siendo lo correcto "quién ocupará la plaza de Director Ejecutivo del SINAC."

Artículo 2°—Rige a partir de la firma del presente acuerdo.

Artículo 3°—Publíquese.

Dado en San José, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil catorce.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° DFC-034.—Solicitud N° 2265.—C-17800.—(IN2014044148).

## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

##### OFICINA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

De conformidad con el artículo 2° del estatuto de Servicio Civil, la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Informa: que la Señorita Catalina Chaves Castro, cédula de identidad número 02-0689-0795, fue nombrada en Propiedad, según Acuerdo DG-08-2014 de fecha 6 de marzo del 2014, en el puesto número 079007 de la clase Oficinista de Servicio Civil 1. Rige a partir del 16 de marzo del 2014. Publíquese.—Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Cortés, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 3400022004.—Solicitud N° 16403.—C-Crédito.—(IN2014044332).

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos Informa: que la Señorita Jennifer de los Ángeles Calvo Matamoros, cédula de identidad número 01-1331-0717, fue Nombrada en Propiedad, según acuerdo DG-14-2014 de fecha 22 de abril del 2014, en el puesto número 106882 de la clase Profesional de Servicio Civil 1, Grupo B, Administración de Recursos Humanos (Ingeniería Industrial). Rige a partir del 01 de mayo del 2014. Publíquese.—Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Cortés, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 3400022004.—Solicitud N° 16404.—C-Crédito.—(IN2014044333).

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informa: que la Señorita Karla Vanessa Campos Álvarez, cédula de identidad número 02-0605-0218, fue Nombrada en Propiedad, según acuerdo DG-22-2014 de fecha 06 de mayo del 2014, en el puesto número 012375 de la clase Técnico de Servicio Civil 3, Administración de Recursos Humanos. Rige a partir del 01 de mayo del 2014. Publíquese.— Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Cortés, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 3400022004.—Solicitud N° 16407.—C-Crédito.—(IN2014044337).

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informa: que la Señorita Kimberly María Puertas González, cédula de identidad número 01-1240-0277, fue Nombrada en Propiedad, según acuerdo DG-13-2014 de fecha 7 de abril del 2014, en el puesto número 001190 de la clase Profesional de Servicio Civil 2, Administración de Recursos Humanos. Rige a partir del 16 de abril del 2014. Publíquese.— Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Cortés, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 3400022004.—Solicitud N° 16408.—C-Crédito.—(IN2014044339).

**HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

N° DGT-R-28-2014.—Dirección General de Tributación.—  
San José, a las diez horas del tres de julio del dos mil catorce.

**Considerando:**

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999, publicada en el Alcance N° 205-A a *La Gaceta* N° 250 del 24 de diciembre de 1999, denominada “Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución”, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.

III.—Que la Ley N° 8399 del 19 de diciembre del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 21 del 30 de enero del 2004, reformó el artículo 1° de la citada Ley N° 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.

IV.—Que el Transitorio único de la Ley N° 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6° de la Ley N° 7972, del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y que en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%). Asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 29463-H, Reglamento de la Ley N° 7972, reformado por el Decreto N° 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

V.—Que mediante resolución N° DGT-R-17-2014 del 03 de abril del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 90 del 13 de mayo del 2014, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ₡3,11, ₡3,73 y ₡4,34, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%, respectivamente, a partir del 1° de mayo del 2014.

VI.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de marzo y junio del 2014, corresponden a 165,763 y 169,180, generándose una variación entre ambos meses de dos coma cero seis por ciento (2,06%).

VII.—Que por razones de urgencia e interés público, se omite la publicación del proyecto de esta resolución en *La Gaceta* conforme lo dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ya que la norma que regula este impuesto establece que debe actualizarse su monto a partir del 1° de agosto del 2014.

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, en un dos coma cero seis por ciento (2,06%). **Por tanto:**

**RESUELVE:**

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto, mediante un ajuste del dos coma cero seis por ciento (2,06%), según se detalla a continuación:

**Porcentaje de alcohol por volumen**

Hasta 15%  
Más de 15% y hasta 30%  
Más de 30%

**Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)**

3.17  
3.81  
4.43

Artículo 2°—Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución N° DGT-R-17-2014 del 3 de abril del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 90 del 13 de mayo del 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de agosto del dos mil catorce.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 16315.—(IN2014044137).

**AGRICULTURA Y GANADERÍA****SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

AE-REG-E-0185/2014.—El señor Marvin Retana Solís, cédula de identidad N° 1-0438-0561, en calidad de representante legal, de la compañía Importaciones RE-RE S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Atomizador 500 ml, marca: Aksi herramienta profesional, modelo: Spray-500-AK, capacidad: 500 mililitros, peso: 63,5 gramos, y cuyo fabricante es: Zhoushan Corporation For Internacional Economic & Technical Co-Operation, China. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037-MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:45 horas del 24 de junio del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2014044217).

AE-REG-E-0184/2014.—El señor Marvin Retana Solís, cédula de identidad N° 1-0438-0561, en calidad de representante legal, de la compañía Importaciones RE-RE S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Fumigador 1.1 litros, marca: Aksi herramienta profesional, modelo: FUM-1L-AK, capacidad: 1.1 litros, peso: 0.282,16 kilogramos, y cuyo fabricante es: Zhoushan Corporation For Internacional Economic & Technical Co-Operation, China. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037-MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:25 horas del 24 de junio del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2014044218).

AE-REG-E-0183/2014.—El señor Marvin Retana Solís, cédula de identidad N° 1-0438-0561, en calidad de representante legal, de la compañía Importaciones RE-RE S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Fumigador 5 litros para espalda, marca: Max Tool, modelo: FUM-5L-MX, capacidad: 5 litros, peso: 0.954,36 kilogramos, y cuyo fabricante es: Zhoushan Corporation For Internacional Economic & Technical Co-Operation, China. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037-MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas del 24 de junio del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2014044219).

AE-REG-E-0186/2014.—El señor Marvin Retana Solís, cédula de identidad N° 1-0438-0561, en calidad de representante legal, de la compañía Importaciones RE-RE S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Atomizador 1000 ml, marca: Aksi herramienta profesional, modelo: Spray-1000-AK, capacidad: 1000 mililitros, peso: 97.5 gramos, y cuyo fabricante es: Zhoushan Corporation For Internacional Economic & Technical Co-Operation, China. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037-MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:05 horas del 24 de junio del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2014044220).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AE-REG-E-175/2014.—El señor Roberto Suarez Castro, cédula 1-839-978, en calidad de representante legal de la compañía Cultivar S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Basafer Plus, compuesto a base de 6% Fe declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12:25 horas del 23 de junio del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014043977).

AE-REG-E-0181/2014.—El señor(a) Seily Carvajal Vargas, cédula de identidad: 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del Plaguicida de nombre comercial PASA 2.4 - D 60 SL a la nueva denominación Sharda 2.4 - D 60 SL, compuesto a base de 2.4 - D, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13 horas con 35 minutos del 24 de junio del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014043979).

AR-REG-E-0180/2014.—El señor(a) Seily Carvajal Vargas, cédula de identidad: 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del Plaguicida de nombre comercial Casagri Diuron 80 WP a la nueva denominación Sharda Diuron 80 WP, compuesto a base de Diuron, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12 horas con 55 minutos del 24 de junio del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014043981).

AR-REG-E-0181/2014.—El señor(a) Seily Carvajal Vargas, cédula de identidad: 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del Plaguicida de nombre comercial Casagri Captan 75 WP a la nueva denominación Sharda Captan 75 WP, compuesto a base de captan, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13 horas con 15 minutos del 24 de junio del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014043982).

## SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

El señor Hermis Quesada Ruiz, número de cédula 7-0089-0813, vecino de San José, en calidad de representante legal de la compañía Droguería Laboratorios Químicos Industriales (Laquinsa), con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Suplegan 200, fabricado por Laboratorios Zhumadian Huazhong Chía Tai Co., Ltda, con los siguientes principios activos: cada kg contiene: Clortetraciclina 200 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: como promotor de crecimiento para mejorar la conversión alimenticia, prevención y tratamiento de enfermedades entéricas, leptospirosis, ERC y sinovitis infecciosa. Coadyuvante en el control de infecciones causadas por E. coli en porcinos, aves de corral, bovinos de carne. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del 25 de junio del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014043962).

El Doctor José Orellana Mansilla, número de cédula 8-0023-0167, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Disimprove S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Flevox, fabricado por Laboratorio Vetoquinol S. A., Francia, con los siguientes principios activos: Cada 1 ml contiene: Fipronil 100 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento en infestaciones de pulgas, garrapatas, piojos chupadores y masticadores en caninos y felinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 07 de julio del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro—1 vez.—(IN2014044227).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50, título N° 197, emitido por el Colegio Saint Peter's, en el año dos mil once, a nombre de Téllez Cárdenas Juanita. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, cuatro de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014044039).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 3, título N° 3225, emitido por el Instituto de Educación Clodomiro Picado Twigh, en el año dos mil diez, a nombre de Arias Obando Paula Isabel, cédula 3-0468-0554. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014044307).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Propiedad industrial

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Vestiditos S. A., con domicilio en Juan Agustín García 1330, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., Argentina, solicita la inscripción de:



**Mimo & Co**

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014041645).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Civitar Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101587192 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, del Apartotel Los Yoses, 25 metros al oeste y 25 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**NUNCIATURA FLATS  
CIVITAR**

como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo inmobiliario y comercial, ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, del Apartotel Los Yoses, 25 metros al oeste y 25 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014041648).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Calzado y Zapatos Magus de Guatemala S. A., con domicilio en 29 calle 11-87 de la zona 6, Lo De Bran I Mixco, Municipio del Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TIBETLAND** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041651).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Calzado y Zapatos Magus de Guatemala S. A., con domicilio en 29 calle 11-87 de la zona 6, Lo De Bran I Mixco, Municipio del Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MAGUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041653).

Abundio Gutiérrez Matarrita, cédula de identidad 500580884, en calidad de apoderado generalísimo de Junta de Protección Social, cédula jurídica 3007045617, con domicilio en calle 20 sur avenida 4, distrito Hospital, Barrio Don Bosco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tiquetes de lotería impresos no contemplados en otras clases.

Reservas: De los colores Azul, amarillo, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2012, solicitud N° 2012-0010528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014041654).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Young Sook Kim con domicilio en A-1202, Kolon Lake Police 1, Janghang 2-Dong, Ilsandong-Gu, Goyang-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas fuertes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014041655).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Calzado y Zapatos Magus de Guatemala S. A., con domicilio en 29 calle 11-87 de la zona 6, Lo De Bran I Mixco, Municipio del Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ALEX CARVIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041656).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Asociación Ambilamp con domicilio en Santiago de Compostela 94, 3° A-D 28035, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Formación y educación, organización

de charlas y conferencias con fines educacionales, asesoramiento en materia de educación, servicios prestados por una academia de educación, todo ello relacionado con el reciclaje y tratamiento de residuos de lámparas, luminarias y cualquier otro dispositivo de luz. Reservas: De los colores: verde, gris, naranja y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014041657).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Calzado y Zapatos Magus de Guatemala S. A., con domicilio en 29 calle 11-87 de la zona 6, Lo De Bran I Mixco, Municipio del Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KINNEY KIPS**

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041658).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Calzado y Zapatos Magus de Guatemala S. A., con domicilio en 29 calle 11-87 de la zona 6, Lo De Bran I Mixco, Municipio del Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KENEYK** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041659).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Calzado y Zapatos Magus de Guatemala S. A., con domicilio en 29 calle 11-87 de la zona 6, lo de Bran I Mixco, Municipio del Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SEDUCTA** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041662).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Calzado y Zapatos Magus de Guatemala S. A., con domicilio en 29 calle 11-87 de la zona 6, lo de Bran I Mixco, Municipio del Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SKIPPERS** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041664).

Allen Puente Desanti, cédula de identidad 105000011, en calidad de apoderado especial de Empresas CMPC S. A., con domicilio en Agustina N° 1343, piso 8, Santiago, Chile, C. P. 8340432, Chile, solicita la inscripción de: **SOFT DREAMS** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas incluyendo pañales para bebés, pañales-braga para bebés, pañales-calzón para bebés, pañales higiénicos para personas incontinentes, toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas, y 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material

para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materia plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tisú (TISSUE), tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para wc [protectores de papel para tazas de inodoro]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010341. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041748).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company con domicilio en Once Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014041751).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAZLO POSIBLE** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, en relación con la marca “COCA-COLA ZERO”, número de registro 190495. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN20141753).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

#### **COCA-COLA LIFE DESTAPA TU NATURALEZA**

como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, en relación a la marca “COCA-COLA LIFE” según el número de registro 233611. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014041755).

Navil Campos Paniagua, cédula de identidad 2-520-292, en calidad de apoderado especial de Climatiza, Climatización Industrial, cédula jurídica 3101505197 con domicilio en Escazú, del Centro Comercial Monte Escazú 25 metros oeste edificio 2M, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, suministro, instalación, comercialización, diseño, mantenimiento y soporte técnico de sistemas de aire acondicionado y ventilación tanto residencial como comercial e industrial, ubicado en Escazú, del centro comercial Monte Escazú 25 metros oeste edificio 2M. Reservas: De los colores: verde agua y verde lima. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041765).

Edwin Gerardo Alvarado Céspedes, cédula de identidad 202840384, en calidad de apoderado generalísimo de Pescadería Océano S. A., con domicilio en Zapote, Ciudadela Calderón Muñoz casa 86, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ceviche La Malcriada** como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un platillo de ceviche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014041822).

Carlos Enrique Rodríguez Sanabria, soltero, cédula de identidad 113830229, en calidad de apoderado generalísimo de Sunna Entertainment S. A., cédula jurídica 3101680562 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca barrio Los Yoses 300 norte sede Lechera, ed. esquina a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un programa de juego informático (software). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0003806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014041912).

Gustavo Antonio Robles Jara, cédula de identidad 109680352 con domicilio en San Lorenzo Tarrazu, 100 metros norte de la Plaza de Fútbol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014041921).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Smartfiber AG con domicilio en Breitscheidstraße 154, 07407 Rudolstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **SeaCell** como marca de fábrica y comercio en clases: 22; 24 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 22: Fibras de materias sintéticas para uso textil, fibras textiles. Clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. Clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014041952).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisa (Chugai Pharmaceutical CO. LTD.) con domicilio en 5-1, Ukima 5-Chome, Kita-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **ACTPEN** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos de inyección para fines médicos, a saber, auto inyectores y jeringas para farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014041953).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Smartfiber AG con domicilio en Breitscheidstraße 154, 07407 Rudolstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **smartcel** como marca de fábrica y comercio en clases: 22; 24 y 25, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 22: Fibras de materias sintéticas para uso textil, fibras textiles. Clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. Clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014041954).

Manuel E. Peralta volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Cerveza dorada artesanal. Reservas: De los colores: Vino, anaranjado y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014041956).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza roja artesanal, Reservas: De los colores: morado, fucsia, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003734. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014041959).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal con arándano. Reservas: De los colores: celeste, morado, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014041960).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza ámbar artesanal. Reservas: De los colores: azul, celeste y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014041961).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Reservas: De los colores: gris y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014041962).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Altunis Trading Gestao e Servicios LDA con domicilio en Rua Das Pretas N° 43, 2° Andar, sala 7, 9000-049 Funchal, Madeira, Portugal, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, y 43: Servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042263).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Grupo Corporativo del Río S. A., cédula jurídica 3101325613 con domicilio en costado norte de Atlas Eléctrica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado y sombrerería. Reservas: De los colores negro y gris. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014042268).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPTIC WHITE PLATINUM** como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cepillos dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042270).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases 3; 5; 10 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Preparaciones para el cuidado bucal; preparaciones para higiene bucal para uso cosmético; productos para el cuidado bucal; pasta de dientes; enjuague bucal; enjuagues dentales; dentífricos; preparaciones para blanquear los dientes. En clase 5: Preparaciones medicadas para el cuidado bucal; medicamentos para uso dental; productos medicados para el cuidado bucal; pasta dental medicada; enjuague bucal medicado; enjuagues dentales medicados; sistema (producto) para el blanqueamiento dental compuesto de preparativos blanqueadores, jeringas y las molduras para la boca; bandejas dentales precargadas para la aplicación de composiciones dentales para los dientes; laca dental. En clase 10: Aparatos e instrumentos dentales; aparatos para el cuidado de los dientes, las encías y la boca; aplicador relleno previamente con una preparación de blanqueamiento dental; jeringas para aplicar preparaciones para odontología. En clase 21: Productos para el cuidado oral; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; seda e hilo dental; limpiadores interdentales; aplicadores dentales con forma de brocha. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042273).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pasta de dientes. Reservas: De los colores rojo, blanco, azul, celeste y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014042275).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FUSION PERFECTA** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza de todo tipo comprendidos en la clase 3. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042292).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios S. A., cédula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del Hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución, expendio y venta de abarrotes y viveres en general y de licores nacionales y extranjeros, ubicado en San José, diagonal a la Numar, 100 metros oeste, avenida 24. Reservas: De los colores: rojo, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014042294).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Consultores de Negocios S. A., cédula jurídica 3101664163 con domicilio en calle 7, contiguo al parqueo del Hotel Balmoral, entre avenidas 0 y 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 31 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Reservas: De los colores: rojo, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014042296).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Cuesta del Agua Chirripó S. A., cédula jurídica 3101230761 con domicilio en Paseo Colón, Edificio Torre Mercedes, noveno piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y detalle de motocicletas, repuestos para motocicletas y accesorios para motociclistas, ubicado en San José, Moravia, Los Colegios, diagonal Romanas Ballar. Reservas: De

los colores verde, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042298).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Cuesta del Agua Chirripó S. A., cédula jurídica 3101230761 con domicilio en Paseo Colón, Edificio Torre Mercedes, Noveno Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 9; 11 y 12 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Anteojos., 11: Focos y luces para motocicletas, y 12: Motocicletas y partes para motocicletas, específicamente: alforjas, amortiguadores, amortiguadores de barra del manillar, asientos, cables de embrague, cables de freno, cadenas de transmisión, neumáticos para motocicletas, palancas de cambio, piñones, pedales de freno, palancas de cambio, ruedas, sillines, fundas, ensamblajes de faros frontales, espaciadores frontales, empuñaduras de manillares, avisadores acústicos. Reservas: De los colores: verde, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042300).

Deyner Alejandro Fallas Mora, cédula de identidad 112440482 con domicilio en San Francisco de León Cortés, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción de café gourmet de exportación. Ubicado en 1 km al sur, de la Escuela de San Francisco de León Cortés, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042322).

Víctor Esteban Ureña Nassar, soltero, cédula de identidad 206270343 con domicilio en Villa Hermosa; del Salón Comunal 50 metros sur y 50 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detector, sensor y alerta de gas (LPG). Reservas: De los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0004943. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042389).

Gilber Ramírez Masís, cédula de identidad 7-031-898, en calidad de apoderado generalísimo de Mirador Ram Luna Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006319 con domicilio en cantón Aserri, distrito Tarbaca, de la iglesia de Aserri, cinco kilómetros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de restauración o preparación de alimentos y

bebidas para el consumo. Ubicado en San José, cantón de Aserrí, distrito Tarbaca, de la iglesia de Aserrí, cinco kilómetros al sur. Reservas: De los colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014042391).

Alexa Apéstegui Monge, soltera, cédula de identidad 114150743 con domicilio en Sabana Sur; 50m, este, del Colegio de Médicos y Cirujanos, Torre de Apartamentos Sabana Real Apt. 60 este, Costa Rica, solicita la inscripción de:

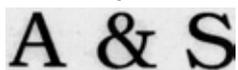


como marca de Comercio y Servicios en clases: 30 y 43 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Pastelería (queques), y 43 Servicios de restaurante (pastelería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014042393).

Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101345161 con domicilio en La Lima, 100 metros al sur, de la Antigua Estación de Servicios Shell, Bodega AMSA, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de "SPUMA TM", como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas procesadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014042440).

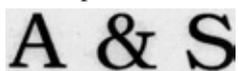
Pablo José Urbina Guerrero, cédula de identidad 111230151, en calidad de apoderado generalísimo de Fashiontrends Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101520973 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros este y 50 metros sur de las oficinas del MOPT, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, botas de cuerina, ropa

de playa, boxers, ropa imitación de cuero, ropa de tela, sombreros, leggins, tee shirts o camisetas, zapatos, pijamas, ponchos, overoles, media botas, sandalias, abrigos y jackets. Reservas: Del color negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042470).

Pablo José Urbina Guerrero, casado una vez, cédula de identidad 111230151, en calidad de apoderado generalísimo de Fashiontrends Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101520973 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros este y 50 metros sur de las oficinas del MOPT, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial

dedicado a venta y distribución al por mayor o al detalle de ropa de vestir, deportiva, casual, de playa, zapatos, bisutería, ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 175 metros norte, del

Mercado Municipal. Reservas: Del color negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042472).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Scotch & Soda B. V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de **MAISON SCOTCH**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fundas para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y computadoras portátiles, gafas y gafas de sol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014042484).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Scotch & Soda B. V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de **MAISON SCOTCH**, como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista en el ámbito de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y computadoras portátiles, gafas y gafas de sol, ropa, calzado, sombrerería, metales preciosos y sus aleaciones y artículos fabricados o revestidos con la misma, joyas, alhajas, piedras preciosas, instrumentos de relojería y cronométricos y cuero e imitaciones de cuero y bienes de estos productos, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, monturas y guarnicionería; mostrar, exhibir y demostrar los productos antes mencionados que permitan a terceros ver y comprar; servicios a las empresas en el contexto de franquicias y explotación de negocios minoristas en el área de los productos antes mencionados, incluyendo la organización empresarial, economía de la empresa, administración de empresas y otros servicios de consultoría de negocios, publicidad, promoción y publicidad, importación y exportación, y todos los servicios antes mencionados, entre otros, entregados a través de los canales electrónicos, incluido internet. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1274467 de fecha 03/09/2013 de Países Bajos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042489).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y Servicios en clases: 9 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; hardware informático; máquinas de juegos de computadora; computadoras de mano; computadoras de tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; cuadernos electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales capaces de proporcionar el acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas,

faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y /o la transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento o administrar la información personal; aparato de grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; grabadoras de audio digitales; grabadores de vídeo digitales y reproductores; grabadoras de casetes de audio y reproductores; grabadoras de vídeo y reproductores; grabadoras de discos compactos y reproductores; grabadoras de discos versátiles digitales y reproductores; grabadoras de audio digitales y reproductores; aparatos de radio, radiotransmisores y receptores; audio, video, y mezcladores digitales; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparato de audio del vehículo; audífonos, auriculares; altavoces de audio; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparato de comunicación de la red; equipos e instrumentos de comunicaciones electrónicas; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, de datos o transmisión de imágenes; cables; dispositivo para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas que contienen o para la grabación de programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software; computadora y juegos electrónicos; sistema de posicionamiento global (GPS) de software; software de computadora para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, geográfica, destino, transporte y la información de tráfico, conducción y direcciones, mapas personalizados de ubicaciones, información de atlas de calles, presentación de mapa electrónico, así como información de destino caminando; software informático para la creación, edición, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software informático para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores, set-top boxes de televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software informático para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de los datos y los vínculos entre servidores y usuarios conectados a las redes globales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software informático para su uso en dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y otros productos electrónicos de consumo; software de publicación electrónica; software lector de la publicación electrónica; software informático para la gestión de información personal; descargable de audio pre-grabado y contenido audiovisual, información y comentarios; libros electrónicos descargables, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; software de gestión de base de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; correo electrónico y programas de mensajería; software de computadora para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; tabloneros de anuncios electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario en forma legible por máquina electrónicamente legible, legible o equipo para el uso y venta como una unidad con todos los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables, cables, cargadores, muelles, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos antes mencionados; equipos informáticos para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para

su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, accesorios y aparatos de prueba para todos los productos mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o conformados para contener todos los productos mencionados; instrumentos de navegación; aparato para comprobar el correo de estampación; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de los premios; aparatos e instrumentos para pesar; medidas; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos de medida; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio (rebanadas); circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparato de control remoto; luces que llevan a cabo los filamentos (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipos para salvar vidas; alarmas de silbido; gafas de sol; dibujos animados; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; aparatos de identificación biométrica. Clase 35: Gestión de negocios; administración de empresas; servicios de consultoría de negocios; oferta de trabajos de oficina; servicios a las empresas, a saber, la base de datos informatizada y gestión de archivos; servicios de procesamiento de datos; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; publicidad y consulta de comercialización; servicios de promoción de ventas; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una variedad de productos para su revisión y compra; promoción de productos y servicios de terceros; realización de estudios de mercado; análisis de la respuesta de la publicidad y estudios de mercado; diseño, creación, elaboración, producción y difusión de publicidad y material de publicidad para terceros; servicios de planificación de medios de comunicación; administración de programas de lealtad de los consumidores; organización y dirección de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios; oferta a las empresas, consumidores, e información comercial a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios a las empresas, a saber, proporcionar bases de datos informáticas en relación con la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; servicios de tiendas de venta al por menor; Servicios de tiendas de venta al por menor en línea prestados a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; Servicios de tiendas de venta al por menor en el campo de los libros, revistas, periódicos, boletines, revistas y otras publicaciones sobre una amplia gama de temas de interés general; Servicios de tiendas de venta al por menor en el ámbito de ocio que ofrece películas, programas de televisión, eventos culturales, eventos deportivos, juegos electrónicos, aplicaciones de software, obras musicales y obras sonoras y audiovisuales; servicios de tiendas minoristas de computadoras, electrónica de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano, software y accesorios, periféricos y estuches de transporte para esos productos; demostraciones de productos; servicios de suscripción, a saber, proporcionar las suscripciones a texto, datos, gráficos, imágenes, contenidos de audio, contenidos de vídeo, publicaciones electrónicas, aplicaciones de software, juegos electrónicos y otros contenidos multimedia, siempre a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 27 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014042490).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y Servicios en clases: 12; 14; 16; 18; 25; 28; 36; 37; 41; 42 y 45 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; componentes de hardware electrónico para uso en

automóviles, vagones y motores, barcos y aviones; dispositivos antirrobo incluyendo alarmas de antirrobo para vehículos; bicicletas; carritos de golf; sillas de ruedas para enfermos; bombas de aire; motocicletas; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Clase 14: Artículos de joyería, productos de metales preciosos o de chapado, incluyendo: relojes incluyendo relojes de péndulo, gemelos, llaveros de fantasía y llaveros cortos en metales preciosos o de chapado, cronómetros manuales, alfileres (artículos de joyería) de metales preciosos o de chapado, adornos (artículos de joyería) de metales preciosos o de chapado, fijadores de corbata de metales preciosos o de chapado, pasadores de corbata de metales preciosos o de chapado, insignias de metales preciosos o de chapado, pulseras (artículos de joyería) de metales preciosos o de chapado, collares (artículos de joyería) de metales preciosos o de chapado, medallas de metales preciosos o de chapado, botones (para puños) de metales preciosos o de chapado, prendedores de metales preciosos o de chapado, cajas de metales preciosos o de chapado, decoraciones de metales preciosos o de chapado, bisutería, esculturas y artículos de metales preciosos. Clase 16: Sellos de direcciones; sellos postales; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases incluyendo: material de encuademación incluyendo encuademaciones en rústica, fotografías incluyendo fotografías montadas y desmontadas, artículos de papelería incluyendo calcomanías y adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico y accesorios de escritorio, publicaciones impresas incluyendo publicaciones periódicas, publicaciones en materia de hardware de computadoras y publicaciones relacionadas con la tecnología, la tecnología digital y artefactos, libros incluyendo libros de música y libros de teléfono y direcciones, revistas incluyendo revistas de música, circulares, folletos incluyendo folletos para la venta con las cintas de audio, cartillas, panfletos, manuales, diarios, tarjetas de felicitación, agendas, calendarios, carteles, catálogos incluyendo catálogos relacionados al software del ordenador, catálogos relacionados con aparatos e instrumentos musicales y catálogos relacionados con aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, video, mensajería instantánea, música, audiovisual y otras obras multimedia y otros datos digitales, materiales de publicidad y promocionales incluyendo materiales de exhibición, etiquetas y pegatinas de parachoques, material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos) incluyendo cuadernillos de computadoras así como guía de computadoras incluyendo guía del usuario del hardware informático, manuales de instrucción de música, manuales de ordenadores incluyendo manuales de instrucciones para ordenadores y manuales de referencia de hardware de la computadora; productos de imprenta incluyendo caracteres de imprenta, clichés de imprenta, patrones impresos para camisetas y sudaderas, productos de imprenta en el campo de ordenadores, productos de imprenta en el campo de computadoras personales tipo Tableta, productos de imprenta en el campo de productos de multimedia, productos interactivos y servicios en línea; material para artistas incluyendo pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); partes y piezas para los productos mencionados comprendidos en esta clase. Clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 28: Juguetes, juegos y artículos de juguetes incluyendo: juguetes electrónicos, juegos y artículos de juguetes electrónicos, incluyendo juguetes musicales, juegos y artículos de juguetes musicales incluyendo cajas de música de juguete, instrumentos de música de juguete, grabadoras de juguete para tocar música y cassettes, unidades portátiles electrónicas para jugar juegos incluyendo unidades portátiles electrónicas para jugar y dispositivos para jugar que no sean los que se han adaptado para usar solamente con pantalla o monitor externo incluyendo dispositivos electrónicos de juguete portátiles, maquinitas individuales de video juegos que incorporan una forma de pantalla, aparatos para juegos electrónicos que no sean los que se han adaptado para usar solamente con pantalla o monitor externo, video juegos que no sean los que se han adaptado

para usar solamente con pantalla o monitor externo, aparatos de entretenimiento que incorporan un medio de visualización, computadoras de juguete (que no funcionan), teléfonos móviles de juguete (que no funcionan), aparatos de audio de juguete, juguetes operados con baterías, máquinas de juego con salida de vídeo para su uso con una pantalla o monitor externo incluyendo maquinitas individuales de video juegos con salida de vídeo y máquinas de juegos de diversión para usar en parques de diversiones, juguetes y juegos de computadora interactivos incluyendo juegos computadoras electrónicos que no sean los que se han adaptado para usar solamente con pantalla o monitor externo, juegos de cartas (naipes); partes y accesorios para los anteriores productos. Clase 36: Servicios bancarios incluyendo servicios de tarjetas de débito y tarjetas de crédito, servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; corretaje en bolsa incluyendo servicios de corretaje en materia de seguros; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de negocios financieros incluyendo: servicios de negocios financieros, servicios de transacciones financieras incluyendo los servicios de provisión de transacciones comerciales seguras, análisis financiero, información, consultas y administración así como servicios de análisis de inversiones, información, consultoría, y administración; servicios de negocios monetarios; servicios de negocios inmobiliarios; transacciones electrónicas para dinero en efectivo; servicio de pagos electrónico; servicios para la ejecución de las transacciones financieras; servicios de tarjetas de transacción de pago incluyendo servicios de pagos de facturas; servicios de facilitación de información relacionada a las transacciones de tarjetas de crédito; servicios de seguros incluyendo servicios de suscripción de seguros, información y consultoría en esta materia. Clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación, servicios de instalación y mantenimiento incluyendo reparación y revisión de ordenadores, periféricos de ordenadores y dispositivos electrónicos; provisión de servicios de apoyo técnico y servicios de solución de problemas relacionados con el uso, el mantenimiento, la reparación, la revisión y la actualización de computadoras, programas informáticos, periféricos y dispositivos electrónicos; servicios de información y asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado incluyendo servicios de suministro de información relacionada con la instalación, el uso, mantenimiento, reparación, la revisión y la actualización de ordenadores, periféricos y aparatos electrónicos. Clase 41: Servicios educacionales y de entretenimiento incluyendo servicios educativos, de enseñanza y de formación por medios informáticos, suministro de juegos de computadora en línea, servicios de publicación electrónica incluyendo provisión libros electrónicos, revistas, periódicos, diarios, periódicos y otras publicaciones así como provisión en línea de texto, video, audio, y programas multimedia, organización y dirección de exposiciones, exhibiciones, exposiciones, talleres, conferencias, seminarios, capacitación y conferencias; actividades deportivas y culturales incluyendo organización y realización de actuaciones en vivo, eventos deportivos y eventos culturales; servicios de imagen digital; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado incluyendo servicios de provisión de información educativa y de entretenimiento. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, incluyendo: programación de ordenadores, diseño y desarrollo de ordenadores y software y periféricos incluyendo diseño, desarrollo y mantenimiento de software propietario para computadoras en el campo del lenguaje natural, habla, orador lenguaje, reconocimiento de voz y reconocimiento de espectrograma, servicios de alquiler de hardware y software de ordenador así como servicios de diseño y de mantenimiento de páginas web, servicios de alojamiento de sitios web, servicios de Proveedor de Servicios de Aplicación (ASP) con programas de computadora (software) incluyendo servicios de presentación con software por medio del Proveedor de Servicios de Aplicación (ASP) para la creación, autorización, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de los textos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia y publicaciones electrónicas así como servicios de presentación con

software por medio de Proveedor de Servicios de Aplicación (ASP) para su uso en relación con el software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software con capacidad de voz, servicios de provisión software no descargable en línea, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas, servicios de creación de índices de información en línea, sitios web y otros recursos disponibles en el Internet y otras redes de comunicaciones, servicios de redes sociales en línea incluyendo la provisión de un sitio web para redes sociales, servicios de almacenamiento de datos electrónicos, servicios de cartografía y mapas; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado incluyendo y provisión en línea información de hardware y software, servicios de consultoría de hardware y software de computadoras incluyendo servicios de apoyo y consultoría para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones. Clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, a saber: servicios de citas por ordenador, servicios de redes sociales y la introducción en línea; servicios de redes sociales en línea, a saber: facilitar la interacción social entre los individuos, las presentaciones sociales, y para la búsqueda de personas con aficiones, intereses y procedencias; proporcionando una red social; servicios de seguridad para la protección de la propiedad, a saber: el seguimiento de los datos informáticos con fines de seguridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014042492).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Almacenes García de México S. A. de C. V., con domicilio en Venustiano Carranza N° 91, Col. Centro del Cuauhtémoc C. P., 06060 México, D. F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y Servicios en clases: 25 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Vestuario, calzado y sombrerería; y clase 35: El agrupamiento para el beneficio de terceros, de vestuario, calzado y sombrerería (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042493).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Scotch & Soda B. V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de **SCOTCH R'BELLE**, como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista en el ámbito de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y computadoras portátiles, gafas y gafas de sol, ropa, calzado, sombrerería, metales preciosos y sus aleaciones y artículos fabricados o revestidos con la misma, joyas, alhajas, piedras preciosas, instrumentos de relojería y cronométricos y cuero e imitaciones de cuero y bienes de estos productos, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, monturas y guarnicionería; mostrar, exhibir y demostrar los productos antes mencionados que permitan a terceros ver y comprar; servicios a las empresas en el contexto de franquicias y explotación de

negocios minoristas en el área de los productos antes mencionados, incluyendo la organización empresarial, economía de la empresa, administración de empresas y otros servicios de consultoría de negocios, publicidad, promoción y publicidad, importación y exportación, y todos los servicios antes mencionados, entre otros, entregados a través de los canales electrónicos, incluido Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014042495).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Scotch & Soda B. V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de **SCOTCH & SODA**, como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista en el ámbito de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y computadoras portátiles, gafas y gafas de sol, ropa, calzado, sombrerería, metales preciosos y su aleaciones y artículos fabricados o revestidos con la misma, joyas, alhajas, piedras preciosas, instrumentos de relojería y cronométricos y cuero e imitaciones de cuero y bienes de estos productos, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, monturas y guarnicionería; mostrar, exhibir y demostrar los productos antes mencionados que permitan a terceros ver y comprar; servicios a las empresas en el contexto de franquicia y explotación de negocios minoristas en el área de los productos antes mencionados, incluyendo la organización empresarial, economía de la empresa, administración de empresas y otros servicios de consultoría de negocios, publicidad, promoción y publicidad, importación y exportación, y todos los servicios antes mencionados, entre otros, entregados a través de los canales electrónicos, incluido Internet. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1274461 de fecha 03/09/2013 de Países Bajos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042497).

Édgar Zurcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Population Services International, con domicilio en Carolina del Norte, 1120 19th Street, N. W., Suite 600, Washington, D.C. 20036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lubricantes íntimos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042498).

Édgar Zurcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad 105320390 en calidad de apoderado especial de Population Services International, con domicilio en 1120 19th Street, N. W., suite 600, Washington, D.C. 20036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Condones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 21 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042500).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Population Services International; con domicilio en 1120 19th Street, N. W., Suite 600, Washington, D.C. 20036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lubricantes íntimos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042502).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Population Services International; con domicilio en 1120 19th Street, N. W., Suite 600, Washington, D.C. 20036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lubricantes íntimos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042503).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Livsmart Brands Sociedad Anónima, con domicilio en Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y avenida Samuel Lewis, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; preparaciones en polvo para hacer bebidas; refrescos, refrescos en polvo y bebidas con sabor a frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042505).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Population Services International, con domicilio en 1120 19th Street, N. W., Suite 600, Washington, D.C. 20036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Condones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042508).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Superior Battery Manufacturing Company Inc., con domicilio en P.O. Box 1010 2515 Highway 910 Russell Springs, Kentucky 42642, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SUPERLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías, es decir, baterías para uso comercial, automotriz, marino, césped y jardinería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042510).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B. V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de **AMSTERDAMS BLAUW**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y laptops, anteojos y lentes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1274478 de fecha 03/09/2013 de Países Bajos, Benelux. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014042511).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Ishihara Sangyo Kaisha Ltd., con domicilio en 3-15, Edobori, 1-Chome, Nishi-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de **KUSABI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, preparaciones para destruir parásitos y hierbas, plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0004994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014042512).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Guanacaste Bottling Company Inc. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-680625 con domicilio en Barrio El Carmen, 100 metros al este, 25 metros al sur y 25 metros al este, del Ministerio de Relaciones Exteriores, detrás de la Biblioteca Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **ARTESIANA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004219. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014042518).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de CCR S. A. con domicilio en Av. Chedid Jafet, 222-Bloco B-5° Andar-Sao Paulo-SP-, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte de metro, aéreo, marino; administración de autopistas, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles y subterráneos; estacionamiento; información sobre el tráfico, y las operaciones de rescate, remolque de vehículos; servicios de mudanzas; asesoramiento, consultoría e

información sobre el tráfico, control de la carretera; operación de carreteras (transporte), peaje; pesaje de mercancías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0003785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014042519).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Camus La Grande Marque; con domicilio en 29 Rue Marguerite de Navarre-16100 Cognac, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); calvados; vino espumante; cidra; licorosos; jerez; bebidas alcohólicas (bebidas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004296. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014042522).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Camus La Grande Marque con domicilio en 29 Rue Marguerite de Navarre- 16100 Cognac, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); calvados; vino espumante; cidra; licorosos; jerez; bebidas alcohólicas (bebidas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014042523).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Ishihara Sangyo Kaisha, Ltd. con domicilio en 3-15, Edobori, 1-Chome, Nishi-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **KENJA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, preparaciones para destruir parásitos y hierbas, plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014042524).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Ishihara Sangyo Kaisha, Ltd. con domicilio en 3-15, Edobori, 1-Chome, Nishi-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **PROPERTY** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, preparaciones para destruir parásitos y hierbas, plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014042526).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparativos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014042527).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPOTLIGHT** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Programas informáticos; software del sistema operativo de la computadora; software de computadora para localizar y recuperar los programas informáticos, archivos, carpetas y documentos, mensajes de correo electrónico, mensajes de correo de voz, contactos de la libreta, entradas del calendario electrónico, imágenes, fuentes, archivos de música, películas, marcadores y preferencias del sistema informático. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042528).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Pizza Hut International, LLC con domicilio en 14841 North Dallas Parkway, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WOW BOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pizza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042530).

Édgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Tenten AG, con domicilio en Dellenbodenweg 8, CH-4452 Itingen, Suiza, solicita la inscripción de: **SWISSFRESH** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes dentales y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destrucción de los animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014042531).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Livsmart Brands Sociedad Anónima, con domicilio en Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y avenida Samuel Lewis, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2011. Solicitud N° 2011-0011656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042532).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB con domicilio en SE-405 03 Goteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **ZONA-V** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 3 y 5 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Productos para el cuidado de la piel, es decir crema para lavar, mouse de avado, crema de lavado perineal y mouse; acondicionador, crema de limpieza, jabones, perfumería, aceite y geles esenciales, humectantes, lociones; toallitas prehumedecidas desechables impregnadas con químicos y compuestos para uso personal (no médico), y 5: Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas sanitarias, tampones, toallas, protectores y protectores diarios para uso como protección de menstruación e incontinencia; toallas sanitarias; protectores sanitarios; preparaciones para uso en la higiene vaginal (médica); toallas húmedas (médicas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042533).

Édgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proveer información médica, servicios médicos incluyendo asistencia y apoyo a pacientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014042534).

Rafael Enrique Cañas Coto, cédula de identidad 107870671, en calidad de apoderado generalísimo de Sfera Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102655157, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales en general, incluyendo pero no limitado a las siguientes áreas del derecho: civil, penal, corporativo, tributario, bancario, financiero, administrativo, propiedad intelectual, empresarial, inmobiliario, seguros, notarial, registral, bursátil, comercial, público, privado, fiscal, laboral, constitucional, familia, migratorio, comercio internacional, internacional, derecho de la competencia, municipal, derechos del consumidor, servicios y asesoría relacionados con litigio judicial, investigación jurídica, inscripción de registros sanitarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004669. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014042544).

Juan José Serrano Montero, casado una vez, cédula de identidad 203630323 con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial Veredas del Río casa número nueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa casual, vestidos, camisetas, camisas, zapatos, zapatillas y botas, tanto de hombre como de mujer y niñas y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014042546).

John Mario López Pabón, casado una vez, cédula de identidad 801050118, en calidad de apoderado generalísimo de El Éxito Betancur y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101265235, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BOCELLI** como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa por catálogo y accesorios, ubicado en San José Centro, de la Radiográfica, 50 metros este 50 metros norte diagonal de Jiménez y Tanzi. Edificio de cinco plantas, El Éxito Betancur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014042550).

John Mario López Pabón, casado una vez, cédula de identidad 801050118, en calidad de apoderado generalísimo de El Éxito Betancur y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101265235, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa por catálogo y accesorios, ubicado en San José Centro, de la Radiográfica, 50 metros este 50 metros norte, diagonal a Jiménez y Tanzi. Edificio de cinco plantas, El Éxito Betancur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014042551).

Gonzalo Poveda Calvo, casado, cédula de identidad 303350269, en calidad de apoderado generalísimo de Bodega y Tramo Los Cariacos Ltda., cédula jurídica 3-101-590345, con domicilio en 100 m oeste del Palí Supermercado de Cot de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de frutas y verduras, legumbres y abarrotes tipo supermercado. Ubicado 100 m oeste de Palí, Supermercado de Cot de Oreamuno, Cartago y sucursales en varias partes de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042567).

María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de La CÉ Emprendimientos Culturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 31016791701, con domicilio en del restaurante casa de Doña Lela en Curridabat, 800 metros al sur y 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de información comercial a través de sitios web. Reservas: De los colores: negro, rojo, café, beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014042645).

Roberto Federspiel Murillo, casado una vez, cédula de identidad 111990783, en calidad de apoderado generalísimo de Carlos Federspiel & Compañía S. A., cédula jurídica 3101001568, con domicilio en San José, tercer piso de la Librería Universal, avenida central y primera, calles central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios de tecnología como mouse, mouse pads, teclados, webcam, parlantes, audífonos, salveques para computadoras, subwoofer, cable HDMI y cable USB. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014042656).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Mela Alto Adige, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Alto Adige, 60 39100-Bolzano, Italia, solicita la inscripción de:

**MELA ALTO ADIGE/ SÜDTIROLER APFEL** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados. Reservas: Registro internacional de la denominación de origen N° 928. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0004974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2014.—Wendy López Vindas, Registradora.—Solicitud N° 15666.—O. C. N° OC14-0019.—(IN2014042657).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de HT Health Trade S.R.L con domicilio en Via dei Faggi, 26, I-47894 Chiesanuova (San Marino), Italia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clase (s): 32; 33 y 35 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Bebidas energéticas no alcohólicas; clase 33: Bebidas energéticas alcohólicas; y clase 35: Servicio de venta al por mayor y al por menor, incluyendo a través de Internet, de bebidas energéticas no alcohólicas; y servicio de venta al por mayor y al por menor, incluyendo a través de internet, de bebidas energéticas alcohólicas. Reservas: No se hace reserva de las palabras "GREEN ENERGY DRINK". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-

0001479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042705).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Cosmética Cosbar S.L con domicilio en Calle Vall D'aran, 15/08820-El Prat de Llobregat, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **MONTIBELLO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos; cremas cosméticas; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; tintes para el cabello; cremas y pomadas para el cabello(cosméticos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014042706).

Gonzalo Francisco Campos Estrada, casado una vez, cédula de identidad 104100940, en calidad de apoderado generalísimo de Quality Store, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101347534 con domicilio en Lagunilla, 100 metros norte de la Fábrica Nestlé, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestimenta, calzado, sombrerería y trajes de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042725).

Rudy Masís Villavicencio, cédula de identidad 303460014, en calidad de apoderado generalísimo de Eckart Colors S. A., cédula jurídica 3101337615 con domicilio en Tejar de El Guarco, 25 m oeste de la capilla de La Asunción, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, Barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, lacas, materias tintóreas, mordientes resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Reservas: De los colores: amarillo, naranja y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042733).

Rudy Masís Villavicencio, casado una vez, cédula de identidad 303460014, en calidad de apoderado generalísimo de Eckart Colors Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101337615 con domicilio en Tejar de El Guarco, 25 m oeste de capilla de La Asunción, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y el polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Reservas: De los colores amarillo, naranja y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042734).

Álvaro Campos Castro, soltero, cédula de identidad 109500473, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Magistrales S. A., con domicilio en Sabana Oeste, de Canal 7, 200 metros oeste y 25 sur, bufete SBG Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de tienda al detalle, especializándose en la venta de alimentos para la salud, suplementos alimenticios, cosméticos, productos para el cuidado del cabello y de la piel, productos orales, corporales, medicinales, para el control de calorías y para la relajación y comodidad, ubicado en San José, Central, Hospital Clínica Bíblica, edificio Omega, quinto piso, Diemalaser. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014042738).

Guillermo Efraín Drouilly Bolaños, casado, cédula de identidad 110240391, en calidad de apoderado generalísimo de Transportes Drouilly S. A., con domicilio en San Pablo, del Mas x Menos, 25 sur y 350 este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas embotelladas, aguas minerales y gaseosas, agua en garrafones, agua en cualquier tipo de bolsa, jugos y bebidas de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de julio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014042877).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, con domicilio en Dansom Lane, Hull Hu8 7ds, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:

### MORTEIN NOCHES TRANQUILAS- PEACEFUL NIGHTS

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042879).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, con domicilio en Dansom Lane, Hull Hu8 7DS, Inglaterra, solicita la inscripción de: **HARPIC CLIQ** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Limpiadores, lustradores, fregadores, abrasivos de varias clases, jabones, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001918. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042882).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane, Hull Hu8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de: **HARPIC CLIQ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones sanitarias de uso médico; desinfectantes, soluciones desinfectantes para limpiar superficies, desinfectantes de uso médico o sanitario e higiénico; preparaciones antibacteriales; preparaciones o sustancias para refrescar o purificar el aire; fungicidas, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0001919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014042883).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de gestor oficioso de Lubline Corp., con domicilio en Suite 201, 26010 Oak Ridge Dr., The Woodlands, Texas 77380, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HARVESTOL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites minerales para su uso en la fabricación de otros productos, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042884).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Lubline Corp., con domicilio en Suite 201, 26010 Oak Ridge Dr., The Woodlands, Texas 77380, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HARVESTOL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites minerales en spray para combatir las enfermedades y plagas típicas de las plantaciones de banano y plátano, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de enero de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042885).

Víctor Julio Bonilla Picado, cédula de identidad 302480781 con domicilio en Paraíso, de la estación de bomberos 200 mts sur y 100 mts este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa para caballeros, ubicado en Cartago, centro comercial El Dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042891).

Bernardita Araya Salas, divorciada, cédula de identidad 205690627 y Víctor Andrés Moreira Sirias, divorciado, cédula de identidad 205310169 con domicilio en 1 km al norte de la escuela La Marina de San Carlos, Alajuela, Costa Rica y 1 km al norte de la escuela La Marina de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014042903).

Mauricio Semprini, divorciado, cédula de identidad 800990579, en calidad de apoderado generalísimo de Café Viejo del Atlántico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101340418 con domicilio en Paseo Colón, de la Kentucky 200 metros norte y 25 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a. restaurante, bar, eventos especiales y cualquier otra modalidad de servicios de alimentación, ubicado en la provincia de Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita, Puerto Viejo avenida 71 frente a la casa de la cultura, denominado Café Viejo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014042943).

María Gabriela Vargas Villalobos, soltera, cédula de identidad 112880582 con domicilio en Curridabat, Hacienda Vieja, 600 este escuela Juan Santamaría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de diseño publicitario. Reservas: de los colores: rosado, verde limón, café oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014042953).

Mario Rivera Turcios, cédula de identidad 105360754, en calidad de apoderado generalísimo de BCR Corredora de Seguros S. A., cédula jurídica 3101563647 con domicilio en calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios. Reservas: de los colores: rojo, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009884. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042960).

Mario Rivera Turcios, cédula de identidad 105360754, en calidad de apoderado generalísimo de BCR Valores-Puesto de Bolsa, cédula jurídica 3101238923 con domicilio en calles 4 y 6, avenidas central y segunda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios financieros y negocios monetarios. Reservas: de los colores: blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2014042962).

Mario Rivera Turcios, cédula de identidad 105360754, en calidad de apoderado generalísimo de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., cédula jurídica 3101249051 con domicilio en oficina central en avenida segunda, calles 4 y 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios financieros y negocios monetarios. Reservas: de los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042964).

Gonzalo Francisco Campos Estrada, casado una vez, cédula de identidad 104100940, en calidad de apoderado generalísimo de Quality Store Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101347534 con domicilio en Lagunilla, 100 metros norte de la fábrica Nestlé, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROSÉ BULÉ SWIMWEAR, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestimenta, calzado, sombrerería y trajes de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0002989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014042967).

José Manuel Varas Pérez, cédula de identidad 1035203587 con domicilio en San Francisco, carretera a Barreal, residencial Campo Bello, casa 16C, de la segunda entrada hasta el final a pegar con casas a mano derecha, casa a mano izquierda portón verde pastel, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: semillas y frutos secos tales como nuez, almendra, maní o cacahuate, pistachos y similares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014042976).

Jorge de Jesús García López, cédula de identidad 108650081 con domicilio en 200m norte, 100m este Colegio SN Jhon Desamparados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIABETIZAM PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y sustancias dietéticas, complementos alimenticios para personas, productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-

0000266. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014043012).

Jorge de Jesús García López, casado una vez, cédula de identidad 108650081, con domicilio en 200 m norte, 100 m este colegio Sn Jhon Desamparados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: RÍÑO-FORT, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y sustancias dietéticas, complementos alimenticios para personas o animales, productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014043013).

Jorge de Jesús García López, casado una vez, cédula de identidad 108650081 con domicilio en 200 N 100 este, colegio Desamparados, Alajuela Costa Rica, solicita la inscripción de: ULTRA GAST, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas. Complementos alimenticios para personas. Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014043015).

Priscilla Picado Murillo, cédula de identidad 206310682, en calidad de apoderada especia de Lizette Flamini, cédula de identidad 128955, con domicilio en Cali, avenida 5N, NO 21-58, Colombia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: figuras de juguete; figuras de juguete moldeadas; figuras de plástico de juguete; personajes de fantasía de juguete; personaje de plástico de juguete; personajes imaginarios de juguete; personajes de juguete; todo lo anterior referido al deporte fútbol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014043025).

John Louis Otoole, cédula de residencia 184000277608, en calidad de apoderado generalísimo de Planta Bijagua S. A., cédula jurídica 3101551923 con domicilio en Escazú, San Rafael, centro corporativo Plaza Roble, cuarto piso, bufete Zürcher Odio & Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café en grano y molido, bebidas denominadas expreso, café instantáneo, bebidas a base de café, granos de café, café molido. Reservas: de los colores: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043040).

Jorge González Roesch, casado una vez, cédula de identidad 110340686, en calidad de apoderado especial de Giancarlo Pucci Golcher, cédula de identidad 109360715 con domicilio en Santa Ana, del Más X Menos 75 sur, condominio Camino de Santiago, casa N° 22, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a proteger y distinguir la conservación de árboles insignia, que son diversos ejemplares de árboles de distintas especies que por sus características físicas son considerados en especial belleza, así como fomentar cualquier tipo de actividad que promueva la conservación de los recursos naturales del planeta, acuar cualquier actividad que fomente el bienestar social y cultural mediante la difusión y divulgación de su belleza e importancia, tales como pero no limitadas a actividades que promuevan la cultura de apreciación de los árboles en floración, así como a la venta de impresos y revistas, productos de papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos de papelería o para uso doméstico; material de instrucción o material didáctico caracteres de imprenta; clichés de imprenta; productos de prendas de vestir, camisetas, calzado, artículos de sombrerería, que tengan relación con los árboles o el bosque, ubicado en Cartago, La Unión Tres Ríos, urbanización Vía Diana, casa 34 C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043066).

Jorge González Roesch, cédula de identidad 110340686, en calidad de apoderado especia de Giancarlo Pucci Golcher, casado una vez, cédula de identidad 109360715, con domicilio en Santa Ana, del Más X Menos 75 sur, condominio Camino de Santiago, casa N° 22, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividades culturales y educativas tales como pero no limitadas a la conservación de árboles insignia, así como fomentar cualquier tipo de actividad, tales como, pero no limitadas a actividades culturales y educativas, que promuevan la conservación de los recursos naturales del planeta, acuar cualquier actividad, tales como, pero no limitadas a actividades culturales y educativas, que fomenten el bienestar social y cultural mediante la difusión y divulgación de su belleza e importancia, tales como pero no limitadas a actividades que promuevan la cultura de apreciación de los árboles en floración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014043069).

Ruth Cecilia López Alarcón, cédula de identidad 800850952, en calidad de apoderada generalísima de Armonía Centro de Medicina Holística S. A., cédula jurídica 3101229245 con domicilio en Sta. Ana, Brasil de Mora, del letrero 50 mts oeste, ruta hacia Ciudad Colón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: snack crocante de granola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014043104).

María Alejandra Medina Zeledón, cédula de identidad 112500924, en calidad de apoderada generalísima de Raf Camaronal del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101526927 con domicilio en San Ramón, 300 m sur y 25 este del Banco de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos del mar, filetes de pescado, camarón, tortas de pescado y camarón, deditos y otros formados de mariscos; congelados y empacados. Mariscadas arregladas y otras preparaciones de mariscos congelados y empacados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014043145).

Roberto José Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 108380978, en calidad de apoderado generalísimo de Suárez y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101400385 con domicilio en Grecia centro, frente a la Casa de la Cultura, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TEBUCONAZELL**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldaduras de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos, sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria y bactericidas, insecticidas y agroquímicos para la protección de cultivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043156).

Roberto José Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 108380978, en calidad de apoderado generalísimo de Suárez y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101400385 con domicilio en Grecia centro, frente a la casa de la cultura, Alajuela Costa Rica, solicita la inscripción de: **ULTRAPRID** como marca de comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria y bactericidas, insecticidas y agroquímicos para la protección del cultivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003459. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043158).

Roberto José Suárez Castro, cédula de identidad 108380978, en calidad de apoderado generalísimo de Suárez y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101400385 con domicilio en Grecia centro, frente a la Casa de la Cultura, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIPZELL**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria y bactericidas, insecticidas y agroquímicos para la protección del cultivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043160).

Alfredo Alexander Rivera Hernández, casado, cédula de identidad 701130371 con domicilio en Rohrmoser, final del boulevard 25 norte y 50 oeste casa 23Q, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0004969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043219).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Fashion One Television LLC con domicilio en Florida, Miami, 820 Meridian Ave, Suits 100, código postal 33139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FASHION ONE**, como marca de fábrica y comercio en clases: 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38, transmisiones televisivas y radiofónicas para telecomunicaciones, y en clase 41, entretenimiento televisivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043274).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de José Hernández Muñoz con domicilio en Guanajuato, Chihuahua, número 120, barrio El Llano, San Francisco del Rincón, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado, prendas de vestir, cintos y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043275).

José Barquero Vargas, cédula de identidad 205310166, y Dirk Jahn, soltero cédula de residencia 127600086516, en calidad de apoderado Generalísimo de Ara Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681972 con domicilio en Santa Ana, distrito tercero Pozos, residencial Valle del Sol casa numero noventa y cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comida, alternativa que conlleve a un equilibrio entre alma, mente y cuerpo donde cada producto que se consuma tenga el mayor aprovechamiento de los nutrientes amoldase a las necesidades del organismo. La comida es un ritual holístico donde se agradece todo, en el proceso desde sembrar la semilla hasta su consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0004946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014043298).

José Carlos González Falla, cédula de residencia 132000089228, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Tecnológicas de Movilidad STM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101676481 con domicilio en Heredia San Francisco, condominio San Agustín casa 1-E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



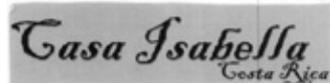
como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fabricación de vehículos terrestres a base de ruedas o cualquier otro tipo de tracción, motorizado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014043300).

Hazel Ramírez Varela, cédula de identidad 1-1221-0291, con domicilio en San Juan de Santa Bárbara del convento de monjas 200 al este, Heredia, Costa Rica, Katia Sevilla Segura, cédula de identidad 1-0819-0283, con domicilio en Zapote, barrio Quesada Duran 120 metros al norte de la panadería Merayo, San José, Costa Rica, y María Sileny Hernández Murillo, cédula de identidad 1-0464-0447, con domicilio en San Miguel de Santo Domingo del Palí 100 este y 400 noreste, casa esquinera, diagonal taller Gocha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 41, educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; y clase 44, servicios médicos; servicios veterinarios; tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014043326).

Patricia Stanley, cédula de residencia 1890013323315, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria Zafrex Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101189325 con domicilio en Bello Horizonte Escazú, del cruce con Alajuelita 100 metros al norte y 75 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante, hospedaje temporal. Reservas: del color: marrón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004730. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043337).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderado especial de general de bienes raíces Costa Rica S. A. con domicilio en La Uruca, diagonal Romero Fournier, frente a Bomba Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial especializado en el sector de la construcción, ubicado en la provincia de San José, La Uruca, diagonal Romero Fournier, frente a Bomba Uno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004152. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014043341).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Gestor oficioso de Tacoplast, S. A. de C.V. con domicilio en Santa Tecla, Departamento de la Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **CLARISOL KID'S** como marca de comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos plásticos no comprendidos en otras clases, particularmente artículos para el hogar, herméticos, vajillas de mesa, depósitos para agua, basureros y cubetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008829. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043350).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Tacoplast, S. A. de C.V. con domicilio en Santa Tecla, Departamento de la Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **CLARISOL** como marca de comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos plásticos no comprendidos en otras clases, particularmente artículos para el hogar, herméticos, vajillas de mesa, depósitos para agua, basureros y cubetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008827. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043352).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Shaun Pulfrey con domicilio en 143 Acre Lane, London, SW2 5UA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **TANGLE TEEZER** como marca de comercio en clase: 21 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios domésticos y para hogar, cristalería, porcelana, loza, pinceles, cepillos de pelo, peinetas, cepillos de cosméticos y esponjas para aplicar cosméticos, neceseres armarios, fundas y estuches para cepillos y peines, recipientes para el menaje, ollas de almacenamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000541. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014043353).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Keysight Technologies, Inc. con domicilio en 1400 Fountaingrove Parkway, Santa Rosa, California 95403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KEYSIGHT** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos, sistemas y equipos electrónicos de evaluación, señalización y medición, y las partes y componentes de los mismos, aparatos, instrumentos y equipos ópticos y de procesamiento de imágenes, y las partes y componentes de los mismos; aparatos, instrumentos y equipos científicos y de laboratorio, y las partes y componentes de los mismos; aparatos, instrumentos y equipos electrónicos y eléctricos, y las partes y componentes de los mismos; láseres; microscopios; aparatos de monitoreo; aparatos de grabación; procesadores; microprocesadores; detectores; sensores; transmisores; receptores; aparatos de control remoto; aparatos de control por movimiento; computadoras; hardware de computadora; accesorios de computadora; software de computadora; programas de computadora; dispositivos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; fuentes de poder y sistemas de energía; semiconductores; dispositivos semiconductores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86-102276 de fecha 25/10/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-

0001849. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043359).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Unilever N.V. con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 y 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: Té y productos de té; extractos de té; bebidas carbonatadas y no carbonatadas a base de té; té frío; polvos para mezcla de té y té frío; té de hierbas e infusiones no medicinales; bebidas heladas; granizados y paletas de hielo; helados; nieves; confitería congelada; y clase 32: Aguas minerales y con gas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas y no carbonatadas; agua saborizada; bebidas carbonatadas y no carbonatadas con sabor a té; bebidas de frutas y jugos de frutas; extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002740. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014043360).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Bemis Company, Inc. con domicilio en 134 E. Wisconsin Avenue, One Neenah Center 4TH Floor, Neenah Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10; 16 y 17 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10: Empaques médicos, a saber, películas y envases adaptados especialmente para dispositivos implantables con recubrimiento farmacéutico; películas polímeras de alta barrera para uso médico; envases médicos especialmente adaptados para tabletas de dosis unitaria, vendidos vacíos; empaques plásticos, a saber, películas y envases especialmente adaptados para ser usados en la desinfección o esterilización de dispositivos médicos, instrumentos médicos y quirúrgicos y otros aparatos médicos; empaques plásticos, a saber, películas y envases especialmente adaptados para mantener la desinfección o esterilidad de dispositivos médicos; instrumentos médicos y quirúrgicos y artículos para otros fines médicos; laminados con resistencia química para uso médico, a saber, laminados especialmente adaptados para uso en parches transdérmicos, empaques de tiras orales y fundas para componentes de dispositivos médicos; películas plásticas permeables y películas plásticas impermeables para uso en la entrega o administración de fármacos; tubos plásticos y mangas plásticas para aplicaciones médicas, a saber, mangueras planas para cubrir cables de dispositivos médicos, tubos médicos y componentes y mangas médicas implantables para cubrir instrumentos médicos; envases para empaque médico especialmente adaptados para tiras orales, parches transdérmicos, líquidos, polvos, tabletas e inhaladores; envases de dispositivos médicos, a saber, bolsas plásticas especialmente adaptadas para transportar y almacenar dispositivos médico. Clase 16: Papel y cartón para empaque; cinta de papel; bolsas plásticas para empaque para uso industrial y comercial; etiquetas adhesivas; adhesivos para papelería o usos domésticos; bolsas de papel; plásticos, a saber bolsas plásticas y películas para empaque alimentos, medicinas y productos de salud; empaques de película plástica desechables para fines médicos; empaques sanitarios de película plástica para fines médicos. Clase 17: Plásticos en forma extruida para uso en manufactura; película plástica utilizada por convertidores para uso industrial y comercial en la manufactura de otros productos; plásticos en forma de láminas, películas y tubos para uso en manufactura; película plástica para uso como barrera de humedad; cinta plástica de florista para envolver tallos; cinta plástica adhesiva para uso industrial o comercial para sellar bolsas de papel o plástico

que contienen alimentos o químicos; cinta adhesiva para uso industrial o comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003395. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014043361).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Line Corporation con domicilio en Shibuya Hikarie 27TH Floor, 2-21-1 Shibuya, Shibuya-KU, Tokyo 150-8510, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 9; 38 y 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Teléfonos portátiles; correas para teléfonos celulares; cámaras digitales; teléfonos inteligentes y otras máquinas e instrumentos eléctricos de comunicación; programas de computadora; software para juegos de computadora; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes y computadoras tipo tableta; programas de computadoras con funciones de comunicación en relación con correos electrónicos y chat en línea, y otras máquinas e instrumentos eléctricos y sus partes; programas de juegos para máquinas caseras de video juegos; circuitos electrónicos y CD-ROMs grabados con programas para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas; caricaturas animadas, 38: Provisión de salas de chat de Internet; correo electrónico; servicios de correo de voz; comunicación por teléfono; servicios de tablero de anuncios electrónico y otros servicios de telecomunicación, y 41: Planeamiento, dirección y organización de seminarios; proveer publicaciones electrónicas; servicios de juego provistos en línea desde una red de cómputo; proveer imágenes vía en línea; proveer música, audio y video vía en línea; servicios de entretenimiento incluyendo la provisión juegos de computadora, películas y contenidos de entretenimiento vía en línea; servicios de entretenimiento y provisión de información de los mismos vía sitios de redes sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003107. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043362).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Hochiki Corporation con domicilio en 2-10-43, Kamiosaki, Shinagawa-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

**L@TITUDE** como marca de fábrica y servicios en clase: 9; 35; 37 y 42 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Alarmas de incendio; detectores de fuego; detectores de humo; alarmas de humo; detectores de fuego y humo; alarmas de fugas de gas; sistemas automáticos de extinción de incendios; sistemas de aspersores para protección contra incendios; extinguidores; hidrantes; tanzas para mangueras contra incendios., 35: Servicios de venta minorista o mayorista de alarmas de incendio, detectores de fuego, detectores de humo, alarmas de humo, detectores de fuego y humo, alarmas de fugas de gas, sistemas automáticos de extinción de incendios, sistemas de aspersores para protección contra incendios, extinguidores, hidrantes, lanzas para mangueras contra incendios, 37: Servicios de construcción; consultoría en construcción; reparación o mantenimiento de alarmas de incendio, detectores de fuego, detectores de humo, alarmas de humo, detectores de fuego y humo, alarmas de fugas de gas; reparación o mantenimiento de sistemas automáticos de extinción de incendios; reparación o mantenimiento de sistemas de aspersores para protección contra incendios, y 42: Servicios de consultoría técnica en relación con protección contra incendios; evaluación e investigación sobre detección y alarma de fuego y humo; diseño y

desarrollo de dispositivos y software para la detección y alarma de fuego y humo; instalación, mantenimiento y reparación de software de computadora. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2014-8034 de fecha 05/02/2014 de Japón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043365).

María Isabel Simpson Rivera, divorciada, cédula de residencia 115200007106 con domicilio en La Uruca 600 oeste canal 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Manjares del Sur** como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Repostería dulce y salada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004993. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043381).

Mariana Alfaro Salas, casada una vez, cédula de identidad 112690988, en calidad de apoderado especial de Mermaids And Sailors Limitada, cédula jurídica 3102673854 con domicilio en Liberia centro de Negocios Plaza Futura, oficina número ocho, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3; 10; 14; 18; 25; 26; 27 y 28 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Productos de belleza naturales (aceites esenciales, bálsamos labiales y desodorantes. Clase 10: Lavadores nasales. Clase 14: Joyería, bisutería (collares, pulseras, anillos, aretes). Clase 18: Bolsos, bolsos reforzadores para yoga. Clase 25: Fajas y sombreros. Clase 26: Prensas para el cabello. Clase 27: Mat o colchoneta para yoga. Clase 28: Bloques para yoga. Reservas: de los colores: turquesa, verde, amarillo, café y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002653. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014043404).

Luis Diego Zeledón Valverde, casado una vez, cédula de identidad 111270997, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Farmazel S. A., cédula jurídica 3-101-509958 con domicilio en La Trinidad De Moravia, Condominios Natalia, Apartamento N° 17, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase; 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas, bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas, jugos de frutas, polvos para hacer bebidas en sabores frutales, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: De los colores: verde, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004865. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014043466).

Héctor Gustavo Halsband Leveratto, casado una vez, cédula de identidad 800500829, en calidad de apoderado generalísimo de Hasbland Ideas Que Trascienden S. A., cédula jurídica 3101481142 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la Paco 500 metros al oeste, Carretera Vieja Santa Ana, Condominio Daluz casa número 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y comunicación digital, la cual brinda los servicios de publicidad, planificación estratégica, identidad corporativa, promociones, arquitectura de marca, creación de estrategias de comunicación digital, administración de medios, administración de redes sociales, optimización de perfiles sociales (social media optimization), realización de estrategias para pauta en medios digitales (E-Advertising), diseño Web a la medida, desarrollo Web, Web Hosting, análisis de usabilidad de sitios Web, optimización SEO/SEM, desarrollo de Apps para IOs Apple y Android, producción digital, Banners, Rich Media, sitios promocionales, E-mail. Marketing, comercio electrónico, mercadeo a través de dispositivos móviles (Mohile marketing), estudio general de medios, investigación, análisis, monitoreo, evaluación (E-Reputation). Reservas: de los colores: verde chartreuse y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004826. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043473).

Juan Manuel Araya Urcuyo, cédula de identidad 114680141 con domicilio en Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción y comercialización de vegetales orgánicos entregados a domicilio, ubicado en Cartago, Paraíso, Orosi, Palomo, de la iglesia católica de Palomo, 100 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004630. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043479).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Terapia Sociedad Anónima con domicilio en Colonia Palmira Segunda calle N° 2314, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a comercialización de productos farmacéuticos, ubicado en calles 21 y 25, avenida 6, San José. Reservas: de los colores azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001126. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043500).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Darden Corporation con domicilio en 1000 Darden Center Drive, Orlando, FL 32837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurantes. Reservas: no hace reserva de las palabras "RESTAURANTE ITALIANO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2012. Solicitud N° 2012-0002397. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043501).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas, S. A. con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001672. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2014043513).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas, S. A., con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001670. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043514).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Tecnoquímicas, S. A. con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **TQ** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001671. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043516).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Galenicum Health Limited con domicilio en 259 ST. Paul Street, Valletta, VLT, 1213, Malta, solicita la inscripción de: **Anasvitae** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer. Reservas: ninguna. Prioridad: Se otorga prioridad N° 13236525 de fecha 04/10/2013 de Colombia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010561. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043521).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Galenicum Health Limited con domicilio en 259 ST. Paul Street, Valletta,

VLT, 1213, Malta, solicita la inscripción de: **Letrovitae** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer. Reservas: ninguna. Prioridad: Se otorga prioridad N° 13236520 de fecha 04/10/2013 de Colombia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043522).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Calenicum Health Limited con domicilio en 259 ST. Paul Street, Valletta, VLT, 1213, Malta, solicita la inscripción de: **Cilosvitae** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos antitrombóticos. Reservas: ninguna. Prioridad: Se otorga prioridad N° 550197 de fecha 10/10/2013 de Perú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043523).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Galenicum Health S.L. con domicilio en avenida diagonal 123, planta 11, 08005 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **Levevitae** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010565. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043525).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Galenicum Health Limited con domicilio en 259 ST. Paul Street, Valletta, VLT, 1213, Malta, solicita la inscripción de: **Citivitae** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades mentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010566. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043526).

Marco Alfredo León Ortiz, pasaporte AN 361319 con domicilio en Santa Bárbara, de la Ferretería San Juan, 25 metros oeste, casa Anaranjada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**KI - SHAKE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para personas en polvo para hacer batidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014043530).

Marco Alfredo León Ortiz, pasaporte AN 361319 con domicilio en Santa Bárbara, de la Ferretería San Juan, 25 metros oeste, casa anaranjada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para personas con fibra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014043532).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Neal & Massy Limited, con domicilio en 63 Park Street, Port Of Spain, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad; promoción de ventas por medio de un programa de premios para otros; asistencia en la gestión empresarial; consultoría profesional en materia de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; investigación o búsquedas de negocios; información sobre negocios; servicios de investigación de mercados; estudios de mercados; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; recopilación de información en bases de datos informáticas; demostración de productos; difusión de material publicitario; distribución de muestras; promoción de ventas para terceros; asistencia comercial para contratación de detectives privados; consultoría en manejo de personal; servicios de administración de seguridad; agencias de importación-exportación; elaboración de análisis de costos; auditoría financiera o contable y verificación de cuentas; contabilidad; servicios de ventas minoristas en conexión con vehículos para locomoción terrestre y acuática, sus partes y accesorios; servicios de ventas minoristas con respecto a equipo de movimiento de tierras, construcción, industrial, agrícola, comercial y automotriz; servicios de venta minorista y mayorista en conexión con químicos usados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, aceites industriales, grasas, lubricantes y gases; servicios de venta minorista y mayorista de baterías; servicios de venta minorista y mayorista de materiales de aislamiento, láminas de metal y accesorios, material para techos, materiales refractarios, medios pulidores de impacto, recubrimientos especializados, envolturas protectoras anticorrosión, kits para reparación de fugas de tubos; servicios de venta minorista y mayorista de fotocopiadoras, impresoras, proyectores y aparatos de comunicación electrónica; servicios de venta minorista de mueblería, aparatos electrónicos, aparatos para el hogar grandes y pequeños y artículos de ferretería para mejoras en el hogar; servicios de venta minorista y mayorista y servicios de venta minorista y mayorista en línea en los campos de carnes frescas, frutas, vegetales y comidas preparadas, comidas congeladas, café, té, comidas empacadas en seco, productos lácteos, productos horneados, confitería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de tabaco, prendas de vestir y calzado; juguetes, artículos deportivos, utensilios y equipo de cocina, ropa de cama para el hogar, plantas y árboles artificiales, cristalería, porcelana y loza, productos domésticos de papel, productos de lavado, jabones y productos de limpieza, cosméticos, productos de cuidado personal, productos farmacéuticos, vitaminas, suplementos nutricionales, productos y equipos de jardinería, alimentos para mascotas y productos para el cuidado de mascotas, herramientas eléctricas y manuales, gasolina y artículos para automóviles, muebles domésticos y exteriores, muebles y equipo de oficina, computadoras y periféricos informáticos, software y hardware, electrodomésticos pequeños y grandes, discos compactos y DVDs, artículos electrónicos, baterías de todo propósito, equipaje, joyería, relojes, entradas para espectáculos, adornos navideños y decoraciones. Clase 36: Suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros marítimos; servicios de correduría, consultoría e información de seguros; servicios de financiamiento;

servicios de inversión de capitales; peritaje o evaluación financiera con relación a seguros, banca y bienes raíces; análisis financiero; servicios de inversión de fondos; recaudación de fondos de beneficencia; préstamos [financiamiento]; corretaje aduanal; gestión o administración financiera; servicios de cambio de divisas; transferencia electrónica de fondos; arrendamiento de bienes raíces; agencias de bienes raíces; administración de bienes raíces; transferencia electrónica de fondos; tasación o valoración de bienes inmuebles; alquiler de oficinas; servicios de consultoría inmobiliaria; cobro de alquileres. Clase 37: Servicios de construcción; construcción de puentes y estructuras marinas; asesoramiento en construcción, consultoría en materia de construcción y supervisión; aislamiento de construcciones y protección de edificios a prueba de fuego; servicios de mantenimiento y reparación de vehículos; estaciones de servicio de vehículos para repostaje y mantenimiento; gasolineras; servicios de reparación de colisiones de vehículos; alquiler de máquinas de construcción; servicios de mantenimiento y reparación de generadores y baterías; reparación, cambio y balanceo de llantas para vehículos; instalación, mantenimiento y servicios de reparación de equipo de movimiento de tierras, construcción, industrial, agrícola, comercial y automotriz; instalación, mantenimiento y servicios de reparación de equipos usados en campos de bebidas y comida y campo médico; instalación, mantenimiento y servicios de reparación de equipo usado en el campo de la producción de energía, exploración petrolera y procesamiento de petróleo; instalación, mantenimiento y servicios de reparación de equipo para gas LPG y gases médicos; construcción y mantenimiento de oleoductos; construcción submarina; reparación submarina; reparaciones de bombas; servicios de reparación de medidores de soldadura y sopletes de soldadura; instalación, mantenimiento y servicios de reparación de equipos para uso en el campo de la seguridad de sistemas y sistemas electrónicos de comunicación; servicios de lavandería; limpieza en seco; instalación y reparación de electrodomésticos. Clase 38: Servicio de telecomunicaciones: provisión de enlaces de telecomunicaciones y conexiones a redes globales de computadoras o internet; servicios de consultoría relacionados con las telecomunicaciones; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora (ordenador); agencias de prensa o información [noticias]. Clase 39: Servicios de transportes; servicios de logística de transporte; agencia de transporte marítimo; corretaje de fletes; fletes; remolque; camionaje; servicios de manejo de carga y descarga; servicios de transporte de carga; servicios de carga y descarga de buques; servicios de transporte de carga por medio de buques y camiones; servicios de carga aérea; reservación de transportes e información de transportes; servicios de almacenamiento en bodegas; alquiler de refrigeradores; bodegaje; alquiler de bodegas; alquiler de contenedores de almacenamiento; información de almacenamiento; almacenamiento de bienes; alquiler de vehículos; servicios de consultoría con relación a transporte y logística de transporte; corretaje marítimo; distribución de energía; transporte en ambulancia de personas y animales; evacuación de personas y animales en caso de peligro o accidentes; servicios de salvamento en relación con naufragios (servicios de salvamento); arrendamiento de vehículos automotores de reemplazo; arrendamiento de vehículos y equipos para el transporte de personas y animales; servicios de transporte de alarma y emergencia y servicios de transporte de intervención de emergencia mediante alarma; prestación de servicios para el transporte seguro de infractores, prestación de servicios para el transporte seguro de infractores; de enfermos mentales, personas que piden asilo e inmigrantes; transporte protegido de valores, dinero, notas bancarias, monedas, divisas, cheques, garantías y documentos, incluyendo tarjetas de crédito, tarjetas telefónicas, almacenamiento de datos de computadora y documentos oficiales; almacenamiento de dinero, valores, documentos y objetos de valor para terceros; arrendamiento y alquiler de medios de transporte; leasing y alquiler de vehículos y equipos de seguridad para el transporte de artículos de valor; reaprovisionamiento de cajeros automáticos (transporte y almacenamiento de mercancías). Clase 40: Ensamblaje de materiales para uso en la manufactura de baterías para vehículos; ensamblaje de materiales por encargo para terceros; tratamiento del aceites, petróleo y gases; servicios de refinamiento; producción de energía; alquiler de generadores; tratamiento de aguas; tratamiento de

desechos [transformación]; destrucción, incineración y reciclaje de basuras y desechos; impresión de fotografías; conservación de alimentos y bebidas; servicios de consultoría con relación a los servicios antes mencionados, impresión litográfica. Clase 41: Educación y entrenamiento; formación; academias educativas; educación religiosa; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios. Clase 42: Análisis para la exploración de yacimientos petrolíferos; prospección petrolífera; prospección geológica; estudio de proyectos técnicos; control de calidad; investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; peritajes de yacimientos petrolíferos; control y testeo de pozos de petróleo; prueba de materiales; investigación en mecánica; diseño industrial; elaboración de planos [construcción]; investigación biológica y geológica; agrimensura [topografía]; ingeniería; servicios de impresión en offset; diseño, análisis, mantenimiento y actualización de software; programación de ordenadores; consultoría en el campo hardware informático; recuperación de datos informáticos. Clase 43: Alquiler de alojamiento temporal. Clase 44: Salones de belleza; asistencia médica; asesoramiento en materia de farmacia, y 45 Suministro de personal de seguridad; servicios de patrullaje de seguridad y servicios de guardas de seguridad; servicios de guardas de seguridad móviles; consultoría en materia de seguridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014043562).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de vacunas para humanos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014043565).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Neal & Massy Limited, con domicilio en 63 Park Street, Port Of Spain, Trinidad y Tobago, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 37; 38; 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad; demostración de mercancías; distribución de muestras; promoción de ventas para terceros; servicios de venta minorista y mayorista de computadoras, fotocopiadoras, impresoras, máquinas de fax, proyectores, aparatos de comunicación electrónica, así como partes y accesorios para los bienes anteriores., Clase 37: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipo usado en el campo de sistemas de seguridad y sistemas electrónicos de comunicaciones., Clase 38: Servicios de telecomunicaciones; provisión de enlaces de telecomunicaciones y conexiones a redes globales de computadoras o la Internet; servicios de consultoría relacionados con telecomunicaciones; transmisión asistida por computadoras de mensajes e imágenes; agencia de información [noticias]., Clase 39: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte de mercancías, y Clase 42 Diseño, análisis, actualización y mantenimiento de software; programación de computadoras; consultoría en el campo de

hardware para computadoras; recuperación de datos informáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043566).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Rhapsody International INC., con domicilio en 1420 5TH Avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NAPSTER** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; software para computadoras para uso en el almacenamiento, organización, revisión, entrega, distribución y transmisión de música digital y audio relacionado con entretenimiento, contenido de video, texto y multimedia; software para computadoras que permite a los usuarios reproducir y programar música y audio relacionado con entretenimiento, contenido de video, texto y multimedia; contenido descargable digital de audio, texto y video por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y dispositivos de comunicación inalámbricos; publicaciones electrónicas descargables por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y dispositivos de comunicación inalámbricos, principalmente, boletines electrónicos (“newsletters”) en el campo del entretenimiento; clase 38: Telecomunicaciones; transmisión de audio por suscripción por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y redes de comunicaciones inalámbricas; transmisión de audio, principalmente, transmisión de música, conciertos y programas de radio por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y redes de comunicaciones inalámbricas; descarga continua (“streaming”) de contenido de audio por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y redes de comunicaciones inalámbricas; servicios de webcasting; y clase 41: Educación; formación; actividades deportivas y culturales; provisión bases de datos en el campo de música, radio y entretenimiento (servicio de entretenimiento, mediante el cual los usuarios acceden a bases de datos en el campo de música, radio y entretenimiento para consultar información con fines de esparcimiento); provisión de información en línea en el campo de música, radio y entretenimiento (servicio de entretenimiento mediante el cual los usuarios acceden con fines de esparcimiento a información suministrada en línea); provisión de boletines electrónicos (“newsletters”) en el campo de música, conciertos, radio, noticias y entretenimiento (servicio de entretenimiento mediante el cual se provee información con fines de esparcimiento por medio de boletines); servicios de entretenimiento, principalmente, provisión de contenido digital pre-grabado (entiéndase contenido digital que no es una transmisión en vivo ni analógico) no-descargable de audio, texto y video en el campo de la música, video, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales (en campos relacionados exclusivamente con actividades de entretenimiento o esparcimiento) por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y dispositivos de comunicaciones inalámbricas; es decir, redes de comunicaciones, como la red global de computadoras Internet (pero no limitado a ésta) o redes locales (como por ejemplo, una red privada) y dispositivos de comunicaciones inalámbricas (como teléfonos celulares, tabletas, etc) y provisión de contenido pre-

grabado no-descargable digital, textual, de audio y video, entiéndase, contenido digital que el usuario no puede guardar directamente en su computadora (conocido en el argot como streaming), pregrabado (que no es una transmisión en vivo), que puede consistir en texto, audio o video, en el campo de la música, video, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales, en campos relacionados exclusivamente con actividades de entretenimiento y esparcimiento, por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y dispositivos de comunicaciones inalámbricas, es decir, de redes de comunicaciones, como la red global de computadoras Internet (pero no limitado a ésta) o redes locales (como, por ejemplo, una red privada) y dispositivos de comunicaciones inalámbricas, principalmente, provisión de boletines electrónicos (“newsletters”) en el campo de la música y entretenimiento; todos los anteriores servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014043568).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Rhapsody International INC., con domicilio en 1420 5th Avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; software para computadoras para uso en el almacenamiento, organización, revisión, entrega, distribución y transmisión de música digital y audio relacionado con entretenimiento, contenido de video, texto y multimedia; software para computadoras que permite a los usuarios reproducir y programar música y audio relacionado con entretenimiento, contenido de video, texto y multimedia; contenido descargable digital de audio, texto y video por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y dispositivos de comunicación inalámbricos; publicaciones electrónicas descargables por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y dispositivos de comunicación inalámbricos, principalmente, boletines electrónicos (“newsletters”) en el campo del entretenimiento, clase 38 Telecomunicaciones; transmisión de audio por suscripción por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y redes de comunicaciones inalámbricas; transmisión de audio, principalmente, transmisión de música, conciertos y programas de radio por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y redes de comunicaciones inalámbricas; descarga continua (“streaming”) de contenido de audio por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y redes de comunicaciones inalámbricas; servicios de webcasting. y clase 41 Educación; formación; actividades deportivas y culturales; provisión bases de datos en el campo de música, radio y entretenimiento (servicio de entretenimiento, mediante el cual los usuarios acceden a bases de datos en el campo de música, radio y entretenimiento para consultar información con fines de esparcimiento); provisión de información en línea en el campo de música, radio y entretenimiento (servicio de entretenimiento mediante el cual los usuarios acceden con fines de esparcimiento a información suministrada en línea); provisión de

boletines electrónicos (“newsletters”) en el campo de música, conciertos, radio, noticias y entretenimiento (servicio de entretenimiento mediante el cual se provee información con fines de esparcimiento por medio de boletines); servicios de entretenimiento, principalmente, provisión de contenido digital pre-grabado (entiéndase contenido digital que no es una transmisión en vivo ni analógico) no-descargable de audio, texto y video en el campo de la música, video, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales (en campos relacionados exclusivamente con actividades de entretenimiento o esparcimiento) por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y dispositivos de comunicaciones inalámbricas; es decir, redes de comunicaciones, como la red global de computadoras Internet (pero no limitado a ésta) o redes locales (como por ejemplo, una red privada) y dispositivos de comunicaciones inalámbricas (como teléfonos celulares, tabletas, etc) y provisión de contenido pre-grabado no-descargable digital, textual, de audio y video, entiéndase, contenido digital que el usuario no puede guardar directamente en su computadora (conocido en el argot como streaming), pregrabado (que no es una transmisión en vivo), que puede consistir en texto, audio o video, en el campo de la música, video, radio en línea, entretenimiento y eventos culturales, en campos relacionados exclusivamente con actividades de entretenimiento y esparcimiento, por medio de redes electrónicas de comunicaciones, redes locales y globales de computadoras y dispositivos de comunicaciones inalámbricas, es decir, de redes de comunicaciones, como la red global de computadoras Internet (pero no limitado a ésta) o redes locales (como, por ejemplo, una red privada) y dispositivos de comunicaciones inalámbricas, principalmente, provisión de boletines electrónicos (“newsletters”) en el campo de la música y entretenimiento; todos los anteriores servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043571).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Georgia-Pacific Consumer Products L.P. con domicilio en 133 Peachtree Street Ne, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VANITY FAIR** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Platos y tazones (boles o cuencos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014043575).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Pacotrade AG, con domicilio en Bundesstrasse 7, CH-6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas eléctricas de cocina; licuadoras eléctricas para uso en la cocina; batidoras para uso en la cocina; procesadores eléctricos de alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014043576).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Pacotrade AG con domicilio en Bundesstrasse 7, CH-6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **PACO JET** como marca de fábrica y comercio

en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas eléctricas de cocina; licuadoras eléctricas para uso en la cocina; batidoras para uso en la cocina; procesadores eléctricos de alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043577).

Alejandro Calvo Aguilar, cédula de identidad 900720647 con domicilio en Turrialba, distrito Tres Equis 200 metros al este y un kilómetro al norte del Templo Católico en Pacuare de Tres Equis, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014043591).

Alejandro Calvo Aguilar, casado, cédula de identidad 900720647 con domicilio en Turrialba, distrito Tres Equis 200 metros al este y un kilómetro al norte del Templo Católico en Pacuare de Tres Equis, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014043593).

Josué Brenes Bonilla, casado una vez, cédula de identidad 1-1104-297, en calidad de apoderado generalísimo de Agrovida Bebidas de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-674545 con domicilio en Barrio Escalante 400 mts norte del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, edificio esquinero a mano derecha, color amarillo N° 3589, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza de tipo premium. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043601).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **FUSE BEYOND** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 34 Tabaco, procesado o sin procesar; productos de tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco), sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillos y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos,

latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043686).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **CHESTERFIELD CAPS** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, latas de tabaco, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014043687).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vaporizadores electrónicos, vaporizadores electrónicos para fumado; aparatos para calentar el tabaco y productos de tabaco; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor, vaporizador cableado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043688).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl, con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **XPRESS** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco), sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillos y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, estuches para tabaco y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043689).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vaporizadores electrónicos, vaporizadores electrónicos para fumado; aparatos para calentar el tabaco y productos de tabaco; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor, vaporizador cableado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043690).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **IQOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para artículos electrónicos usados para calentar el tabaco, cargadores de batería para cigarrillos electrónicos, cargadores de baterías para artículo electrónicos que son usados para calentar el tabaco; cargadores USB para cigarrillos electrónicos; cargadores USB para artículos electrónicos usados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para artículos usados para calentar tabaco; estuches electrónicos recargables de cigarrillos, cargadores, extintores y accesorios, partes y piezas para uso en relación con cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar el tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043692).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **IQOS** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vaporizadores electrónicos, vaporizadores electrónicos para fumado; aparatos para calentar el tabaco y productos de tabaco; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor, vaporizador cableado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043693).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **MARLBORO FUSE BEYOND** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco), sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, latas de tabaco, estuches para tabaco y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043694).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado, productos de tabaco, incluyendo cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco), sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); productos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillos y tubos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco calentados, dispositivos electrónicos que calientan los cigarrillos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; dispositivos de inhalación de nicotina electrónicos; dispositivos vaporizadores para tabaco(cigarrillos electrónicos), productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; cargadores, extintores y accesorios, partes y piezas para su uso en relación con los cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar el tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043701).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de Identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Ouai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado, productos de tabaco, incluyendo cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco), sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); productos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillos y tubos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco calentados, dispositivos electrónicos que calientan los cigarrillos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; dispositivos de inhalación de nicotina electrónicos; dispositivos vaporizadores para tabaco(cigarrillos electrónicos), productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; cargadores, extintores y accesorios, partes y piezas para su uso en relación con los cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar el tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043702).

#### Marcas de Ganado

Edgar Quesada Guerrero, cédula de identidad 0601000645, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Almacén El Marino S. A., cédula jurídica 3-101-99589, solicita la inscripción de: **QK9** como marca de ganado, que usará preferentemente en Upala, Upala, Alajuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2002. Según el expediente N° 1901-99879. Ref: 35/2014/1986.—San José, 21 de abril del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2014043572).

## Propiedad industrial

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para artículos electrónicos usados para calentar el tabaco, cargadores de batería para cigarrillos electrónicos, cargadores de batería para artículos electrónicos que son usados para calentar el tabaco; cargadores USB para cigarrillos electrónicos, cargadores USB para artículos electrónicos usados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para artículos usados para calentar tabaco; estuches electrónicos recargables de cigarrillos, cargadores, extintores y accesorios, partes y piezas para uso en relación con cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar el tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043703).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:

**IQOS**

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para artículos electrónicos usados para calentar el tabaco, cargadores de batería para cigarrillos electrónicos, cargadores de batería para artículos electrónicos que son usados para calentar el tabaco; cargadores USB para cigarrillos electrónicos; cargadores USB para artículos electrónicos usados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para artículos usados para calentar tabaco; estuches electrónicos recargables de cigarrillos, cargadores, extintores y accesorios, partes y piezas para uso en relación con cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar el tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043704).

Dionisio Antonio Salazar Chinchilla, cédula de identidad 110730455, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Un Mil Quinientos Veintisiete Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-681527 con domicilio en Desamparados, Porvenir, cien metros al sur, cincuenta metros al oeste, cien metros sur de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de diseño, asesoría y confección de páginas Web, software, así como publicidad en todos sus ámbitos. Ubicado en San José, San José, El Carmen, Barrio Aranjuez, calles 19 y 21, avenida 11, casa N° 1959, costado norte de la Universidad Hispanoamericana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043709).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Vitamin Shoppe Industries Inc con domicilio en 2101 91st Street North Bergen, New Jersey 07047, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MYTRITION** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vitaminas, vitaminas, minerales, suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales para nutrición deportiva, culturismo, ganar músculo y entrenamiento; bebidas de suplemento de dieta, mezclas de bebidas de suplemento de dieta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043711).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Vitamin Shoppe Industries Inc con domicilio en 2101 91ST Street North Bergen, New Jersey 07047, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BODYTECH** como marca de fábrica y servicios en clases 5 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Vitaminas, vitaminas, minerales, suplementos dietéticos y nutricionales; productos medicinales complementarios y alternativos, a saber, lociones y aceites de aromaterapia, aceites de baño de aromaterapia, cremas conjuntas, exfoliantes, limpiadores y geles, exfoliantes para los pies, cremas, lociones, aerosoles y geles y aceites para masajes, geles, lociones y cremas(para uso médico), mezcla de bebidas de suplemento dietético, suplementos de dieta y nutricionales para nutrición deportiva, suplementos nutricionales para culturismo, y clase 35 Servicios de comercio minorista, servicios de catálogo de venta por correo y servicios de tiendas minoristas en línea que proporcionan a través de una red informática mundial que ofrece todo tipo de vitaminas, vitaminas, minerales, suplementos dietéticos y nutricionales, té, alimentos y bebidas; bebidas deportivas y de desempeño; productos de medicina alternativa y complementaria, libros, productos a base de hierbas, productos de aromaterapia, baño y productos de aseo, productos de salud y belleza, cremas de tratamiento de la piel, suplementos homeopáticos, suplementos herbales, productos de nutrición deportiva, jabones, aceites esenciales, cosméticos, y artículos relacionados. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043715).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Ouai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **HEATSTICKS** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado, productos de tabaco, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco), sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); productos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillos y tubos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco calentados, dispositivos electrónicos que calientan los cigarrillos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como

una alternativa a los cigarrillos tradicionales; dispositivos de inhalación de nicotina electrónicos; dispositivos vaporizadores para tabaco (cigarrillos electrónicos), productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; cargadores, extintores y accesorios, partes y piezas para su uso en relación con los cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar el tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043726).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Faes Farma S. A. con domicilio en Máximo Aguirre, 14 48940 Lamiaco-Leioa (Vizcaya), España, solicita la inscripción de: **FAES FARMA POSITON** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de aplicación tópica que contienen corticosteroides en combinación con antibióticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014043732).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **IQOS** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado, productos de tabaco, incluyendo cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco), sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); productos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillos y tubos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco calentados, dispositivos electrónicos que calientan los cigarrillos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; dispositivos de inhalación de nicotina electrónicos; dispositivos vaporizadores para tabaco (cigarrillos electrónicos), productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; cargadores, extintores y accesorios, partes y piezas para su uso en relación con los cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar el tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043734).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Med Pharma S.A con domicilio en Kilómetro 16.5 de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixto Norte, Municipio Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARIVENT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Corticosteroides nasales sin anti infecciosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043737).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Med Pharma S. A. con domicilio en Kilómetro 16.5 de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixto Norte, Municipio Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **AERONEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antihistamínicos sistémicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043740).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, procesado o sin procesar productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarro y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043742).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Med Pharma S.A., con domicilio en Kilómetro 16.5 de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixto Norte, Municipio Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **NOVOFAXIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antidepresivos inhibidores de la recaptura de serotonina & noradrenalina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003333. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043744).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de MED Pharma S.A., con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixto Norte, Municipio Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **MEDSUCRAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos antiulcerosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003347. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043745).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de MED Pharma S.A., con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixto Norte, Municipio Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **VALICOT**, como marca de fábrica y

comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antidepresivos inhibidores de la recaptura de serotonina & noradrenalina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003346. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043748).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de MED Pharma S.A., con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, Municipio Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **EPIRACET**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos antiépilépticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003338. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043750).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de MED Pharma S.A., con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, Municipio Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ETOFLAM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos coxibs solos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003339. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043752).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de MED Pharma S.A., con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, Municipio Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **EPICETAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos antiépilépticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003337. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043753).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de MED Pharma S.A., con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, Municipio Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FLORACEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: microorganismos antidiarreicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003341. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043754).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 1119600018, en calidad de apoderado especial de André Tinoco y Asociados S. A., con domicilio en Barrio Los Yoses, del final de la avenida 10, 25 metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



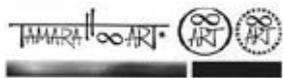
como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de asesoría legal y jurídica en la forma más amplia, que incluye servicios de contratación externa, servicios de asesoría legal en las siguientes ramas y subramas del derecho: comercial, civil, público, privado, bancaria, bienes raíces, de inversión, de propiedad intelectual, laboral, de familia, penal, administrativo, constitucional, tributario, derecho internacional, migratorio, ambiental; consultorías de todo tipo, representaciones, servicios de investigación y evaluación en asuntos legales, comerciales, civiles, penales, administrativos, constitucionales, públicos y privados; todos los servicios relacionados con el ejercicio de Notariado Público; servicios con contratos de seguros de todo tipo; servicios de “trust”, de inversión, compañías “holding”, de corredores de valores e iees, servicios con negocios monetarios, asegurados por agentes fiduciarios, de administración de inmuebles, servicios de representación, ubicado en San José, Barrio Los Yoses, del final de la Avenida 10,25 metros al norte y 100 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005297. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043760).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 1119600018, en calidad de apoderado especial de André Tinoco y Asociados S. A., con domicilio en Barrio los Yoses, del final de la avenida 10, 25 metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría legal y jurídica en la forma más amplia, que incluye servicios de contratación externa, servicios de asesoría legal en las siguientes ramas y subramas del derecho: comercial, civil, público, privado, bancaria, bienes raíces, de inversión, de propiedad intelectual, laboral, de familia, penal, administrativo, constitucional, tributario, derecho internacional, migratorio, ambiental; consultorías de todo tipo, representaciones, servicios de investigación y evaluación en asuntos legales, comerciales, civiles, penales, administrativos, constitucionales, públicos y privados; todos los servicios relacionados con el ejercicio de notariado público. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005298. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043763).

Tamara Herberth Meisterl, cédula de identidad 800770919, con domicilio en San Sebastián, 50 n. y 75 oe. de la entrada principal de Casa Conde, apartamentos con portón de madera a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase utensilios de tocador o baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002676. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043766).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-0893, en calidad de apoderada especial de Ovniver S. A. de C.V., con domicilio en Dr. Sepúlveda N° 88, Colonia los Doctores, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64710, México, solicita la inscripción de:

**UNIBLOCK**  
SIMPLIFICA LA CONSTRUCCION

como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011171. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014043770).

Cherry Gabriela Rodríguez Fonseca, casada una vez, cédula de identidad 114220379, con domicilio en Sn. Antonio, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Pink Avenue**

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: rosa y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001980. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043774).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl, con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3, Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **MINTBALL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel del cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, latas de tabaco, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003313. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014043775).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **CHESTERFIELD CROWN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillo, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Prioridad: se otorga prioridad N° 2013732737 de fecha 23/09/2013 de Federación de Rusia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043777).

Tomas Federico Nassar Pérez, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, latas de tabaco, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Prioridad: se otorga prioridad N° 2013732737 de fecha 23/09/2013 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002573. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014043778).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 3 6-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FORZA DE SHAKA LAKA** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014043779).

Federico Ortuño Victory, soltero, cédula de identidad 105450557, en calidad de apoderado generalísimo de Ortuño Hermanos Sociedad Anónima, cédula jurídica 310106408 con domicilio en San Pedro, de la Embajada de Nicaragua 400 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**TAYUTIC**  
COSTA RICA

como marca de fábrica en clases 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30 Café, azúcar, confitería, miel, jarabe de melaza, salsas y especias, y 31 semillas. Reservas: De los colores negro y blanco, no se hace reseva del término Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043786).

GINNA HIDALGO DEL VECCHIO, casada dos veces, cédula de identidad 107030922, en calidad de apoderada generalísima de Latin Asia Logística y Mercadeo, cédula jurídica 3101566926 con domicilio en San Antonio de Coronado, 200 m oeste de la Gasolinera El Trapiche, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**zenaro**

como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Luminarias LED. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043793).

Ginna Hidalgo Del Vecchio, casada dos veces, cédula de identidad 107030922, en calidad de apoderada generalísima de Latin Asia Logística y Mercadeo, cédula jurídica 3101566926 con domicilio en San Antonio de Coronado, 200 m oeste de la Gasolinera El Trapiche, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Luminarias led. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043795).

José Miguel Jaramillo Rodríguez, cédula de identidad 800840281 con domicilio en Desamparados, Patarrá, del Colegio Técnico Máximo Quesada, 100 metros este y cien norte, última casa de dos plantas portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de actividades deportivas dirigidas a la realización de ejercicios para el acondicionamiento físico general de niños de edades comprendidas entre los cuatro a trece años de edad. Reservas:

De los colores: amarillo, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014043823).

Pía Picado González, casada una vez, cédula de identidad 109080354, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Glomo AP Sociedad Anónima con domicilio en Zapote, 50 metros al oeste y 200 metros sur de Radio Columbia, calle 41, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043826).

Carlos Alberto Olivares Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 107650082, en calidad de apoderado generalísimo de MJ Mijoli Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101301467 con domicilio en Damas de Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a negocio de comercialización y distribución de productos macrobióticos, ubicado en Salitral del Este de Damas de Desamparados, 100 metros al norte de la entrada principal de la Villa Olímpica José Figueres Ferrer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043840).

Max Doninelli Peralta, casado en únicas nupcias, cédula de identidad 102940039, en calidad de apoderado generalísimo de Asesores Jurídicos Asociados S. A. con domicilio en barrio Los Yoses, en la intersección de la calle 37 con avenida 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DONINELLI & DONNINELLI**

como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría jurídica, consultoría y atención de todo tipo de procesos legales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043847).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Sur Química Internacional S. A. con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043848).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Sur Química Internacional S. A. con domicilio en Calle Aquilino De La Guardia, N° 8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Reservas: Del color: verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014043849).

José Manuel Coto Muñoz, unión libre, cédula de identidad 109400541, en calidad de apoderado generalísimo de Alternativas Computacionales Mabeco S. A., cédula jurídica 3101313640 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Pacífica, 100 metros al sur, 350 oeste, del Restaurante Tierra Colombiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PC SOLUTIONS** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: reparación de computadoras de escritorio, laptop, impresoras, tablets y celulares. Venta de computadoras de escritorio, laptops, impresoras, tablets, celulares, accesorios, suministros de oficina, tintas y toner, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Huacas, Centro Comercial Las Américas local N° 8. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004545. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014043853).

Willy Jonathan Ruiz Zúñiga, soltero, cédula de identidad 109170145 con domicilio en San Rafael de Alajuela, Condominio Vista Real apto. G41, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase 37 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de

reparación de vehículos, servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, brindando un servicio de retiro del vehículo en el lugar de trabajo o domicilio del cliente. Reservas: De los colores blanco, amarillo y negro. No se hace reserva de los términos "CENTRO AUTOMOTRIZ". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004957. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043863).

Paul Rubinstein Sabah, casado, cédula de identidad 111800688, en calidad de apoderado generalísimo de Real Music Productions, cédula de identidad 3101572040 con domicilio en Bello Horizonte de Escazú, Condominio Condado de Baviera, apartamento 204-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estudio de grabación: composición musical, producción musical, grabación de audio, edición de audio, mezcla de audio, masterización de audio. Reservas: de los colores: negro, azul, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004463. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014043924).

Nathalie Elizondo Montero, cédula de identidad 113290323, en calidad de apoderada generalísima de tres-ciento dos-quinientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica 3102581487 con domicilio en Garabito, de la municipalidad cien metros al este, oficinas del Bufete Mora Zahner y Gutiérrez, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de restaurante (alimentación). Ubicado en Puntarenas, Jacó de garabito, cincuenta metros al norte del banco nacional. Reservas: De los colores blanco, negro, anaranjado, amarillo, café claro, celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014043954).

Seily Carvajal Vargas, casada, cédula de identidad 105290797 en calidad de apoderada especial de Biesterfeld de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375 con domicilio en Mata Redonda Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominios Torres del Parque, tercer piso, Bufete Gutiérrez Hernández & Pauly, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **CYPCORD**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: herbicidas, fungicidas, insecticidas, bactericidas, nematocidas, para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014043971).

Seily Carvajal Vargas, casada, cédula de identidad 105290797, en calidad de apoderada especial de Biesterfeld de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominios

Torres del parque, tercer piso, Bufete Gutiérrez Hernández & Pauly, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **CYPCORD**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, abonos (naturales y artificiales) y coadyuvantes agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014043972).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de **TEAM**, como marca de fábrica y comercio en clases: 8 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 8: cubiertos desechables, y clase 21: vajillas desechables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043983).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de **BANAFEZIN 21 GT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 y 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: productos químicos para la agricultura, y clase 16: bolsas plásticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043984).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **BANAFEZIN 20 GT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 y 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: productos químicos para la agricultura, y clase 16: bolsas plásticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043985).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de **D'PELÓN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043987).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **LUNA DE**

**MIEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014043988).

Frank Junior Raffensperger Baliache; con domicilio en Antiguo Hipódromo del Sol, Condominios Bosque Red II Apto. 7-02, San Rafael Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Formula Marina**, como marca de fábrica y comercio en clases: 2 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 2 revestimientos, protectores y decorativos para la prevención del herrumbre y control de corrosión. Y clase 4 aceites lubricados y penetrantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0003798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014043990).

Frank Junior Raffensperger Baliache, cédula de residencia 186200136818 con domicilio en Antiguo Hipódromo del Sol, Condominio Bosque Real II Apto. 7-02 San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 19 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 19: madera en bruto y 20: muebles. Reservas:

de los colores: naranja claro, amarillo intermedio, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014043992).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Oneplus Technology Corp. Ltd., con domicilio en Room A201, Complex Building of Qianhai SZ-HK Cooperation Zone Administration Bureau, 1 Liyumen Street, 1 Qianwan Road, Qianhai SZ-HK Cooperation Zone, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos periféricos de ordenador; programas de ordenados (software); aplicaciones informáticas, grabado; los ordenadores portátiles; programas de juegos de ordenador; aparatos telefotografía; pesaje de aparatos e instrumentos; las tarjetas electrónicas de notificación; aparato telefónico; teléfonos móviles; satélite aparato de navegación; cajas de altavoces; aparato de televisión; reproductores de DVD; reproductores de medios portátiles; auriculares; instrumento y medidor; cámaras (fotografía); aparatos e instrumentos de óptica; alambres de teléfono; materiales para conducciones de electricidad (hilos, cables); los circuitos integrados; enchufes, tomas de corriente y otros contactos (conexiones eléctricas); las conexiones eléctricas; hilos conductores de luz (fibras ópticas); dispositivos de protección personal contra accidentes; instalaciones eléctricas antirrobo; lentes; elementos galvánicos; cargadores de batería. Prioridad: se otorga prioridad N° 13562655 de fecha 18/11/2013 de china. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004148. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044031).

Adelaida Cabrera Sevilla, soltera, cédula de identidad 503020927, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Erlo S. A., cédula de identidad 3101597894 con domicilio en de la iglesia de Calle Blancos 50 oeste, 50 norte, 25 oeste, frente a las bodegas del Banco Nacional, antiguas bodegas de Basta Lux, últimas bodegas del fondo calle de lastre, portón azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: perfumería y cosméticos. Reservas: del color: vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001526. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044033).

Adelaida Cabrera Sevilla, soltera, cédula de identidad 503020927, en calidad de apoderada generalísimo de Grupo Erlo S. A., cédula de identidad 3101597894 con domicilio en de la iglesia de Calle Blancos 50 oeste, 50 norte, 25 oeste, frente a las bodegas del Banco Nacional, antiguas bodegas de Basta Lux, últimas bodegas del fondo calle de lastre, portón azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: perfumería y cosméticos. Reservas: del color celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044036).

Adelaida Cabrera Sevilla, soltera, cédula de identidad 503020927, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Erlo S. A., cédula de identidad 3101597894 con domicilio en Calle Blancos; 50 oeste, 50 norte, 25 oeste, frente a las bodegas del fondo calle de lastre, portón azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: productos de limpieza, preparaciones para blanquear, lavar, limpiar, pulir y desengrasar a base de cloro. Reservas: de los colores: blanco, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044038).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representaciones y Servicios S. A. de C.V. con domicilio en Residencial Las Cumbres primera avenida, tercera calle, bloque E, Edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C. A., Honduras, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar las marcas: Movimiento Grupo Terra & diseño en clase 35, expediente 2013-997, registro 231934 para proteger: Gestión de negocios comerciales y administración comercial en el campo de la electricidad, la construcción y la distribución y comercialización de petróleo y sus

derivados. La marca Terra Energía & diseño en clase 4, expediente 2012-8657, registro 229975 para proteger: Energía termo, hidro y eólica. La marca Terra Uno & diseño en clase 4, expediente 2012-8666, registro 228033 para proteger: Energía eléctrica. La marca Terra Energía & diseño en clase 42, expediente 2012-8662, registro 227997, para proteger: Consultoría en la rama de la energía. La marca Terra Energía & diseño en clase 40, expediente 2012-8661, registro 227996, para proteger: Producción de energía, eléctrica, hidroeléctrica y eólica. La marca Terra Energía & diseño en clase 39, expediente 2012-8660, registro 227995, para proteger: Distribución de energía eléctrica, hidroeléctrica y eólica. La marca Terra Energía & diseño en clase 35, expediente 2012-8658, registro 227991, para proteger: Gestión de negocios comerciales, administración comercial. La marca Grupo Terra & diseño en clase 37, expediente 2011-12215, registro 221661 para proteger: Estaciones de servicios para vehículos. La marca Grupo Terra & diseño en clase 35, expediente 2011-12216, registro 221662 para proteger: Servicios administrativos y apoyo logístico al sector de energía, combustible, transporte. Reservas: De los colores: azul y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044041).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancosoc Sociedad Anónima, con domicilio en 1A. calle 14-97 Colonia Lavarreda zona 18. Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **NASOCROM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico o medicinal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de agosto del 2012. Solicitud N° 2012-0007151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044044).

Valentín Horvilleur González, divorciado dos veces, cédula de identidad 800640952, en calidad de apoderado generalísimo de Worldcom de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101205314, con domicilio en ofiCentro ejecutivo la Sabana, edificio 3, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores: celeste (azul claro), azul marino y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044075).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Gtex Brasil Indústria e Comércio S. A., con domicilio en Rúa Rosa Mafei, 376-postal code: 07177-110-Guarulhos/SP, Brasil, solicita la inscripción de: **URCA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza; productos blanqueadores [lavandería]; suavizantes para la ropa; productos de lavandería; desinfectantes; detergentes; cera para pulir; jabones; alcohol en gel [como desinfectante no de uso médico o farmacéutico]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044120).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd., con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556, Japón, solicita la inscripción de: **HR-V** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, automóviles, motocicletas; y sus partes y accesorios incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044121).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Cortina NV con domicilio en Meersbloem-Melden 42, 9700 Oudenaarde, Bélgica, solicita la inscripción de: **SAFETY JOGGER** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Trajes y prendas de vestir de protección; aparatos de protección para la cabeza, incluyendo cascos y capas de protección; calzado de protección; gafas; guantes de protección; todos los anteriores para la protección contra los accidentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044122).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-155-803, en calidad de apoderado especial de Ipma International Project Management Association c/o Maurer & Stäger con domicilio en Fraumünsterstrasse 17, CH-8001 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: **IPMA Delta** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Certificación de organizaciones y de unidades organizativas según criterios de evaluación basados en la competencia de sus órganos de dirección y personal en materia de selección, diseño, apreciación, apoyo, dirección y pilotaje de proyectos, programas y carteras de proyectos; certificación de la gestión de procesos conexa dentro de la organización según criterios de evaluación; certificación del asesoramiento en gestión de proyectos, programas y carteras de proyectos según criterios de evaluación, incluidos, en particular, personas jurídicas, asociaciones, federaciones, grupos de trabajo, consorcios; certificación de gestión empresarial en lo relativo a recursos, estrategias, estructura, cultura, procesos, riesgos y oportunidades en el marco de la evaluación de proyectos, incluidos análisis e identificación de procesos clave para la gestión de proyectos, programas y carteras de proyectos dentro de la organización; certificación de aptitudes y posibilidades de la organización para su propio desarrollo sobre la base de conocimientos adquiridos de controles y evaluaciones (benchmarking) o de conocimientos relativos a mejores prácticas y evaluación de la gestión en el marco de proyectos sobre la base de la estructura interna existente en la organización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044123).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Rieter Holding Ltd. con domicilio en Klosterstrasse 32, CH-8406 Winterthur, Suiza, solicita la inscripción de: **RIETER** como marca de fábrica y servicios en clase (s): 7; 9; 23 y 37 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 07: Máquinas y equipos para la industria textil; máquinas para hilar; incluyendo abridores de balas, máquinas de apertura y limpieza, máquinas de mezcla, tarjetas, marcos de extracción, cardadoras, máquinas para preparar el cardado, marcos

para cardar, marcos de aro, máquinas de hilar de rotor, dispositivos de manipulación y transporte para balas, latas, solapas, bobinas de enhebrar, ovillos cónicos y paquetes enrollados en cruz, sistemas de distribución de penachos, colectores de residuos, equipos de reciclaje y tratamiento de residuos; máquinas de producción y tratamiento de hilos de fibras naturales y artificiales, equipos de limpieza para las máquinas mencionadas; equipos de revisión y manipulación de las máquinas mencionadas y partes y piezas de todos los productos mencionados; equipos de tratamiento de residuos. Clase 09: Aparatos e instrumentos para el control de calidad, medición, control, inspección, manipulación y automatización de fases en el proceso de la producción textil; máquinas de hilar y de sistemas que consisten en esas máquinas incluyendo sus dispositivos de transporte; robots, sensores y aparatos de diagnóstico; dispositivos de tratamiento de datos electrónicos, aparatos e instrumentos de unidades de control de procesos; software; aparatos e instrumentos científicos, de pesaje y de medición; partes y piezas de todos los productos mencionados (en la medida en que estén comprendidas en la clase 9); aparatos informáticos de producción integral; electrónicos y redes electrónicas; fuentes de alimentación. Clase 23: Hilos, hebras de cardado, hilos cardados. Clase 37: Servicios de reparación y mantenimiento de máquinas y sistemas textiles y de hilado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044127).

Carlos Alberto Saborío Legers, divorciado una vez, cédula de identidad 105730020, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios de Inteligencia, Vigilancia y otros SIVOS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101451543, con domicilio en Curridabat de la antigua Galera 800 metros al este edificio al lado izquierdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguridad y atención de necesidades en materia de protección y seguridad bancaria, seguridad para hoteles, residencias, centros comerciales, oficinas, condominios, sistema de monitoreo, servicio de guardaespaldas, acarreo de valores, seguridad electrónica, dispositivos de seguridad, planes de seguridad, servicio de escolta, servicios de seguridad gubernamental. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044132).

Marta Iris Chaves Villalobos, casada, cédula de identidad 204380798, en calidad de apoderada generalísima de Big People Sociedad Anónima, cédula jurídica, 3101645517, con domicilio en San Rafael, San Ramón, ciudadela La Unión casa N° 42, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIG PEOPLE** como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Toda clase de ropa tanto para hombre como mujer, además de vestidos, botas, zapatos y zapatillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044134).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co., Ltd., con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556, Japón, solicita la inscripción de: **Crosstour** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger

y distinguir lo siguiente: Vehículos, automóviles, motocicletas; y sus partes y accesorios incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044139).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Animale Group, S. A., con domicilio en edificio Torre Global Bank, calle 50, piso 36, ciudad de Panamá, solicita la inscripción de: **ANIMALE** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anteojos; gafas [óptica]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014044140).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Yeehaeng Kim con domicilio en 4F, 443-3, Myeongdeok-Ro, Suseong-Gu, Daegu, (Código Postal 706-833), República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tapajuntas metálicas, tejas metálicas para tejados; cornisas metálicas; baldosas metálicas; tableros de metal para suelos; tejas metálicas; láminas metálicas para suelos; láminas metálicas para paredes, láminas metálicas para techos, láminas metálicas para decoraciones del techo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044143).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Industrias Metalmecánicas Bra-Indummelbra S. A., con domicilio en calle 10 A N° 45 - 02, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas; motores excepto para vehículos terrestres; acoplamientos y órganos de transmisión salvo aquellos para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean manuales. Reservas: de los colores anaranjado, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044144).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Industrias Metalmecánicas Bra-Indummelbra S. A., con domicilio en calle 10 A N° 45 - 02, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Embragues para vehículos terrestres; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres: motocicletas; cubos de ruedas de motocicletas; neumáticos para vehículos; cable para manipulación y control de motocicletas; amortiguadores para vehículos; motores

para vehículos terrestres; retrovisores. Reservas: De los colores: anaranjado, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044147).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Rieter Holding Ltd con domicilio en Klosterstrasse 32, CH-8406 Winterthur, Suiza, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y equipos para la industria textil; máquinas para hilar; incluyendo abridores de balas, máquinas de apertura y limpieza, máquinas de mezcla, tarjetas, marcos de extracción, cardadoras, máquinas para preparar el cardado, marcos para cardar, marcos de aro, máquinas de hilar de rotor, dispositivos de manipulación y transporte para balas, latas, solapas, bobinas de enhebrar, ovillos cónicos y paquetes enrollados en cruz, sistemas de distribución de penachos, colectores de residuos, equipos de reciclaje y tratamiento de residuos; máquinas de producción y tratamiento de hilos de fibras naturales y artificiales, equipos de limpieza para las máquinas mencionadas; equipos de revisión y manipulación de las máquinas mencionadas y partes y piezas de todos los productos mencionados; equipos de tratamiento de residuos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002895. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044149).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Rieter Holding Ltd. con domicilio en Klosterstrasse 32, CH-8406 Winterthur, Suiza, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 9; 23 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 07: máquinas y equipos para la industria textil; máquinas para hilar; incluyendo abridores de balas, máquinas de apertura y limpieza, máquinas de mezcla, tarjetas, marcos de extracción, cardadoras, máquinas para preparar el cardado, marcos para cardar, marcos de aro, máquinas de hilar de rotor, dispositivos de manipulación y transporte para balas, latas, solapas, bobinas de enhebrar, ovillos cónicos y paquetes enrollados en cruz, sistemas de distribución de penachos, colectores de residuos, equipos de reciclaje y tratamiento de residuos; máquinas de producción y tratamiento de hilos de fibras naturales y artificiales, equipos de limpieza para las máquinas mencionadas; equipos de revisión y manipulación de las máquinas mencionadas y partes y piezas de todos los productos mencionados; equipos de tratamiento de residuos. Clase 09: Aparatos e instrumentos para el control de calidad, medición, control, inspección, manipulación y automatización de fases en el proceso de la producción textil; máquinas de hilar y de sistemas que consisten en esas máquinas incluyendo sus dispositivos de transporte; robots, sensores y aparatos de diagnóstico; dispositivos de tratamiento de datos electrónicos, aparatos e instrumentos de unidades de control de procesos; software; aparatos e instrumentos científicos, de pesaje y de medición; partes y piezas de todos los productos mencionados (en la medida en que estén comprendidas en la clase 9); aparatos informáticos de producción integral; electrónicos y redes electrónicas; fuentes de alimentación. Clase 23: Hilos, hebras de cardado, hilos cardados. Clase 37: servicios de reparación y mantenimiento de máquinas y sistemas textiles y de hilado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de

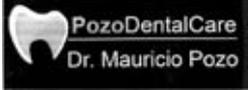
abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002897. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044150).

Juan José Valerio Alfaro, soltero, cédula de identidad 113460717, en calidad de apoderado especial de Pymes de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101594583 con domicilio en Tibás, San Juan, del Palí de San Juan de Florida, 100 norte, 50 oeste y 50 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACCELERACIÓN COMERCIAL** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: gestión de negocios comerciales y administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004862. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044167).

Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado especial de Anhui Jianghuai Automobile Group Co., Ltd. con domicilio en N° 176 calle Dongliu, distrito de Baohu, ciudad Hefei, provincia de Anhui, China, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de vehículos automotores; promoción y mercadeo de automóviles, camiones, carros deportivos, buses, vehículos eléctricos; servicios de importación, exportación, venta al detalle en relación con la venta de vehículos automotores, partes y conectores así como accesorios relacionados; servicios de información, asesoría y consultoría relacionado con todo lo anteriormente mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005596. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044184).

Mauricio Pozo Villalobos, cédula de identidad número 6-0516-0197 con domicilio en San Pablo, 50 metros al este de la bomba, mano izquierda, edificio de 3 pisos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos, así como dientes artificiales y material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001865. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2014044211).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, edificio Terraforte, piso 4., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONRELAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005639. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044250).

Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Grupo Días Noches CRC S. A., cédula jurídica 3101661803 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Yoses, 350 metros al sur de la Subaru, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**SANTO2**  
GASTROBAR

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a gastrobar y restaurante, ubicado en San José, Escazú, Centro Comercial Avenida Escazú, contiguo a la Tienda Mini Cooper. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009007. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044270).

Robert C. Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Grupo Días Noches CRC S. A., cédula jurídica 3101661803 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Yoses, 350 metros al sur de la Subaru, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de gastrobar y restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009133. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044272).

Gassan Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados 150 metros sur de la cantina La Muralla o Desamparados, 200 metros al sur y 100 metros al este de la esquina suroeste de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY LACTASAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cremas, ungüentos, jarabes, tabletas, inyectables, supositorios, suspensiones, emplastos, y óvulos; todos productos farmacéuticos y para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004300. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044280).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Vallecilla B Y Vallecilla M Y Cía S.CA Carval de Colombia con domicilio en carretera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **VIBIX** como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger servicios tales como: productos nutricionales para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044290).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 1-952-932, en calidad de apoderado especial de People At Work Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-425710 con domicilio en San José distrito catedral, de Casa Matute Gómez cien metros al sur y trescientos metros al este, número 1066, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **people @t work** como marca de servicios

en clase: 35 y 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005234. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014044291).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Vallecilla B Y Vallecilla M Y Cía S.C.A. Carval de Colombia, cédula de identidad con domicilio en Carretera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **VIBIX NUTRITION** como marca de comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004387. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044292).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Alframir S. A.S con domicilio en carrera 67, número 167-79, interior 37, quintas del cerro, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de belleza facial de uso tópico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004663. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044294).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de People At Work Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-425710 con domicilio en San José Distrito Catedral, de Casa Matute Gómez cien metros al sur y trescientos metros al este, número 1066, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la administración de recursos humanos, para que estos brinden servicios que demanden terceros (clientes), lo cual incluye: servicios de gestión del talento humano, selección y reclutamiento de personal, capacitación, servicios de mantenimiento, servicios de reparación, servicios oficina, servicios administrativos, servicios misceláneos, servicios de instalación de equipos, servicios de construcción, servicios de mudanzas, servicios de cali center, servicios de fabricación, servicios de comercialización y cualquier otro servicio o necesidad que requiera los clientes. Ubicado en San José, Barrio Escalante avenida primera calle treinta tres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005233. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014044296).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños 350 mts al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36 SP: Seguros, negocios financieros; negocios monetarios., y en clase 41 servicios de educación, formación y esparcimiento; todo lo anterior relacionado con una iniciativa para educar a la población con respeto al uso responsable de los créditos. Reservas: de los colores verde, azul, amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004604. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044302).

Juan Carlos Grillo Abdelnour, cédula de identidad 107800166 y Manuel Emilio Piza Escalante, cédula de identidad 103510242, en calidad de apoderado generalísimo de Nutrisalud Centro Médico Nutricional S. A., cédula jurídica 3101584629 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 200 metros este de plaza mayor frente a boulevard principal de Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios nutricionales, planes de alimentación, programas de adelgazamiento, productos nutricionales. Ubicado en Rohrmoser, Pavas, 200 metros este de Plaza Mayor. Reservas: de los colores verde, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004265. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014044305).

Juan Carlos Grillo Abdelnour, cédula de identidad 107800166, y Manuel Emilio Piza Escalante, cédula de identidad 1-0351-0242 en calidad de apoderados generalísimos de Nutrisalud Centro Médico Nutricional S. A., cédula jurídica 3101584629 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 200 metros este de plaza mayor frente a Boulevard Principal de Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios nutricionales. Reservas: de los colores: azul, celeste y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004304. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044306).

Manuel Emilio Piza Escalante, casado una vez, cédula de identidad 103510242, y Juan Carlos Grillo Abdelnour, casado una vez, cédula de identidad 1780166, en calidad de apoderados generalísimos de Nutrisalud Centro Médico Nutricional S. A., cédula jurídica 3101584629 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 200 metros este de plaza mayor frente a boulevard principal de Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios nutricionales. Reservas: de los colores: negro, café y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004303. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044308).

Manuel Emilio Piza Escalante, cédula de identidad 103510242, en calidad de apoderado generalísimo de Nutrisalud Centro Médico Nutricional S. A., cédula jurídica 3101584629 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 200 metros este de plaza mayor frente a boulevard principal de Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios nutricionales. Reservas: de los colores verde claro, amarillo, naranja, azul, morado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004302. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014044309).

Teresa Acón Fung, cédula de identidad 601041061, en calidad de apoderada generalísima de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101053546 con domicilio en San Juan de Tibás, de la Municipalidad 400 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

### “ZONA CARDIOPROTEGIDA...PENSEMOS CON EL CORAZÓN”

como señal de propaganda. Para promocionar diferentes tipos de máquinas y artículos para hacer ejercicios, en relación con la marca CICADEX, número de registro 191686. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004998. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044311).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Vallecilla B Y Vallecilla M Y Cía S.C.A. Carval de Colombia con domicilio en carrera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

### EXCELENCIA EN EL SERVICIO

como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: productos médicos-veterinarios. Relacionada al número de registro 129726. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004385. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044316).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Vallecilla B y Vallecilla M y Cía. S.C.A. Carval de Colombia con domicilio en carrera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: CARVAL, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos nutricionales para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044319)

Francisco Javier Malca Salas, cédula de residencia 160400152110, en calidad de apoderado general de Fundación Salud Sin Fronteras FSF con domicilio en Pavas, de La Square de Centroamérica, 300 norte y 75 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos, odontologías en general y especialidades. Todos estos brindados por la Fundación Salud Sin Fronteras FSF. Reservas: de los colores azul, cian, cian gradiente, color azul gradiente, blanco, negro.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044342).

Hyun-Sook Kim Jun, cédula de residencia 622151781000162, en calidad de apoderada generalísima de Dan Gun Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101252099, con domicilio en 100 metros al norte del plantel del ICE barrio Bella Vista, Quepos, Aguirre, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a preparación de alimentos y bebidas para consumo, preparados por el establecimiento, así como servicios de

alojamiento, albergue, y abastecimiento de comida en el hotel, alojamiento para viajeros, tratamiento de higiene corporal y belleza destinados a personas, ubicado en exactamente contiguo a la entrada principal del Parque Nacional Manuel Antonio, Manuel Antonio, Quepos, Aguirre, Puntarenas. Reservas: de los colores: verde, anaranjado y azul. No se hace reserva de los términos: "Hotel, San, Manuel Antonio National Park & Beach y Costa Rica". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044390).

Hyun-Sook Kim Jun, casada una vez, cédula de residencia 622151781000162, en calidad de apoderada generalísima de Dan Gun Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101252099 con domicilio en 100 metros al norte del plantel del ICE barrio Bella Vista, Quepos, Aguirre, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 43 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 43, servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, preparados por el establecimiento, así como servicios de

alojamiento, albergue, y abastecimiento de comida en el hotel y alojamiento para viajeros; y clase 44, servicios de tratamiento de higiene corporal y belleza destinados a personas. Reservas: se hace reserva de los colores: verde, anaranjado y azul. No se hace reserva de los términos: "Hotel", "San", "Manuel Antonio National Park & Beach", "Costa Rica". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044392).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Glen Raven Inc. con domicilio en 1831 North Park Avenue, Glen Raven, North Carolina 27217, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 23 y 24 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase

23, hilos, y clase 24: telas para la fabricación de toldos/marquesinas, protectores solares y eólicos, estructuras temporales tales como tiendas/capas y doseles, cobertores y tapas para botes, muebles para interior y exterior, bolsas y sombrillas/parasoles para exteriores y playa, cobertores y cortinas para ventanas, banderas y pancartas;

telas para fines automotores, marinos, militares y de medios; telas para uso en la fabricación de equipo de protección y lona y cobertores industriales; telas utilizadas para fines de filtración de agua; telas para uso con geosintéticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044443).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial de Diageo Scotland Limited con domicilio en Edinburgh Park 5 Lochside Way, Edinburgh, EH12 9DT, Escocia, Reino Unido, solicita la inscripción de: GLENDULLAN, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas); whisky y bebidas alcohólicas hechas a base de whisky. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044445).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Mondadori International Business SRL, con domicilio en Vía Bianca DI Savoia, 12, 20122 Milano, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 9; 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9, aparatos eléctricos y electrónicos, a saber lectores de

libros electrónicos, teléfonos y teléfonos móviles, computadoras en forma de tableta, radios, computadoras de escritorio y portátiles; cintas de audio y video en blanco y pregrabadas, DVDs y CD-ROMs en blanco y pregrabados; libros en audio, discos compactos, CD-ROMs, DVDs, disquetes con temas educativos e informativos de interés general para el público, acción, eventos actuales, comedia, drama y música; aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonidos e imágenes, a saber, reproductores y grabadoras de CDs y DVDs preregistrados y en blanco; reproductores de MP3 portátiles y no portátiles; lectores para tarjetas de memoria; periféricos para computadoras, a saber, mouse/ratón para computadora, almohadilla para mouse de computadora, impresoras, módems; publicaciones electrónicas, a saber, libros, revistas, boletines informativos, periódicos, brochures, manuales, en el campo de temas educativos e informativos tal como ciencia, historia, literatura, lingüística, noticias, acción, comedia, drama y música pregrabada en medios electrónicos a saber, CD-ROMs, DVDs, tarjetas electrónicas de memoria; publicaciones electrónicas en forma de libros electrónicos, archivos electrónicos en el campo de tópicos informativos y educativos tales como ciencia, historia, literatura, lingüística, noticias, acción, comedia, drama y música, descargados en línea de bases de datos o la Internet; programa de juegos de computadora descargados por medio de Internet; programas de cómputo para acceder a Internet y la red mundial; programas de cómputo para diseño de páginas web; video y música digital descargable provisto desde sitios de red en la Internet; software en el campo del entretenimiento, juegos, espectáculos, enseñanza, lectura, información, instalados en tarjetas electrónicas o computadoras electrónicas, computadoras portátiles o de escritorio, tabletas; software de cómputo para uso con servicios de comunicación, software pregrabado en cinta, CDRoms, DVDs, discos floppy/disquetes; software descargable del tipo de una aplicación móvil en el campo del entretenimiento, juegos, enseñanza, lectura, información, para computadoras, lectores de libros electrónicos, teléfonos móviles, tabletas; archivos MP3 y grabaciones MP3 descargables de Internet, foros de discusión en línea; transmisiones en red; seminarios virtuales y podcasts con música, libros de audio, en los campos de tópicos informativos y educativos tales como ciencia, historia, literatura, lingüística, noticias, acción, comedia,

drama y música; tonos de llamada para teléfonos móviles descargables de bases de datos en línea o la Internet; programas de hardware y software de computadora para la creación, procesamiento e integración de textos, audio, gráficos, fotos e imágenes móviles en contenidos y aplicaciones interactivas; software de comunicación para computadoras, lectores de libros electrónicos, teléfonos móviles, tabletas, proporcionando acceso en línea a aplicaciones y servicios en la Internet; aparatos de memoria bus de serie universal, a saber, tarjetas de memoria flash vacías, cables de bus de serie universal, tarjetas electrónicas de memoria; anteojos/gafas y accesorios para gafas, a saber, marcos/monturas y estuches para gafas. En clase 16, artículos de papel y cartón no incluidos en otras clases; artículos de oficina (excepto mobiliario), tarjetas de felicitación, material impreso, anuarios, periódicos, revistas, boletines informativos, panfletos, libros, manuales de instrucciones, guías de referencia, catálogos, álbumes, diarios, cuadernos, planificadores anuales, libretas de direcciones, posters, calendarios, mapas, organizadores personales; álbumes de fotografías, fotografías, papelería, artículos para dibujo, litografías o grabados, impresiones y etiquetas adhesivas, material didáctico. En clase 41, proporcionar un sitio web que presenta espectáculos musicales, videos musicales, clips de video relacionados, fotografías y otros materiales de multimedia; proporcionar música digital (no descargable) para sitios web de internet de MP3; publicación de revistas de red; servicios educativos y de entretenimiento; servicios educativos y de entretenimiento en forma de programas de televisión, radio, cable, satélite e internet; programación televisiva por medio de transmisión con fibra óptica, cable, internet, digital o satelital; televisión interactiva, juegos interactivos y competencias interactivas; servicios interactivos de entretenimiento, educativos, deportivos y culturales para los televidentes; organización de cursos educativos, cursos de entrenamiento o actualización, coloquios, seminarios, críticas, programas, eventos, exhibiciones, competencias con fines culturales y educativos; actividades culturales y deportivas; publicación y edición en línea de libros, revistas, publicaciones, material impreso, periódicos y textos, películas, grabaciones de video y sonido; producción y distribución de películas; organización de eventos teatrales, musicales, cinematográficos y de variedades; producción y muestra de eventos y programas de radio y televisión; servicios de reportajes noticiosos; reportajes fotográficos; juegos ofrecidos en línea en una red de computadora; servicios electrónicos para juegos ofrecidos en línea; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de la internet; proporcionar publicaciones en línea a saber libros electrónicos; publicación de libros electrónicos, libros de audio, música y fotos; diarios en línea a saber blogs, revistas en línea y revistas electrónicas; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red global de computadora; servicios de biblioteca en línea a saber, proporcionar servicios de biblioteca electrónica los cuales presentan periódicos, revistas, fotografías y fotos a través de una red de computadora en línea; servicios de biblioteca proporcionados por medio de una base de datos computarizada que contiene información extraída de periódicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044446).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 1-1 Kyobashi 3-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de pasajeros; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para automóviles de carrera; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para vehículos de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para automóviles de carrera; llantas reencauchadas

para automóviles; neumáticos para vehículos de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para carros/automóviles de carrera; neumáticos para automóviles; ruedas y llantas para vehículos de pasajeros; ruedas y llantas para camiones; ruedas y llantas para autobuses; ruedas y llantas para autos de carrera; ruedas y llantas para automóviles; caucho para reencauchar llantas para los vehículos antes mencionados; vehículos de dos ruedas a motor y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de motor de dos ruedas; neumáticos para vehículos de motor de dos ruedas; ruedas y aros para vehículos de motor de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas y aros para bicicletas; caucho para reencauchar llantas para vehículos de motor de dos ruedas o bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas y neumáticos para aeronaves; caucho para reencauchar llantas de aeronaves; parches adhesivos de caucho para la reparación de llantas o neumáticos; amortiguadores [para vehículos terrestres]; amortiguadores neumáticos [amortiguadores/resortes de aire para vehículos terrestres]; acoplamiento o unjorfest fie ejes [para vehículos terrestres]; guardabarros para buques [protectores laterales para barcos/botes]; cojines de asientos de vehículos. Reservas: de los colores: amarillo, anaranjado, rojo, negro, verde, celeste y azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2013-096385 de fecha 9/12/2013 de Japón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044452).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida, S. A. con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SHINE, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014044455).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N.V. con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: RINSO SENSACIONES, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: detergentes; preparaciones y sustancias para el lavado; preparaciones de acondicionamiento de tejidos/telas, suavizantes de ropa; preparaciones para blanquear; preparaciones quitamanchas; preparaciones para desodorizar y refrescar para uso en ropa y textiles; jabones; jabones para avivar textiles; preparaciones para lavar la ropa y textiles a mano; almidón para ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar/abrasivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014044459).

Luis Guillermo Sanabria Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 302520523, en calidad de apoderado generalísimo de Agronegocios Suplidora Verde Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-309849 con domicilio en 200 metros al norte del Restaurante Mi Tierra, carretera al Volcán Irazú, San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUPA FILM, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, la

ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0004991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044460).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en comandita por acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: MILENIA, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044462).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad apoderada especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en comandita por acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: MILENIA, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005164. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044466).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad apoderada especial de Whirlpool Properties Inc. con domicilio en 500 Renaissance Drive, Suite 101, Saint Joseph, Michigan 49085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KITCHENAID**, como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 9; 11; 16 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 7: máquinas para uso en el procesamiento o la preparación de alimentos y bebidas; aparatos culinarios eléctricos y máquinas para cortar, rallar, moler, triturar, fresar, prensar, cortar, rebanar, amasar, emulsionar, licuar, batir, o pelar alimentos, incluyendo máquinas eléctricas de preparación de alimentos; batidores eléctricos; batidoras eléctricas; mezcladores de huevo eléctricos; licuadoras eléctricas; máquinas eléctricas para hacer de batidos; máquinas para hacer bebidas gaseosas o carbonatadas; máquinas para hacer bebidas frías; máquinas para hacer leche de soja; máquinas para la preparación de té; exprimidores de frutas eléctricos; exprimidores eléctricos para frutas y hortalizas; centrifugadoras; utensilios para picar; picadoras; procesadores de alimentos; cortadores/cortafiambrés eléctricos; peladores eléctricos; cuchillos eléctricos; máquinas de afilado de cuchillos; cortadores universales; afiladores/sacapuntas universales; máquinas para rallar legumbres; máquinas para pasta; máquinas eléctricas para hacer

pasta; molinillos de café eléctricos; molinos de café eléctricos; molinillos de especias eléctricos; máquinas para hacer helados; abrelatas eléctricos; máquinas de coser; máquinas de tejer; máquinas de planchado; motores, incluyendo motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres); compresores para refrigeración y aire acondicionado; bombas impulsadas eléctricamente; máquinas de condensación; máquinas para escurrir ropa; compactadores incluyendo compactadores de alimentos, trituradores incluyendo trituradores de desperdicios; máquinas eléctricas de limpieza eléctrica [lavado a presión]; máquinas para el lavado de alimentos; máquinas y herramientas de máquinas; partes y piezas para todos los productos mencionados no comprendidos en otras clases. Clase 9: aparatos e instrumentos para pesar, medir, controlar; escalas/balanzas de alimentos; termostatos para alimentos; termostatos para electrodomésticos; termómetros para hornos y asadores; software y firmware para su uso en la operación y el control remoto de aparatos electrodomésticos; sistemas de control y entretenimiento para el hogar, sistemas de seguridad y dispositivos de comunicación; mandos domóticos operados a través de una pantalla de red, incluyendo paneles eléctricos de control para el funcionamiento y control de aparatos electrodomésticos por medio de la red, hardware de puerta de enlace de comunicación para facilitar la integración de múltiples medios de comunicación en una única entrada/vía de comunicaciones; unidades flash USB; dispositivos de almacenamiento de memoria digital; temporizadores automáticos para su uso con aparatos de cocina; temporizadores automáticos para su uso con máquinas para hacer bebidas; temporizadores eléctricos; termómetros para vino; programas informáticos relacionados con la alimentación y cocinar; aparato de almacenamiento de datos para obtener información pregrabada relacionada con cocinar, preparar alimentos, procesamiento de alimentos, utensilios de cocina o electrodomésticos; dispositivos de control remoto (electrónica); dispositivos de control remoto para operar electrodomésticos; mandos a distancia para operar calentadores y equipos de aire acondicionado; alarmas; indicadores de temperatura; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y computadoras portátiles, a saber, software para la creación de ciclos de lavado personalizados, proporcionar información sobre manchas y otros problemas de lavandería, y prestación de asistencia técnica para el uso de las lavadoras de ropa; y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y computadoras portátiles, a saber, software para el acceso a libros de cocina digitales y almacenamiento de recetas de libros de cocina; partes y piezas para todos los productos mencionados no comprendidos en otras clases. Clase 11: aparatos para cocinar, calentar, asar, freír, cocer al vapor, secar, refrigerar y congelar incluyendo enfriadores de vino portátiles o de mostrador; máquinas para hacer hielo portátil o de mostrador; máquinas para hacer waffles/gofres; estufas portátiles o de mostrador; estufa para salteados; máquinas vaporeras de alimentos eléctricas; baños maría calentados eléctricamente; sartenes eléctricas para freír y hornear; ollas de cocción lenta; planchas/parrillas portátiles o de mostrador; parrillas portátiles o de mostrador; fogones portátiles o de mostrador; quemadores portátiles o de mostrador; placas de inducción; cocinas portátiles o de mostrador; neveras portátiles; armarios frigoríficos; congeladores portátiles; arcones/armarios congeladores; aparatos de enfriamiento de bebidas; cajas de hielo; máquinas de hielo; hieleras; hornos portátiles o de mostrador; hornos de microondas; cocinas de aire caliente; ollas arroceras; unidades eléctricas de calentamiento de alimentos; cajones/gavetas de calentamiento de los alimentos; calentadores de ollas; freidoras eléctricas; deshidratadores de alimentos; calentaplatos portátiles o de mostrador; ollas a presión; aparatos para hornear y barbacoa; asadores portátiles o de mostrador; asadores; cocinas al aire libre; parrillas al aire libre; herramientas y accesorios para parrillas; tostadoras; hornos para tostar; teteras; máquinas eléctricas para la fabricación de bebidas calientes; batidores eléctricos de leche; teteras; cafeteras; máquinas de café expreso; máquinas para hacer capuchino; botella eléctrica de agua; cocedoras de pasta; máquinas eléctricas para hacer yogur; máquinas para hacer sorbetes; máquinas de hacer helados; aparatos para cocinar crepés; cocedoras de huevos; máquinas para hacer pan;

máquinas para hacer sandwiches; máquinas para hacer pizza; gabinetes calentados eléctricamente para uso alimenticio; electrodomésticos incluyendo refrigeradores, congeladores, combinaciones de refrigerador y congelador, máquinas para hacer hielo; cocinas eléctricas, hornos y estufas; hornos de cocción, cocinas y estufas de gas; parrillas de gas, eléctricas y de vapor; campanas de extracción; bodegas de vino de temperatura controlada; horno eléctrico de temperatura controlada para cocinar al vacío con una función de baño de agua incorporada; máquinas y gabinetes de secado de ropa y muebles; aparatos para calentamiento, refrigeración y calidad de agua, incluyendo las unidades de suministro de agua para la distribución de agua fría y hielo de refrigeradores; aparato para dispensar agua hirviendo, agua caliente, fría, con gas y filtrada; calentadores de agua de gas y eléctricos; unidades de filtración de agua; aparatos y máquinas para purificar el agua; esterilizadores de agua; aparato de filtración de agua del refrigerador; unidades de filtración de suministro de agua en el hogar; dispositivos de filtración de agua de mostrador; filtros de agua de grifo; enfriadores de agua; partes y piezas para todos los productos mencionados no comprendidos en otras clases. Clase 16: libros de cocina; publicaciones impresas relacionadas a la cocina, preparación de alimentos, conservación de alimentos, electrodomésticos o utensilios domésticos; papel pergamino. Clase 21: árboles de tazas, perchas de frutas, platos de mantequilla, azucareros, envases de crema, paneras, bandejas y tapas para servir/ calentar, detedores de condimentos, contenedores de hierbas, contenedores con soporte de pasteles, bandejas de servir, botes de basura; accesorios para bar y vino, incluyendo removedores de papel de aluminio de botellas de vino, tapones de botellas de vino, cocteleras, vertedores de botellas de vino que no sean de metales preciosos y collares de prevención de botellas de vino que no sean de metales preciosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044467).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de John Dewar & Sons Ltd. con domicilio en 1700 London Road, Glasgow G32 8XR, Reino Unido, solicita la inscripción de: GLEN DEVERON, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: whisky escocés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014044469).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad apoderada especial de Hilton Worldwide Holding LLP con domicilio en Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford, WD24 4QQ, Reino Unido, solicita la inscripción de:

**canopy**  
BY HILTON

como marca de servicios en clases: 43 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43, alquiler de alojamiento temporal; reservas (alojamiento temporal); servicios de hotel, motel, bar, cafetería, restaurante, banquetes y catering; alquiler de locales para la celebración de eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones, y en clase 44, salones de belleza, peluquerías (salones de), servicios de peluquería; servicio de masajes; servicios de spa de salud; provisión de sauna, jacuzzi, baño turco, solárium e instalaciones/terraza para tomar el sol; servicios de aromaterapia; asesoramiento en belleza, peluquería y aromaterapia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de

junio de 2014. Solicitud N° 2014-0004733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044482).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Vital Ecuador Vitador S. A. con domicilio en AV. República N-500, of. 806, edif. Pucará, piso 8, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: VITAGEL COLLAGEN HYDROLYSATE, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos alimenticios con colágeno hidrolizado y colágeno hidrolizado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044486).

Rafael Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad 113880840, en calidad de apoderado generalísimo de VMA Servicios Integrales de Limpieza S. A., cédula jurídica 3101086923 con domicilio en San Francisco, de la rotonda de La Y Griega, 100 metros al este, frente al Faro del Caribe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FACER, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de servicios de limpieza de oficinas, casas de habitación y áreas verdes, ubicado en San José, San Francisco, de la rotonda de La Y Griega, 100 metros al este, frente al Faro del Caribe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003555. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044494).

Rafael Vargas Carvajal, soltero, cédula de identidad 113880840, en calidad de apoderado generalísimo de VMA Servicios Integrales de Limpieza S. A., cédula jurídica 3101086923 con domicilio en San Francisco, de la rotonda de La Y Griega, 100 metros al este, frente al Faro del Caribe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FACER, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de limpieza de oficinas, casas de habitación y áreas verdes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2014044496).

Shouhui Wu Wu, casado una vez, cédula de identidad 800880544, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Sam del Atlántico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101356606 con domicilio en Limón, 25 metros al este del edificio de Radio Casino, local comercial de Supermercado Sam, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**SAM**  
SUPERMERCADO

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al comercio mayorista y minorista de abarrotes, tienda y almacén general, ubicado en Limón, 25 metros al este del edificio de Radio Casino, local comercial de Supermercado Sam. Reservas: de los colores morado, naranja y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044504).

**Marcas de Ganado**

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Keril Guillermo Castrillo Cárdenas, cédula de identidad 0502880846, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diríá, Santa Bárbara, 300 metros este del Colegio Agropecuario. Presentada el 24 de junio del 2014 según el expediente N° 2014-1152.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 1° de julio del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014044366).

**Patentes de invención**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señor(a) (ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula 1-0984-0695, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Menarini International Operations Luxembourg S. A., de Luxemburgo, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO PARA INYECCIÓN AUTOMÁTICA DE DOSIS DE FÁRMACO**.



Un dispositivo para la inyección automática de dosis de un compuesto de fármaco que comprende una funda deslizante (30) la cual cuando se presiona con un extremo frontal (3) contra el sitio de inyección interactúa con el medio de leva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: A61M 5/20; A61M 5/315; A61M 5/32; A61M 5/00; A61M 5/31; cuyos inventores son Edhouse, Mark Jeffrey, Driver, Philip Jerome, Moseley, Guy Conwyn, Lewis, Scott Alexander. Prioridad: 08/09/2011 IT FI 2011 A 00019. La solicitud correspondiente lleva el número 20140162, y fue presentada a las 14:06:51 del 7 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014043691).

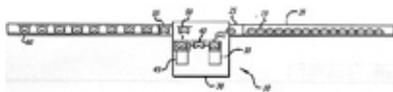
La señor (a) (ita) Ana Victoria Ledezma Matarrita, mayor de edad, cédula 1-1296-0159, vecina de San José, apoderada especial de Eric Joseph Kriznik, de Eslovenia, solicita el Modelo Industrial denominada **RULETA**.



Un modelo industrial tal como se muestra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21/01; cuyo inventor es Eric Joseph Kriznik. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140018, y fue presentada a las 11:22:00 del 16

de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014043716).

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, abogado, céd. 1-1196-0018, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Applied Silicone Corporation de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA Y MÉTODO PARA LA CURA, ESTERILIZACIÓN Y ENVASADO ASÉPTICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS**.



La presente invención ofrece un sistema y método para la curación, esterilización y el envasado aséptico de

productos, en especial de dispositivos médicos, en una sola unidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 2/04; A61L 2/06; A61F 2/12; A61F 2/02; cuyo inventor es

Winn, R. Alastair. Prioridad: 14/10/2011 US 13/274,205; 18/04/2013 // WO2013/055884. La solicitud correspondiente lleva el número 20140196, y fue presentada a las 13:54:24 del 29 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043765).

El señor Marck Van Der Laat Robles, céd. 1-1196-0018, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Lee, Jeong-Gab, de Rep. de Corea, solicita la Patente de Invención denominada **Método de Subasta y Servidor**.

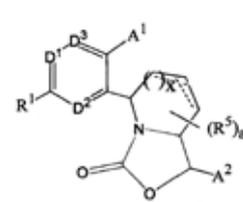


Se contempla un método de subasta y un servidor que permita al vendedor y a los postores determinar el precio de un producto a su propia discreción permitiendo a los postores participar en una puja entre el precio más bajo ofrecido por el vendedor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 30/08; cuyo inventor es Lee, Jeong-Gab. Prioridad: 14/09/2011 KR 10-2011-0092472. La solicitud correspondiente lleva el número

20140173, y fue presentada a las 14:39:00 del 10 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014043768).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, IRM LLC, de Bermudas, solicita la Patente de Invención denominada: **PROTEÍNAS DE FUNCIÓN DUAL PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES METABÓLICOS**. La presente invención se refiere a la identificación de nuevas proteínas que comprenden el factor de crecimiento de fibroblastos 21 (FGF21) y otros reguladores metabólicos, incluyendo variantes de los mismos, conocidos por mejorar los perfiles metabólicos en sujetos en quienes se administran. También se divulgan métodos para tratar trastornos asociados con el FGF21, trastornos asociados con GLP-1, y trastornos asociados con Exendina-4, incluyendo condiciones metabólicas. WO/2013/049234 A2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/50; C07K 14/605; cuyo(s) inventor(es) es(son) Boettcher, Brian R., Caplan, Shari L., Cellitti, Susan E., Daniels, Douglas S., Hamamatsu, Norio, Geierstanger, Bernhard Hubert, Licht, Stuart, Loew, Andreas, Weldon, Stephen Craig. Prioridad: 26/09/2011 US 61/539,290. La solicitud correspondiente lleva el número 20140141, y fue presentada a las 13:43:15 del 26 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014043868).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **INHIBITOR DE CETP DE OXAZOLIDINONA BICÍCLICO FUSIONADO**.

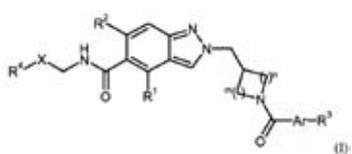


Los compuestos que tienen la estructura de Fórmula I, incluyendo sales farmacéuticamente aceptables de los compuestos, son inhibidores de CETP y son útiles para elevar el colesterol HDL, reducir el colesterol LDL y para tratar o prevenir aterosclerosis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 498/04; A61K 31/418; A61P 9/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Shao, Pengcheng Patrick, Ye, Feng, Vachal, Petr, Sha, Deyou, Katipally,

Revathi Reddy, Liu, Jian, Sun, Wanying. Prioridad: 28/10/2011 US 61/552, 592; 02/05/2013 // WO2013/063217. La solicitud correspondiente lleva el número 20140256, y fue presentada a las 14:02:18 del 28 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043869).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **NUEVOS 2H-INDAZOLES COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR EP2**.

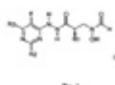


Nuevos 2H-indazoles de la fórmula general (I), métodos para su preparación y su uso para la producción de agentes farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades e indicaciones que están ligadas con el receptor

de EP2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/06; A61K 31/416; A61K 31/443; A61K 31/454; A61K 31/506; A61K 31/537; A61P 15/00; C07D /; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bräuer, Nico, Mengel, Anne, Röhn, Ulrike, Rotgeri, Andrea, Buchmann, Bernd, Lindenthal, Bernhard, Ter Laak, Antonius. Prioridad: 28/11/2011 de 10 2011 0870170; 24/04/2012 de 10 2012 206 715. La solicitud correspondiente lleva el número 20140257, y fue presentada a las 14:02:50 del 28 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014043870).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **PROTEÍNAS DE FUSIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES METABÓLICOS**. La invención se refiere a la identificación de proteínas de fusión que comprenden variantes polipeptídicas y proteicas del factor de crecimiento de fibroblastos 21 (FGF21) que tienen propiedades farmacéuticas mejoradas. También se describen métodos para el tratamiento de trastornos asociados con el FGF21, incluyendo trastornos metabólicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; C07K 14/50; cuyo(s) inventor(es) es(son) Boettcher, Brian R., Caplan, Shari L., Daniels, Douglas S., Hamamatsu, Norio, Licht, Stuart, Weldon, Stephen Craig. Prioridad: 26/09/2011 US 61/539,280. La solicitud correspondiente lleva el número 20140140, y fue presentada a las 13:42:00 del 26 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043872).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property (N° 2) Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **INHIBIDORES DE LA PEPTIDO DESFORMILASA**.



La presente invención se refiere a compuestos de {2-(alquil)-3-[2-(5-fluoro-4-pirimidinil)hidrazino]-3-oxopropil} hidroxiformamida de Fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/498; cuyo(s) inventor(es) es(son) Aubart, Kelly, Marshall, Gillian, Jason, Michael, Qin, Donghui, Mckeown, Robert, Rahn, Williams,

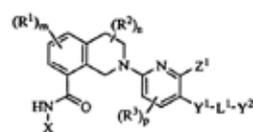
Glenn, R. Prioridad: 02/12/2011 US 61/566,263; 02/12/2011 US 61/566,398; 06/06/2013 US WO2013/082388. La solicitud correspondiente lleva el número 20140261, y fue presentada a las 13:16:10 del 2 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014043874).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-0880-0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Viamet Pharmaceuticals Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS INHIBIDORES DE METALOENZIMAS**. Compuestos con actividad moduladora de metaloenzimas y métodos de tratamiento de enfermedades, trastornos o síntomas mediados por las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 409/06; C07D 417/06; C07D 401/06; A01N 43/713; A01P 3/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Hoekstra, William J., Schotzinger, Robert J. Prioridad: 16/03/2012 US 61/611,917; 23/06/2011 US 61/500,372; 27/12/2012 // WO/2012/177728. La solicitud correspondiente lleva el número 20140022, y fue presentada a las 14:42:50 del 16 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014044195).

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-0880-0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Abbvie Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **AGENTES INDUCTORES DE LA APOPTOSIS QUE PUEDEN USARSE PARA TRATAR EL CÁNCER Y LAS ENFERMEADES INMUNES Y AUTOINMUNES**. Compuestos que inhiben la actividad de las proteínas antiapoptóticas Bcl-xL, composiciones que contienen dichos compuestos y métodos para tratar enfermedades en las que se expresan las proteínas antiapoptóticas Bcl-xL. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es (son) Wang, Le, Doherty, George, Wang, Xilu, Tao, Zhi-Fu, Brunko, Milán, Kunzer, Aaron R, Wendt, Michael D, Song, Xiaohong, Frey, Robin, Hansen, Todd M, Sullivan, Gerard M, Judd, Andrew, Souers, Andrew. Prioridad: 14/10/2011 US 61/547,165. La solicitud correspondiente lleva el número 20140226, y fue presentada a las 10:08:39 del 14 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014044196).

La señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-0880-0194, mayor, abogada vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de Abbvie Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE 8-CARBAMOIL-2-(2,3-PIRID-6-ILO DI SUSTITUIDO) -1,2,3,4- TETRAHIDROISOQUINOLINA COMO AGENTES INDUCTORES DE LA APOPTOSIS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y ENFERMEADES INMUNES Y AUTOINMUNES**.



Compuestos que inhiben la actividad de las proteínas antiapoptóticas Bcl-xL, composiciones que contienen dichos compuestos y métodos para tratar enfermedades en las que se expresan las proteínas antiapoptóticas

Bcl-xL. WO/2013/055897. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/14; A61K 31/472; A61P 35/00; C07D 471/04; C07D 487/04; C07D 513/04; cuyo(s) inventor(es) es (son) Wang, Le, Doherty, George, Wang, Xilu, Tao, Zhi-Fu, Brunko,

Milán, Kunzer, Aaron R, Wendt, Michael D, Song, Xiaohong, Frey, Robin, Hansen, Todd M, Sullivan, Gerard M, Judd, Andrew, Souers, Andrew. Prioridad: 14/10/2011 US 61/547,162; 23/07/2012 CN 2012/079012. La solicitud correspondiente lleva el número 20140205, y fue presentada a las 09:29:55 del 06 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014044197).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

#### AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-346319, denominación: Asociación Consejo de Desarrollo Inmobiliario. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 178246.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 32 minutos y 59 segundos del 4 de julio del 2014. Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014043995).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-530191, denominación: Asociación Club de Leones de San Vicente de Santo Domingo de Heredia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 120643.—Dado en el Registro Nacional, a las once horas veintitrés minutos y cincuenta y ocho segundos del veinte de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014044153).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Grupo de Mujeres Emprendedoras de Corralillos con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Carrillo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover y difundir el conocimiento y la práctica de la tecnología de cultivos hidropónicos a todo nivel. Cuya representante, será la presidenta: Laura Osorio Cascante, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 139364 con adicionales 2014-164762, 2014-185751.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 17 minutos y 35 segundos, del 4 de julio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014044245).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087252, denominación: Asociación Cartaginesa de Atención a Ciudadanos en la Tercera Edad. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 141937.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 25 minutos y 8 segundos, del 4 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014044259).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Profesionales en Psicología de Occidente Aprosioccidente, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: canalizar las necesidades del gremio, promoción, desarrollo de la psicología en las zonas señaladas. Cuyo representante, será el presidente: Ángel Rumualdo Espinoza Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014

asiento: 122414.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 12 minutos y 53 segundos, del 30 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014044282).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la Asociación Costarricense para la Prevención y Tratamiento de la Aterosclerosis, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Costarricense para la Prevención y Tratamiento de la Aterosclerosis. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 162776.—Curridabat, 24 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014044317).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad Asociación Folklórica Al Ar Ikuwo (Hijos del Maíz), con domicilio en la provincia de San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Rescatar las costumbres y tradiciones a través de los bailes folclóricos. Cuyo representante, será el presidente, Eloy Umaña Torres, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 137556.—Curridabat, 19 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014044321).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-528694, denominación Asociación Literatura Monte Sion de Santiago de San Pedro de Pérez Zeledón; por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 132147.—Curridabat, 2 de junio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014044344).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad Asociación de Turismo Ecológica Campesina de Agua Caliente y Nueva Guatemala, con domicilio en la provincia de Guanacaste-Cañas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el turismo, el desarrollo y crecimiento del turismo nacional e internacional rural y comunitario, cuyo representante, será el presidente, Henry Chacón Campos; con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 182155.—Curridabat, 2 de julio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014044346).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-370978, denominación: Asociación Piamonteses en el Mundo Filial de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 100453.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 19 minutos y 31 segundos, del 03 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014044645).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: José Miguel Alfaro Gómez, cédula de identidad número 1-1360-0323, carné profesional 21206. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante a efecto de que los comuniquen por escrito a esta dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000787-0624-NO.—San José, 27 de junio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S, Abogada.—1 vez.—(IN2014044074).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Margoth Rojas Pérez, cédula de identidad número 2-0303-0261, carné profesional 2158. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000785-0624-NO.—San José, 26 de junio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014044115).

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los notarios públicos que a continuación se indican han sido suspendidos en el ejercicio de la función notarial por no encontrarse al día en la presentación de los índices de instrumentos públicos. La suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Cumplido ese plazo la suspensión se mantendrá por todo el plazo en el que subsista el incumplimiento del deber funcional lo cual deberán regularizar ante el Archivo Notarial del Archivo Nacional:

1. Paul Rodolfo Montero Matamoros, cédula de identidad número: 6-0286-0349, carné 11410, expediente administrativo: 13-000662-0624-NO, mediante Resolución 224-2014 de las 14 horas 17 minutos del 03 de febrero del 2014.

2. Jorge Luis Barboza Jiménez, cédula de identidad número: 7-0067-0348, carné 13781, expediente administrativo: 13-001727-0624-NO, mediante Resolución 1528-2014 de las 14 horas 29 minutos del 07 de junio del 2014.

Curridabat, 7 de julio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Abogado.—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 16312.—(IN2014044133).

La Dirección Nacional de notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatoria para ser y ejercer la función pública estatal del Notariado, por parte de: Carlos Luis Mora Áviles, cédula de identidad número 5-0187-0867, carné profesional 19972. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-001389-0624-NO.—San José, 2 de julio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014044286).

La Dirección Nacional de Notariado; con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que ante este Despacho, se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la Función Pública Estatal del Notariado, por parte de Grettel María Díaz Artavia, con cédula de identidad número 1-0970-0555, carné de Abogada número 20574. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000654-0624-NO.—San José, 27 de mayo del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Notaria.—1 vez.—(IN2014044354).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Scarlet Román Hernández, cédula de identidad número 1-0830-0159, carné profesional 20384. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000796-0624-NO.—San José, 27 de junio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014044360).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Jarlin Guerra Álvarez,

cédula de identidad número 6-0248-0758, carné profesional 17681. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000806-0624-NO.—San José, 3 de julio del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014044432).

## PODER JUDICIAL

### ACUERDOS

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL ACUERDA

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los Acuerdos de Pago numerados N° 406 y del N° 1008 al 1262 del 2014, por la suma líquida de ¢7.420.308.459,69 para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [http://www.poder-judicial.go.cr/fico/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=1418Jt&mid=288](http://www.poder-judicial.go.cr/fico/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=1418Jt&mid=288).

4 de julio del 2014.—MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 040780.—Solicitud N° 1361.—C-13880.—(IN2014044426).

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL ACUERDA

Girar a la orden de los interesados el monto señalado en los Acuerdos de Pago numerados N° 3774, N° 3793, N° 3797, N° 3806 del 2013, por la suma líquida de ¢72.392.670,43, para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [http://www.poder-judicial.go.cr/fico/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=1418d&mid=288](http://www.poder-judicial.go.cr/fico/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=1418d&mid=288)

4 de julio del 2014.—Departamento Financiero Contable,—Lic. Nacira Valverde Bermúdez, Jefa.—MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 034104.—Solicitud N° 1362.—C-13820.—(IN2014044437).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil-Departamento Civil OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en este registro en diligencias de curso incoadas por María de los Ángeles Monge Rosales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución: 1975-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y tres minutos del veintinueve de mayo de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 10562-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:.... II. Sobre el Fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kimberly Dayana Hernández Monge, en el sentido que el nombre de la madre... es "María de los Ángeles".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014044023).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Ligia María Guindo Castillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 005-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del dos de enero del dos mil catorce. Exp. N° 23899-2013. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ronald Santiago López Guindo... en el sentido que el segundo apellido

de la madre..., es “Castillo”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. i Sección de Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014044042).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Gerardo Elizondo Elizondo y Estelia García Mendoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1213-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintidós minutos del catorce de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 46572-2013. Resultando 1°... 2°... Considerando: I. Hechos Probados:... II. Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese: el asiento de matrimonio de Gerardo María Elizondo Elizondo con María Estelia Mendoza Masís,... en el sentido que los apellidos de la madre del cónyuge... son “Elizondo Mesen” y el nombre de la madre de la cónyuge... es “María Guillermina”, asimismo el asiento de nacimiento de Gerardo María Elizondo Elizondo,... en el sentido que los apellidos de la madre,...son “Elizondo Mesen”, consecuentemente el segundo apellido del mismo,... es “Mesen” y de María Estelia García Mendoza,... en el sentido que el nombre de la madre ,...es “María Guillermina” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014044084).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Josefa de los Ángeles Laínez Mayorga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1696-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del treinta de mayo del dos mil catorce. Expediente N° 10908-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Martín Gerardo Ramos Ramos con Josefa de los Ángeles Laínez Mayorga..., en el sentido que el apellido de la madre de la cónyuge es “Mayorga no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014044203).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Sandra María Arroyo Mayorga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 119-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del diez de enero del dos mil catorce. Expediente N° 48320-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Adolfo..., y el de José Andrés, ambos de apellidos Rojas Gutiérrez..., en el sentido que el primer apellido de la madre... consecuentemente el segundo de los mismos es “Arroyo”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014044222).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Carlos Alberto Rivera Aragón y Yoconda del Rosario Noguera Obando, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1273-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta y cinco minutos del quince de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 27360-2008. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Joseph William Rivera Obando..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Gioconda del Rosario Noguera Obando”, consecuentemente el segundo apellido del mismo es “Noguera”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014044233).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Erika Raquel Herrera, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2071-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del dos de julio del dos mil catorce. Exp. N° 19309-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—

Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Rodrigo Ángel Carranza Herrera... en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Erika”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014044263).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Karol Arias Vargas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 509-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas dos minutos del veinticinco de marzo del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 43830-2010. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Gerson Steven Vargas Salazar...; en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Arias Vargas” y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014044288).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por María Magdalena Vanegas Palacios, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1372-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las trece horas diez minutos del doce de mayo de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 6104-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:...; Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Lesther José Gómez Vanegas, en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Palacios”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014044325).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Maura Espinoza único apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 853-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del catorce de marzo de dos mil catorce. Exp. 28760-2012.-. Resultando 1°—... 2°—... 3°—...Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yenier José Díaz Siles... en el sentido que los apellidos del padre, el apellido de la madre y en consecuencia los apellidos de la persona ahí inscrita son “Cortez Palacio”, “Espinoza, no indica segundo apellido” y “Cortez Espinoza”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014044382).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Mayra del Socorro Martínez Gonzales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3378-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cinco minutos del veintisiete de setiembre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 53591-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Abdiel Antonio Martínez González...; en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Mayra del Socorro” y “Gonzales” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014044438).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Geral Stick Martínez Mejía, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1593-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veintisiete de mayo del dos mil catorce. Expediente N° 10459-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Keylor Martínez Bucardo... en el sentido que el primer nombre del padre... es “Geral”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014044617).

**AVISOS****DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL  
Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Dragos Dolanescu Valenciano, cédula de identidad número uno-novecientos treinta y ocho-ochocientos cuarenta y cinco, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Republicano Social Cristiano, en escrito presentado el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...una bandera rectangular formada por tres franjas horizontales: la superior de color azul, Pantone 289 C; una segunda central de color amarillo, Pantone 116 C, y una tercera franja inferior de color rojo, Pantone 187 C, y del mismo tamaño en su ancho (...)" Previamente a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, cuatro de julio de dos mil catorce.—Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—Lic. Gerardo Abarca Guzmán, Director General a. i.—(IN2014044784). 5 v .5.

**SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Debbie Emilia Dávila Ramos, mayor, casada, fotógrafa, estadounidense, pasaporte N° 104728552, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130363-2014.—San José, seis de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014044026).

Melchor Efraín Montenegro Luna, mayor, soltero, operario, nicaragüense, cédula de residencia 155802144709, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131124-2014.—San José, diez de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014044283).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****HACIENDA****MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES  
PROYECTADO PARA EL 2014**

La Proveeduría Institucional de este Ministerio informa a todos aquellos interesados que el Programa de Adquisiciones proyectado del Ejercicio Presupuestario 2014 del Ministerio de Hacienda, para la adquisición de bienes y servicios, fue modificado y se encuentra en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet.

San José, julio del 2014.—Proveeduría Institucional.—Marco A. Fernández U., Proveedor.—1 vez.—O.C. N° 3400021099.—Solicitud N° 16606.—(IN2014045677).

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****MODIFICACION N°3 AL PLAN DE COMPRAS 2014**

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se han hecho las siguientes modificaciones al Plan de Compras 2014:

Descripción de necesidades	Monto
Mat y prod de plástico ( mangueras para regar)	¢45.000,00
Herramientas e Instrumentos: rastrillos, palas, carretillos, bombas atomizar, tijeras para podar, machetes, limas, hachas	¢746.000,00
Ut y Mat de Resguardo y Seguridad: pistolas rociadoras, guantes jardinería	¢123.000,00
Maq y Eq. Diverso Varios Cortadoras césped	¢700.000,00
Demolición de oficinas primera parte de remodelación de oficinas	¢12.600.000,00
Bombillos tipo LED	¢11.100.000,00
Herramientas, instrumentos y equipo necesario para realizar labores de mantenimiento de los sistemas eléctricos (probadores, luxómetros).	¢900.000,00
Máquina soldadora eléctrica	¢700.000,00
Bandejas colgantes tipo legal	¢2.000.000,00
Juego de cubiertos	¢50.000,00
Radios de comunicación	¢408.000,00
Refrigeradora	¢450.000,00
Juego de sala	¢550.000,00
Alcohol para limpieza de fichas	¢75.000,00
Lámparas verificadoras	¢200.000,00
Guillotinas	¢50.000,00
Papeleras metálicas y pizarras acrílicas	¢1.400.000,00
Basureros metálicos	¢200.000,00
Equipo de comunicación Teléfonos	¢1.000.000,00
Equipo mobiliario de oficina (sillas, mueble tipo conferencia, arturitos, estantes metálicos, archivos, ventiladores, reloj digital	¢7.500.000,00
Maquinaria, equipo y mobiliario diverso ( sillas plegables, mesas redondas y rectangulares plegables	¢15.350.000,00
Implementación del Módulo Egestor del Producto Epower	¢76.800.000,00
Desarrollo de nuevos requerimientos en el ePower para mejorar la consulta, captura y trazabilidad de los documentos de los Registros de Bienes Muebles, Inmobiliario y Personas Jurídicas.	¢60.000.000,00
Solución de licencias "VMWARE vCenterOperations Management Suite, Advanced"	¢48.000.000,00
Licencia de software módulo eGestor/ePower. Certificados de licencia.	¢10.500.000,00
Licencias Oracle Web Logic	¢20.340.000,00

Dpto. de Proveeduría.—Hazel Ruiz Morales, Jefa.—1 vez.—O.C. N° oc14-0003.—Solicitud N° 16636.—(IN2014045693).

**LICITACIONES****AGRICULTURA Y GANADERÍA****SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-10600**

**Servicios de diseño para el desarrollo de los planos constructivos, especificaciones técnicas y documentos complementarios para el Proyecto Sede Regional del Servicio Fitosanitario del Estado, en terrenos de la Dirección Regional Huetar Atlántica, Siquirres**

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 14 de agosto del 2014, para el "Servicios de diseño para el desarrollo de los planos constructivos, especificaciones técnicas y documentos complementarios para el Proyecto Sede Regional del Servicio Fitosanitario del Estado, en terrenos de la dirección Regional Huetar Atlántica, Siquirres"

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed, en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de internet, a partir de esta fecha, y también podrá obtenerlo en el Departamento de contrataciones de la Proveduría Institucional, para lo cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (CD o Llave USB).

La proveduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado se encuentra ubicada en San José, Sabana Sur, antiguo Colegio La Salle, contiguo al edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Lic. Glenda Ávila Isaac, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 0255.—Solicitud N° 27993.—C-19770.—(IN2014045595).

## SALUD

### DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

#### DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-UPIMS

##### Análisis de laboratorio para acueducto

La Proveduría Institucional del Ministerio de Salud, por medio del Presupuesto del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con Fondos del Fideicomiso 872 BNCR - MS, recibirá propuestas hasta las 11:00 horas del 30 de julio del 2014 para contratar:

Línea 1: servicio de gestión de apoyo para realizar muestreos análisis de laboratorio por un año prorrogable por periodos iguales hasta 48 meses.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa podrán retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, a partir de la presente publicación en la Proveduría Institucional de ese Ministerio, sita tercer piso del edificio sur del Ministerio de Salud, ubicado en la calle 16 avenidas 6 y 8.

San José, 11 de junio del 2014. Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400022094.—Solicitud N° 16621.—(IN2014045683).

## CULTURA Y JUVENTUD

### LICITACIÓN PÚBLICA N° LN 2014-000002-00100

#### Contratación de una persona jurídica para la organización de trece (13) encuentros inclusivos de capacitación y recreación para personas jóvenes con discapacidad

La Proveduría del Consejo Nacional de la Política Pública de la persona joven recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día viernes, 8 de agosto del 2014, para la citada licitación. Los interesados en este concurso tienen el cartel a su disposición en forma gratuita en la página Web del Ministerio de Hacienda, <https://hacienda.go.cr/comprared>, o podrán obtenerlo en la Proveduría, sita; avenida 8, calles 21 y 25, oficina N° 2195 o de la esquina sureste de la Corte Suprema de Justicia 75 metros al este, para lo cual deberá aportar un dispositivo de almacenamiento (llave maya). No se suministrarán ejemplares gratuitos.

San José, 11 de julio del 2014.—Proveduría Institucional.—Lic. Ricardo Robles Jiménez, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2014045773).

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000039-PROV

##### Compra e instalación de circuito cerrado de televisión para el II Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 8 de agosto de 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveduria/invitaciones> 2013, o solicitar el envío del correspondiente archivo

por correo electrónico a la siguiente dirección: [kmoralesq@poder-judicial.go.cr](mailto:kmoralesq@poder-judicial.go.cr). En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3623.

San José, 14 de julio de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014045826).

El Departamento de Proveduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000038-PROV

##### Contratación de servicios sobre consultorías informáticas y desarrollo de sistemas para la Plataforma de Información Policial del Organismo de Investigación Judicial

Fecha y hora de apertura: 8 de agosto del 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveduria/adquisiciones/invitalic.htm>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: [jzuniga@poder-judicial.go.cr](mailto:jzuniga@poder-judicial.go.cr). En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3295 o 2295-3623.

San José, 14 de julio del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014045913).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

### DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000021-DCADM

##### Contratación de empresas que brinden servicios de fletes o traslados de bienes en todo el país (consumo por demanda)

Apertura: Para las 10:00 horas del día 19 de agosto del 2014. Venta del cartel: Oficinas Centrales, Cajas en planta baja, de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m., retiro del cartel en el 6to piso, División de Contratación Administrativa, costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 14 de julio del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014045819).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE SALUD VALLE LA ESTRELLA

#### COMPRA DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA

#### 2014CD-000019-2651

##### Compra servicio de alimentación a pacientes

El Área de Salud Valle la Estrella invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Compra Directa de Escasa Cuantía 2014CD-000019-2651, “compra servicio de alimentación a pacientes.”

Apertura de ofertas: lunes 28 de julio del 2014, a las 14:00 horas.

El cartel se puede adquirir en la Oficina de Contratación Administrativa del Área de Salud Valle la Estrella, sita en Puerto Limón Valle la Estrella, oficina de Contratación Administrativa, ubicada 700 mts oeste del puente colgante de Pandora, entrada a mano derecha, frente a la Cruz Roja Costarricense. (Bach. Heylin Gómez Núñez, Encargada de Contratación Administrativa, Tel: 2759-0029 / 2759-0411 / 2759-0409 ext: 100, fax: 2759-1251, [hgomezn@ccss.sa.cr](mailto:hgomezn@ccss.sa.cr)).

Valle la Estrella, 14 de julio del 2014.—Lic. Leidy Solano Castro, Administradora.—1 vez.—(IN2014045691).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
N° 2014LN-000005-2101

**Reactivos para determinación de Proteínas Séricas**

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000005-2101, por concepto de Reactivos para determinación de Proteínas Séricas. Fecha máxima de recepción de ofertas 18 de agosto del 2014, a las 10:00 a.m. La visita al sitio está coordinada para los días 23 y 24 de julio del 2014, con horario de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., en la Sección de Serología del Laboratorio Clínico. Para mayor información comunicarse con la Dra. Giselle Bartels M., al teléfono 2212-1000, ext. 4152. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 15 de julio de 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Laura Torres Carmona, Jefa.—1 vez.—(IN2014045788).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS  
LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000020-01

**Insumos químicos, equipo y maquinaria para la siembra y mantenimiento de raíces y tubérculos, plátano, papaya y guanábana para subregión de Cariari**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso: Licitación Abreviada 2014LA-000020-01. “Insumos químicos, equipo y maquinaria para la siembra y mantenimiento de raíces y tubérculos, plátano, papaya y guanábana para subregión de Cariari”.

Fecha y hora de recepción de ofertas: miércoles 6 de agosto del 2014, a las 10:00 horas (10:00 a.m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr), menú de Licitaciones, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección [kzamora@inder.go.cr](mailto:kzamora@inder.go.cr), la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en formato digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2014045654).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000022-01

**Adquisición de equipo de transporte**

El Instituto de Desarrollo Rural (INDER), invita a todas las personas físicas o jurídicas interesadas a participar en este concurso. Para obtener el cartel lo pueden descargar de la página web del Inder, dirección electrónica: [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr), o bien, solicitarlo a la dirección de correo electrónico: [kacris@inder.go.cr](mailto:kacris@inder.go.cr) Recepción de ofertas hasta las once horas del martes 29 de julio del 2014 en la Oficina de Contratación y Suministros, planta alta del Edificio B, ubicada en Oficinas Centrales, del Mall Plaza Lincoln, 100 metros oeste, 100 metros sur y 250 metros al oeste, San Vicente de Moravia.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2014045664).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000007-10

**Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Parque Z (zona franca de Cartago), adscrito a la Unidad Regional de Cartago**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 10:00 horas del 11 de agosto del 2014. Los interesados podrán obtener el Cartel de Contratación en la página web del INA, dirección <http://infoweb.>

[ina.ac.cr/consultacarteles](http://ina.ac.cr/consultacarteles), o bien retirar el pliego de condiciones, en el Proceso de Adquisiciones, sita 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 16678.—C-15960.—(IN2014045858).

**JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

Invita a participar en los siguientes procesos de Licitación Abreviada:

Número proceso	Nombre	Fecha y hora límite para recepción de ofertas
2014LA-000001-JUDESUR	Construcción de muros corta fuegos en locales comerciales del Depósito Libre Comercial de Golfito	31 de julio del 2014, hasta las 15:00 horas.
2014LA-000002-JUDESUR	Contratación de servicios profesionales para el apoyo y seguimiento del proceso de implementación del sistema de información administrativo financiera de JUDESUR	28 de julio del 2014, hasta las 15:00 horas.
2014LA-000003-JUDESUR	Contratación de servicios profesionales en ingeniería	30 de julio del 2014, hasta las 15:00 horas.
2014LA-000004-JUDESUR	Adquisición de licencias para equipo de cómputo de JUDESUR	05 de agosto del 2014, hasta las 15:00 horas.

Se ruega a los interesados retirar el cartel de licitación en la Proveduría de JUDESUR, planta alta de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica en Golfito, Barrio Parroquial, o bien solicitarlos al email [proveduria@judesur.go.cr](mailto:proveduria@judesur.go.cr) o [floaiciga@judesur.go.cr](mailto:floaiciga@judesur.go.cr).

Cualquier consulta adicional favor comunicarse con la Proveduría de JUDESUR al teléfono 2775-0496 ext. 128 ó 136.

Lic. Fresia Loáiciga Sánchez, MBA, Proveedora.—1 vez.—(IN2014045832).

**AVISOS**

**BN VITAL OPC S. A.**

GERENCIA DE OPERACIONES Y ADMINISTRATIVO

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-BNV01UCA

**Adquisición de una solución de respaldo a disco con deduplicación en línea para las Oficinas Centrales de BN Vital y sitio alternativo de BN Vital con servicio de post-garantía**

La Proveduría Institucional de BN Vital O. P. C. S. A., invita a participar en la Licitación Pública 2014LN-000001-BNV01UCA denominada Adquisición de una solución de respaldo a disco con deduplicación en línea para las Oficinas Centrales de BN Vital y sitio alternativo de BN Vital con servicio de post-garantía.

Se recibirá ofertas por escrito hasta las quince horas (3:00 p.m.), del lunes 18 de agosto del 2014, en sus oficinas ubicadas en el 7mo piso mezanine del Edificio Cartagena ubicado en

San José entre calle cero avenida primera, entrada frente a Casa Blanca (por calle). Consultas al 2212-0958/2212-0827. El cartel puede ser solicitado a la dirección [tvarelgo@bncr.fi.cr](mailto:tvarelgo@bncr.fi.cr) y/o [eaugaldeg@bncr.fi.cr](mailto:eaugaldeg@bncr.fi.cr).

San José, 14 de julio del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Tatiana Varela González, Proveedora.—1 vez.—(IN2014045630).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000004-MUNIPROV

**Contratación para llevar a cabo los rediseños o actualizaciones estructurales, trámites y construcción de un tercer módulo de tratamiento similar y paralelo a los dos existentes, que quede interconectado y funcionando en la Planta Potabilizadora de Cartago**

El Departamento de Proveeduría, avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 19 de agosto del 2014. Para las 9:00 horas del 29 de julio del 2014, se ha programado una única visita al lugar de los trabajos objeto de esta licitación, teniendo como punto de partida el Plantel Municipal y siendo coordinada la misma por el Ing. Julio Urbina Rojas, Director de Acueductos. Los interesados podrán acceder el cartel de licitación y los planos constructivos en nuestra página web [www.muni-carta.go.cr](http://www.muni-carta.go.cr)

Proveeduría.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014045706).

### MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000008-01

**Construcción puente vehicular sobre el Río Chimuri**

Licitación Abreviada N° 2014LA-000008-01“Construcción puente vehicular sobre el Río Chimuri en el camino código 7-04-062”, se informa a los oferentes que el cartel se encuentra a la venta en la Proveeduría de la Municipalidad de Talamanca, siendo que la fecha máxima para la presentación de ofertas es el día lunes 28 de julio de 2014, a la 1:00 p. m.

Para información, llamar al 2751-01-00 ext. 109/110.

Talamanca, 10 de julio del 2014.—Melvin Cordero Cordero, Alcalde.—1 vez.—(IN2014045731).

## ADJUDICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000032-32600

**Adquisición de Conmutadores y Tarjeta Expansora**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que por Resolución Final de Adjudicación N° 2014-031, de las 14:00 horas del 23 de junio de 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **G B M de Costa Rica S. A.** N° 3-101-003252. Posiciones Nos. 1, 2, 3 y 4, por un monto total de \$384.654,58.

Se les aclara a todos los interesados que la presente es solo el resumen final de la adjudicación y que la resolución se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet.

San José, 27 de junio del 2014.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022633.—Solicitud N° 16684.—C-14570.—(IN2014045859).

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-32600

**Concesión del servicio de soda comedor para los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ubicada en la Sede Central del MOPT**

Se avisa a todos los interesados en esta licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Adjudicación N° 155-2014 de las 13:21 horas del día 31 de junio del 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 6: **Xinia María Alvarado Mora, cédula de identidad N° 0502570480**, la(s) línea (s) N° 00001, se adjudica por un monto conforme lo establece el cartel en el punto 1.3.6 inciso b), el cual indica: Se cobrará únicamente por concepto de CANON Mensual para el primer período una suma base inicial de ciento setenta y cinco mil colones (¢175.000,00) que se aumentará en un 15% (quince por ciento anual), por cada periodo (entiéndase un año) que permanezca utilizando las instalaciones y brindando el servicio de Soda Comedor. Además, se mantendrá la modalidad de pago mensual anticipado.

Dicho pago deberá realizarse en los primeros cinco días de cada mes, el primer pago será condición para iniciar la ejecución por lo que en los cinco días posteriores a la notificación del refrendo o aprobación contractual, se debe proceder a su acreditación ante la Comisión de la Soda. Esta, una vez recibido el oficio, emitirá la Orden de Inicio respectiva.

Asimismo, la Dirección de Proveeduría Institucional advierte la necesidad de corregir errores materiales en las Resoluciones de Adjudicación N° 159 que Modifica la Resolución de Adjudicación N° 155-2014, de fecha 02 de julio del 2014, de conformidad con los alcances del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y en especial, a la necesidad de ajustar tal resolución al mérito y naturaleza de la contratación, se procedió a emitir la Resolución de Modificación N° 189-2014, de las 15:00 horas del 14 de julio del 2014.

El interesado tiene la modificación visible en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 15 de julio del 2014.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022633.—Solicitud N° 16697.—(IN2014045862).

## SALUD

### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

#### LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-UPIMS

**Tanques sépticos, interceptores de grasa e inodoros Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con Fondos de OCIS**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, por medio del Presupuesto de la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS), comunica que, por Resolución N°0154-2014 de las 15:30 horas del 04 de julio de 2014, las líneas de la Licitación Pública 2014LN-000001-UPIMS se adjudicaron de la siguiente manera:

Línea 1:

Mil setecientos veintidós (1722) Tanques Sépticos, precio unitario ciento sesenta y cinco mil ciento cuarenta colones exactos (¢165.140.00.), para un monto total de doscientos ochenta y cuatro millones trescientos setenta y un mil ochenta colones con 00/100 (¢284, 371,080.00.), a la empresa La Casa del Tanque S.A. con cédula jurídica 3-101-191210.

Línea 2:

Mil setecientos veintidós (1722) interceptores de grasa, precio unitario cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta colones (¢45,750.00.), para un monto total de setenta y ocho millones setecientos ochenta y un mil quinientos colones con 00/100 (¢78, 781,500.00.), a la empresa La Casa del Tanque S.A. con cédula jurídica 3-101-191210.

Línea 3:

Mil setecientos veintidós (1722) Inodoros, precio unitario cincuenta y tres dólares con 94/100 (\$53.94), para un monto total de noventa y dos mil ochocientos ochenta y cuatro dólares con 68/100 (\$92,884.68), a la empresa El Guadalupano S.A. con cédula jurídica 3-101-009284.

San José, 11 de julio del 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400022094.—Solicitud N° 16620.—(IN2014045682).

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS  
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000008-UPIMS

**Análisis de laboratorio para acueducto**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud, por medio del Presupuesto del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con Fondos del Fideicomiso 872 BNCR - MS, comunica que: Por medio de la Resolución N° 0151-2014 del 01 de julio 2014 se procede a declarar infructuoso:

Línea 1: servicio de gestión de apoyo para realizar muestreos análisis de laboratorio por un año prorrogable por periodos iguales hasta 48 meses.

San José, 11 de junio del 2014.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400022094.—Solicitud N° 16622.—(IN2014045687).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000034-2104

**Adquisición de sistema de video torre para cirugía urológica**

Empresa adjudicada: **Gerard o Elsner Limitada.**

San José, 14 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014045663).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000032-2104

**Adquisición de mantenimiento preventivo y correctivo de acelerador lineal**

Empresa adjudicada: **Proyectos de Ingeniería y Suministro de Equipos.**

San José, 14 de julio del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014045665).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-1161

**Adquisición de motocicletas**

La Dirección de Servicios Institucionales de la Caja Costarricense del Seguro Social al ser las quince horas del catorce de julio dos mil catorce, adjudicó la licitación de la siguiente manera:

Oferta N° 2: **Sociedad Anónima de Vehículos Automotores (SAVA)**, ítem 1, 2 y 3 correspondiente a 93 (noventa y tres) motocicletas tipo montañera marca Honda XL200 por un monto de US \$388.740,00 (Trescientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta dólares exactos), 1 (uno) cuadraciclo 4x4 marca Honda, TRX420FE1 por un monto de US \$7.500,00 (siete mil quinientos dólares exactos), y 4 (cuatro) motocicletas scooter marca Honda por un monto de US \$8.800,00 (ocho mil ochocientos dólares exactos). Monto Total adjudicado US \$405.040,00 (cuatrocientos cinco mil cuarenta dólares exactos).

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de licitación y ofrecidas por la firma adjudicataria.

Dirección de Servicios Institucionales.—Lic. Jennifer Zúñiga Ruiz, Coordinadora de Logística.—1 vez.—(IN2014045729).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-08

**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de fotocopiado de la Unidad Regional Brunca del INA**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica el acuerdo de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad de esta licitación, tomado en artículo II, inciso a del acta N° 72, celebrada el día 14 de julio del 2014.

a) Se acuerda adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000003-08 “Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de fotocopiado de la Unidad Regional Brunca del I.N.A.” de la siguiente manera: Las líneas 1, 2 y 3 a la Oferta N° 1 **Copias Dinámicas S. A.**, monto adjudicado anual de €2.490.000,00; plazo de ejecución del servicio de manera bimestral contando con 5 días hábiles para la ejecución del mismo, previa a la orden de inicio y calendarización de visitas por parte del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca. Vigencia del contrato: Un año, el cual podrá prorrogarse año a año por cuatro años más para un total de cinco (5) años.

Acuerdo tomado de conformidad con el estudio legal ALCA-391-2014, estudio técnico de la Unidad de Recursos Materiales URMA-PSG-549-2014, así como la razonabilidad del precio y el informe de recomendación RB-PA-JCA-098-2014.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 16680.—C-27370.—(IN2014045857).

**AVISOS**

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000056-02  
(Notificación de adjudicación)

**Implementación del módulo SAP en las áreas de mantenimiento**

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según oficio GAF-1024-2014 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la empresa, con fecha del día 11 de julio del 2014, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°:	Uno (1).
Oferente:	<b>Ernst &amp; Young S. A.</b>
Apoderado generalísimo:	Pablo Arrieta Guzmán.
Monto total:	\$318.200,00, desglosado en: \$275.000,00 implantación e integración aplicativo SAP-PM. \$43.200,00 servicios de mantenimiento y soporte post-implementación.
Descripción:	Contratación del servicio implementación del módulo de mantenimiento-SAP integrándolo al Sistema SIGSAP actual, proporcionando las tecnologías de punta que permitan una operación óptima de los usuarios del módulo. Demás especificaciones conforme el cartel y la oferta.
Forma de pago:	Contra avance, mediante transferencia bancaria, conforme el siguiente desglose: 10% contra la entrega de la Fase I. 20% contra la entrega de la Fase II. 20% contra la entrega de la Fase III. 20% contra la entrega de la Fase IV. 30% contra la entrega de la Fase V.
Plazo contractual:	Veinte (20) semanas, las cuales incluyen los plazos que dispone la Administración para la revisión y aceptación de los entregables de las diferentes fases del proyecto.
Lugar de entrega:	Oficinas Centrales Edificio Hernán Garrón Salazar.

**Notas importantes:**

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato, observando los demás requisitos y condiciones que al respecto establece la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.

2. El presente concurso se formalizará con el respectivo pedido, mismo que deberá ser aprobado internamente por la Dirección Jurídica de RECOPE S. A.; a efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
3. El adjudicatario debe aportar una certificación notarial de la sociedad en la cual se indique la representación, monto del capital social y la naturaleza, propiedad y distribución de las acciones que la conforman. En caso de que dichas acciones pertenezcan a su vez a otra sociedad anónima, debe aportarse la documentación necesaria hasta demostrar la propiedad de dichas acciones en persona física.
4. La presente adjudicación se adopta considerando que el precio establecido por el adjudicatario es firme y definitivo, y que el mismo está en función de la entrega del producto final requerido en todos sus alcances a través de este concurso, y dentro del plazo adjudicado, garantizando que en las condiciones en que se dicta esta adjudicación se satisface plenamente la finalidad pública perseguida, es decir, la implantación del aplicativo SAP-PM para las áreas de mantenimiento de RECOPE.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web: [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 16698.—(IN2014045861).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000068-OPMZ

#### Compra de batidora concreto

El Alcalde Municipal de Zarcero, según oficio MZ-AM-534-2014 del 14 julio del 2014, adjudica la Contratación Directa N° 2014CD-000068-OPMZ “Compra de batidora concreto”, a la empresa: **Técnica Universal de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-442435.**

Vanessa Salazar Huertas, Proveedora.—1 vez.—(IN2014045866).

### MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA N° 2014CD-000126-PROV

#### Operacionalidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón

La Proveeduría Municipal informa que por acuerdo N° 808 del Concejo Municipal, tomado en la sesión N° 319-2014 celebrada el 8 de julio del 2014, este proceso se adjudicó a **Karla Daniela Borbón Barrantes**, cédula física 01-1195-0395 por la suma de ¢68.988.686,97. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina.

Lic. José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014045641).

### MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-01

#### Contratación de asesoría de servicios profesionales para la actualización del Plan Regulador de la Ciudad de Quepos

El Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 03, del artículo séptimo, informes varios, sesión ordinaria N° 387-2014, celebrada el 01 de julio del 2014 se adjudica la Licitación Abreviada N° 2014LA-000002-01, al señor: **Edgardo Madrigal Mora.** Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Lic. Aquiles Mora Sánchez, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014045864).

## FE DE ERRATAS

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-32600

#### Arrendamiento de microcomputadoras de escritorio tipo Desktop y del tipo Workstation

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, comunica a todos los interesados en esta contratación que se realizaron modificaciones al cartel, las cuales se encuentran a disposición en el sistema CompraRed, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/scripts/crriiext.dll?UTILREQ=COMPRARED> de Internet.

San José, 03 de julio del 2014.—Proveeduría Institucional.—M. Sc. Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022633.—Solicitud N° 16686.—C-11860.—(IN2014045860).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000040-2104

(Modificaciones)

#### Por la adquisición de jabón para manos en espuma

Se les comunica a los interesados que pueden retirar las modificaciones al cartel, las cuales podrán encontrar en el Servicio de Fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014045660).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000056-2104

#### Por la adquisición de agujas para biopsia de próstata

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso que por error material se indicó fecha de apertura para el día lunes 11 de agosto a las 9:00 horas.

Con base en el artículo 157, de la Ley General de la Administración Pública, se subsana el error leyéndose correctamente:

La apertura del presente concurso se realizará el día lunes 4 de agosto del 2014, a las 09:00 horas.

Las demás condiciones permanecen invariables.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014045662).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000014-05101

(Aviso N° 2)

#### Catéter intravenoso N° 20

A todos los interesados a participar en el concurso 2014LN-000014-05101, ítem único, catéter intravenoso N° 20, se les informa que se modifica la ficha técnica versión N° 0047 en el apartado N° b) Aguja tipo mandril la cual se encuentra incorporada en el expediente electrónico.

Además se le informa que se proroga la apertura de ofertas para el 6 de agosto del 2014 a las 10:00 horas.

El resto del cartel permanece invariable.

Subárea Insumos Médicos.—Lic. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 1933.—C-11920.—(IN2014045676).

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

La Subárea de Contratación de Bienes y Servicios del Hospital William Allen T., de Turrialba, con autorización de la Dirección Médica y Administración, les comunica a los interesados a participar en el siguiente concurso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000004-2307

**Adquisición de cambio de cubiertas metálicas,  
para el Hospital William Allen T.**

Que por motivos de aclaraciones y modificaciones al cartel, se prorroga la fecha de apertura de ofertas del concurso arriba indicado para las 10:00 horas del día lunes 28 de julio del 2014.

Las aclaraciones y modificaciones al cartel se encuentran en la Subárea de Contratación Administrativa y se enviarán a publicar a la página web de la CCSS.

Subárea de Planificación de Bienes y Servicios.—Royer Sánchez Bogantes.—1 vez.—(IN2014045865).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS**

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-00037-PRI  
(Circular N° 2)**Compra de equipo especial  
(Minicargadores o miniretroexcavadores)**

A todos los interesados en participar en la presente licitación, se les comunica que mediante esta circular, se aplican las siguientes modificaciones y aclaraciones al pliego cartelario.

**Modificaciones al cartel:**

- 1) Volumen 1. artículo 21, se amplía el plazo para el estudio y la adjudicación a 40 días hábiles.
- 2) Volumen 1. artículo 9, se amplía el plazo para la vigencia de ofertas a 50 días hábiles.
- 3) Volumen 1. artículo 15, se amplía el plazo para la vigencia de la garantía de participación 50 días hábiles.
- 4) Volumen 2, punto 5, Dirección, inciso b): Se aclara que el radio de giro correcto es no mayor a 2100 mm.
- 5) Volumen 2, punto 12, Características del cargador y dimensiones, inciso d): Se aclara que la altura mínima correcta al eje de articulación del cucharón es 2900 mm.

Sobre este mismo punto, también se aclara que la altura solicitada es basada en la altura del pin de la articulación, es decir, el pin que sujeta el balde con el marco frontal.

Las demás condiciones del cartel, permanecen invariables.

Lic. Iris Fernández Barrantes, Dirección de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 16676.—C-21980.—(IN2014045856).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000024-PRI  
(Circular N° 1)**Alquiler de camiones cisterna modalidad-según demanda**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación está disponible la Circular N° 1, en la Dirección de Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, o en el web: www.aya.gov.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Demás términos del cartel permanecen invariables.

Dirección de Proveeduría.—Lic. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 16703.—(IN2014045863).

**AVISOS****REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLÉO S. A.**LICITACION PÚBLICA N° 2014LN-000002-02  
(Enmienda N° 1)**Suministro de camiones reabastecedores  
y servidores de hidrante**

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014-00017.—Solicitud N° 16671.—C-9880.—(IN2014045855).

**COLEGIO DE ABOGADOS ABOGADAS DE COSTA RICA**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-UL-CAB  
(Aclaración - Modificación)**Servicios de alimentación para actividades  
del Colegio de Abogados de Costa Rica**

En relación con el cartel, comunicado en oficio PROV-0161-2014 del 23 de junio 2014 y publicado en *La Gaceta* del 26 de junio 2014, disponible desde esa misma fecha en la página web del Colegio www.abogados.or.cr, se comunican las siguientes aclaraciones modificaciones:

- 1) En el Capítulo I, Aparte I, punto B., para los renglones N° 2 refrigerio y N° 6 repostería popular, el peso de los bocadillos debe ser de 40gr. +- 5 gr.
- 2) En el Capítulo I, Aparte II., el punto D. equipamiento hostelero no se aplicará en la evaluación de los renglones N° 02 y N° 06.
- 3) En el Capítulo I, Aparte IV., el punto A. no aplica para los renglones N° 2 y N° 6.
- 4) En el Capítulo II, Aparte I., en el punto A. se incluye la frase "Excepto para los renglones N° 2 y N° 6 cuya base es noventa por lo que la máxima calificación posible es de noventa (90) puntos".
- 5) En el Capítulo II, Aparte III, punto J. inciso a. se agrega lo siguiente:  
"Para determinar el monto de la garantía, el Oferente deberá completar el siguiente cálculo con el precio cotizado para los renglones que cotice:

Renglón	Costo unitario por	Cantidad raciones por	Porcentaje de garantía igual a	Monto de garantía a depositar
1		125	0,05	¢
2		50	0,05	¢
3		50	0,05	¢
4		30	0,05	¢
5		150	0,05	¢
6		300	0,05	¢

- 6) En el Capítulo II, Aparte V., inciso B., se agrega la siguiente frase: "El monto que corresponda al 5% se calcular sobre la misma base de la garantía de participación".

Todos los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 14 de julio del 2014.—Departamento Proveeduría.—Mayela Guillén Garro.—1 vez.—O. C. N° 9763.—Solicitud N° 16627.—C-29530.—(IN2014045837).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-PROV

**Construcción de la II etapa del Plantel Municipal**

Enmienda N° 001. Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-PROV. Construcción de la II etapa del Plantel Municipal. La Proveeduría informa a todos los interesados a participar en este proceso licitatorio que a partir de esta publicación pueden solicitar las aclaraciones al cartel de este proceso en forma gratuita en esta oficina o a través del correo electrónico jose.gonzalez@muniguarco.com. Por lo anterior, la apertura de las ofertas se traslada para el 28 de julio del 2014, a las 11:00 horas en el Salón de sesiones de esta Municipalidad.

Lic. José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014045645).

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO MODIFICACIÓN

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, según consta en el acta de sesión ordinaria N° 6046 en el Artículo II, Inciso 6), Puntos a) y b), celebrada el día 05 junio del 2014, ACUERDA: Modificar el artículo 13 del Reglamento de Junta Directiva para que en adelante se lea así:

Artículo 13. Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, con la colaboración y asistencia de las instancias que considere necesarias, elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

San José, 8 de julio de 2014.—Lic. Alejandro Sequeira Umaña, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—1 vez.—(IN2014043974).

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mediante acuerdo de Junta Directiva AC-150-2014-JD de fecha 23 de junio del 2014, se aprueba el siguiente Reglamento:

#### REGLAMENTO USO DE RECURSOS INFORMÁTICOS CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como finalidad normar el uso de los recursos, de los servicios informáticos y los servicios de red, que está a disposición de las personas funcionarias para su utilización en actividades adjetivas y sustantivas.

Artículo 2°—**Ámbito de acción.** Lo enunciado en el presente reglamento es aplicable tanto para las personas usuarias finales, como para las personas técnicas informáticas, así como de las personas proveedoras de los recursos y servicios informáticos. Será responsabilidad de las personas citadas anteriormente, cumplir lo aquí estipulado.

Artículo 3°—**Definiciones y nomenclatura.** Para el mejor entendimiento de los diferentes artículos descritos en este reglamento, se presentan las siguientes definiciones:

**Acceso Remoto:** Acceder desde una computadora a un recurso ubicado físicamente en otra computadora dentro de la institución, a través de una red local o externa.

**Acuerdo de confidencialidad:** Convenio entre empresas y/o contrato entre las personas funcionarias que tengan acceso a consulta y/o modificación (crear, actualizar y eliminar) de datos de los servicios informáticos, o bien, entre instituciones que comparten datos o sistemas, para garantizar el manejo discreto de la información. También se utiliza el concepto “cláusulas de confidencialidad”, que son aquellas que imponen una obligación negativa: de no hacer o de abstenerse; es decir, de no utilizar la información recibida con fines distintos a los estipulados (véanse los artículos 71 del Código de Trabajo).

**Acuerdo de licenciamiento:** Contrato entre persona proveedora debidamente autorizado o entre el fabricante y la institución, para utilizar éste en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas.

**Administrador de Recursos Informáticos (ARI):** Persona funcionaria técnico informática, designada por la jefatura para administrar los recursos informáticos tanto en la GTIC como en Unidades Regionales.

**Antivirus:** Aplicación o grupo de aplicaciones dedicadas a la prevención, búsqueda, detección, bloqueo, desinfección, prevención y eliminación de programas malignos en sistemas informáticos o en internet.

**Autenticación:** Acto de establecimiento o confirmación de la identidad de una persona usuaria como válida.

**Autoridades Superiores:** Comprende la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Subgerencia Administrativa y Subgerencia Técnica.

**Autorizaciones:** Permiso explícito otorgado formalmente por parte de la jefatura de la UO, o una instancia superior a ésta, siempre y cuando se cumplan con los principios de seguridad de la información de dicha UO.

**Caracteres:** Cualquier símbolo en una computadora. Pueden ser números, letras, puntuaciones, espacios, etc.

**Chat:** Distintas formas posibles de comunicarse en tiempo real entre dos o más personas por medio de mensajes escritos, audio y video, a través de los recursos informáticos institucionales.

**Clave de usuario:** Contraseña compuesta por un conjunto finito de caracteres que la persona usuaria emplea para acceder a un servicio, sistema o programa.

**Confidencialidad:** Protección de la información sensible contra acceso y divulgación no autorizada.

**Control Remoto:** Servicio que ofrecen algunas herramientas informáticas que permite dar soporte técnico a través de la red y que supone el control directo del recurso informático por parte de la persona soportista.

**Correo Electrónico:** servicio de red dentro y fuera del INA que permite a las personas usuarias enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónicos.

**Correo masivo:** Envío de un mensaje a una gran cantidad de personas destinatarias.

**Cuenta:** Nombre único que identifica a cada persona usuaria (conocido como login), se autentica mediante una contraseña (password).

**Cuotas de disco:** Espacio de almacenamiento en disco asignado a una persona usuaria.

**Decodificación:** Proceso inverso para obtener la información en su formato nativo.

**Disponibilidad de la Información:** Se vincula con el hecho de que la información se encuentre disponible (v. gr. utilizable) cuando la necesite en un proceso de la organización en el presente y en el futuro. También se asocia con la protección de los recursos necesarios y las capacidades asociadas. Implica que se cuente con la información necesaria en el momento en que la organización la requiere.

**Dispositivos Móviles:** son dispositivos de tamaño pequeño, con capacidad de procesamiento y de conexión a una red, con memoria limitada, diseñados específicamente para una función, pero que pueden llevar a cabo otras funciones más generales.

**Documento:** Son documentos los escritos, los impresos, los planos, los dibujos, los cuadros, las fotografías, las fotocopias, las cintas de respaldo, los discos, las grabaciones magnetofónicas y en general, todo objeto que tenga carácter representativo o declarativo para la institución.

**Documento o imagen digitalizada:** Transformación o representación electrónica que se puede almacenar y acceder por medio de una computadora.

**Documento electrónico:** Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo expresamente, o transmitida por un medio electrónico o informático.

**Dueño de los datos:** Sujeto que puede autorizar o denegar el acceso a determinados datos, y es responsable de la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los éstos.

**Encriptación:** Proceso para codificar la información a un formato más seguro.

**Firewall:** Elemento del sistema de seguridad de información que es utilizado en redes de computadoras para controlar las comunicaciones, permitiéndolas o denegándolas.

**Gestión de incidentes:** Reporte, registro, atención y escalamiento de cualquier evento o situación que cause una interrupción en el servicio de la manera más rápida y eficaz posible, mediante el Service Desk.

**GTIC:** Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación.

**Hardware:** Todos los componentes electrónicos, eléctricos y mecánicos que integren: computadoras, servidores, módems, routers, switches, cableado, cintas, discos, fuentes de poder, dispositivo de almacenamiento (SAN), UPS, en oposición a los programas que se escriben para ella y la controlan (software).

**INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje.

**Incidentes de Seguridad de la Información:** Eventos inesperados que amenazan la seguridad de la información de una organización y comprometen las operaciones de la misma.

**Integridad:** Precisión y suficiencia de la información, así como su validez de acuerdo con los valores y expectativas del negocio.

**Internet:** Conjunto de servidores interconectados electrónicamente, integrado por las diferentes redes de cada país del mundo.

**Intranet (red Interna):** Red privada que permite acceso a información institucional que se basa en las mismas tecnologías que Internet.

**Jefaturas:** Persona funcionaria de la administración activa responsable de una Unidad Organizacional, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

**Licenciamiento:** Conjunto de permisos que un desarrollador o empresa brinda para la distribución, uso y/o modificación de la aplicación que desarrolló o de la cual es propietario.

**Medio de almacenamiento:** Cualquier dispositivo en el cual se puede guardar información.

**Módem:** Dispositivo utilizado para la conexión a Internet.

**Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información:** Normativa emitida por la Contraloría General de la República que establece los criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías y lo establecido en la Ley de Control Interno en su artículo 16 relativo a los Sistemas de Información.

**Perfil:** Conjunto de derechos y atribuciones que tienen las personas usuarias de los recursos informáticos.

**Personas usuarias externas:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que no son personas funcionarias del INA pero que utilizan algún tipo de servicio profesional o técnico a la Institución.

**Persona Usuaria Final:** Todas aquellas terceras personas que utilicen sistemas, software, equipos informáticos y los servicios de red provistos por el INA.

**Privilegio:** Permiso para realizar una actividad dentro de los sistemas, equipos o servicios de TIC de la Institución. Se otorga mediante una autorización.

### Recursos de TI

**Menor privilegio:** Principio utilizado para la asignación de perfiles de usuario según el cual a éste se le deben asignar, por defecto, únicamente los permisos estrictamente necesarios para la realización de sus labores.

**Necesidad de saber:** Principio utilizado para la definición de perfiles de usuario según el cual a éste se le deben asignar los permisos estrictamente necesarios para tener acceso a aquella información que resulte imprescindible para la realización del trabajo.

**Programas Informáticos de uso especializado:** Es aquel software adquirido por el INA, para ser utilizado en aplicaciones específicas.

**Protector de Pantalla:** Programa que se activa cuando la computadora se encuentra inactiva por un período determinado de tiempo y muestra efectos gráficos en la pantalla, generalmente ocultando el contenido con el que se está trabajando.

**Recurso informático:** Cualquier equipo tecnológico (computadoras, portátiles, faxes, impresoras, fotocopiadoras, teléfonos, etc.) dentro del INA.

**Registros Vitales:** Cualquier registro, contrato, documento, formulario o cualquier unidad de información que no esté almacenada en la red de área local o servidor central, pero que en el momento de un desastre, puede ser necesario recrear esta información para que las áreas usuarias puedan ejecutar sus actividades en un ambiente de contingencia.

**Reporte de navegación:** Informe emitido mediante un sistema o herramienta que permite mostrar los sitios de Internet que una persona usuaria ha accedido durante un periodo definido.

**Respaldos:** Copia de seguridad de la información en un medio de almacenamiento externo.

**Rol:** Conjunto de permisos que se asignan a una persona usuaria que se autentican o accesa a un servicio, aplicación o sistema.

**Seguridad de la Información:** Conjunto de regulaciones, procedimientos y acciones dirigidas a preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional.

**Seguridad informática:** La seguridad informática o seguridad de tecnologías de la información es el área de la informática que se enfoca en la protección de la infraestructura computacional y todo lo relacionado con esta y, especialmente, la información contenida o circulante; considera aspectos como Confiabilidad, Integridad y Disponibilidad de los datos.

**Service Desk:** Gestiona eventos que causan o pueden causar una pérdida en la calidad de un servicio, mantiene proactivamente informados a las personas usuarias de todos los eventos relevantes con el servicio que les pudieran afectar.

**Servicio de correo electrónico:** Sistema de mensajería que permite enviar o recibir mensajes electrónicos, a uno o varios destinatarios.

**Servicios de red:** Se denominan servicios de red a aquellas utilidades, dispositivos o herramientas disponibles en la red que brindan una funcionalidad especial a las personas usuarias.

**Servidor de respaldos:** Servidor dedicado como medio de almacenamiento para respaldos de información.

**Servidor de archivos:** Computadora con características especiales propia del INA, dedicada exclusivamente al almacenamiento de la información de carácter institucional de las personas usuarias de cada unidad organizativa.

**Sesión:** Período de tiempo que una persona usuaria mantiene activa una aplicación. La sesión de usuario comienza cuando el mismo accede a la aplicación y termina cuando se cierra.

**Software:** Todo programa, instrucción o aplicación que se ejecuta, en el equipo informático necesario para su funcionamiento.

**Solicitud de servicio:** Son todas las consultas y eventos que pueden causar o no una interrupción o una reducción de la calidad del servicio y reportadas por las personas usuarias.

**SPAM:** Correo electrónico no deseado.

**Spyware:** Programa que recopila información de un computador y después transmite esta información a una entidad externa sin el conocimiento o el consentimiento del propietario del computador.

**UAP:** Unidad de Administración de proyectos.

**Unidad Organizativa (UO):** Elemento que reside en el organigrama institucional hace referencia a cualquier unidad.

**Unidad Técnica Especializada (UTE):** Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos y otras Unidades de la Institución que realizan estudios técnicos especializados.

**USIT:** Unidad de Servicios de Informática y Telemática.

**USEVI:** Unidad de Servicios Virtuales.

**USST:** Unidad de Soporte a Servicios Tecnológicos.

**Virus Informático:** Software que tiene la capacidad de registrar, dañar, eliminar datos, puede replicarse a sí mismo y propagarse a otros equipos.

**Vulnerabilidad:** Debilidad o fisura en la estructura de un sistema que lo vuelven susceptible a daños provocados por las amenazas.

## CAPÍTULO II

### Uso y seguridad de los recursos informáticos

Artículo 4°—**Deberes y prohibiciones de las personas usuarias.** Son deberes de las personas usuarias en el uso y seguridad de los recursos informáticos:

1. Utilizar los recursos informáticos atendiendo las disposiciones expresadas en este reglamento.
2. Hacer uso adecuado de todos los activos o recursos de Información.
3. Cumplir con los principios de la seguridad de la información: confidencialidad, integridad y disponibilidad.
4. Cumplir la política de seguridad de la información del INA.
5. Custodiar, resguardar, manipular y utilizar los recursos informáticos según lo establecido por la GTIC.
6. Comportarse apegado a los más altos valores éticos y morales, a las buenas costumbres y estándares de conducta socialmente aceptados, de tal forma que no se dañe la integridad moral de un tercero, interno o externo al INA.

7. Solicitar la conexión de los equipos que se requieran en la red institucional por medio de la UO bajo el procedimiento establecido.
8. Informar de los problemas que presenten los recursos informáticos institucionales por medio del procedimiento establecido por la GTIC
9. Custodiar los programas, manuales, cables y otros dispositivos del recurso informático que le sean asignados.
10. Conservar la integridad y buen funcionamiento de los equipos que conforman la infraestructura informática.
11. Acatar todas las disposiciones dictadas por la GTIC sobre uso de los recursos informáticos.
12. Apagar los equipos tecnológicos al finalizar su jornada laboral, salvo casos en los que sea estrictamente necesario que permanezcan encendidos, lo cual deberá ser justificado debidamente por la jefatura inmediata.
13. Todo incidente o cambio en el uso de los recursos informáticos, debe ser reportado a la GTIC mediante el Service Desk.
14. Conectarse a la red del INA desde sitios externos, con el objetivo de utilizar los sistemas o servicios de TI definidos por la GTIC, en apego al procedimiento establecido para tal fin.

Son prohibiciones de las personas usuarias en el uso y seguridad de los recursos informáticos:

1. Utilizar la red eléctrica conectada al sistema de respaldo de energía del INA para otros fines distintos a la conexión de computadoras portátiles o de escritorio autorizados por la GTIC.
2. Utilizar software en los equipos que no haya sido autorizado por la GTIC e instalado por la USST.
3. Almacenar en el equipo asignado o en el disponible en la red, archivos de cualquier tipo ajenos a los fines e intereses de la institución.
4. Descargar, instalar, implementar o hacer uso de software no autorizado y/o sin licenciamiento.
5. Guardar, distribuir materiales, fotografías, música, videos, mensajes, documentos o cualquier otro tipo de archivo que no tengan relación con sus funciones dentro del INA.
6. Utilizar los recursos informáticos de la Institución para exhibir, copiar, mover, reproducir o manipular de cualquier otra forma material de contenido que atente contra la ética, la moral o las buenas costumbres.
7. Suprimir, modificar, borrar o alterar los medios de identificación de los equipos, o entorpecer de cualquier otra forma los controles establecidos para fines de inventario.
8. Utilizar los recursos informáticos de la institución para realizar actividades personales o con fines lucrativos.
9. Utilizar los recursos informáticos para la transferencia de información que afecte los derechos de autor o propiedad intelectual.
10. Realizar acciones para dañar o alterar los recursos informáticos o la seguridad de la red.
11. Realizar modificaciones en el equipo (remover, cambiar o intercambiar los componentes internos), instalar conexiones y otros dispositivos de comunicación del INA.
12. Utilizar telefonía convencional o móvil como módem para el acceso a Internet, a menos de que sean autorizados por la USIT.
13. Cambiar la configuración de los recursos informáticos establecidos por la USST.
14. Conectar recursos informáticos a la red de computadoras, sin que su configuración sea la aprobada por la GTIC.
15. Utilizar herramientas espías para la recolección de datos que puedan interferir la privacidad de las personas usuarias.

Artículo 5°—**Deberes de la UO.** Son deberes de la UO en el uso y seguridad de los recursos informáticos:

1. Adquirir y custodiar los programas de uso especializado.
2. Actualizar las licencias y fiscalizar el uso de los programas especializados.
3. Supervisar los trabajos que deban ser realizados por terceros que por sus labores necesiten hacer uso de la red o recursos de la institución con equipos de su propiedad.

4. Solicitar a la GTIC la revisión y autorización del recurso informático que vaya a ser utilizado por terceros, antes de tener acceso a la red o a los recursos que utilice.

Artículo 6°—**Deberes de la GTIC.** Son deberes de la GTIC y sus unidades adscritas en el uso y seguridad de los recursos informáticos:

1. Administrar la seguridad de la información.
2. Velar por las funciones de planeación, coordinación y administración de los servicios de seguridad de la información.
3. Garantizar la seguridad en las operaciones realizadas, a través del control de procesos, normativas, reglas, políticas y estándares.
4. Asegurar una adecuada protección de los recursos informáticos, velando por la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del INA.
5. Incorporar en las contrataciones de servicios informáticos a realizar con terceras personas, las cláusulas referentes a temas de seguridad de la información.
6. Realizar una evaluación periódica del servicio, con el fin de renovar la respectiva autorización para el uso de los recursos informáticos de terceras personas.
7. Dar solución pronta y efectiva a las personas usuarias a los problemas que suscite el uso de los recursos informáticos institucionales, la cual puede ser remota o en sitio.
8. Acatar las directrices establecidas por la CGI en cuanto a los lineamientos y políticas y sobre el uso de los recursos informáticos.

Artículo 7°—**Deberes de la persona ARI.** Son deberes de la persona ARI en el uso y seguridad de los recursos informáticos:

1. Verificar el estado de los equipos previa asignación a las personas funcionarias.
2. Informar de forma escrita a la Jefatura de la UO correspondiente, las modificaciones en el equipo, cambio de lugar, configuración, ampliación, renovación y conexión a red que presentan en la Unidad.
3. Dar a conocer a todas las personas usuarias, los estándares y procedimientos para el uso de recursos informáticos, de acuerdo con los lineamientos y políticas dictadas por la GTIC en el cumplimiento de su deber.
4. Asesorar de forma oportuna a las personas usuarias acerca del uso de los recursos informáticos y la transmisión de datos.
5. Brindar el soporte técnico a los equipos, impresoras, equipos de comunicación de la institución; en un plazo no mayor a lo establecido en el catálogo de servicio.
6. Vigilar el funcionamiento y uso de la red mediante monitoreos de la plataforma de comunicaciones.
7. Instalar y desinstalar software licenciado debidamente autorizado en los servidores de la red y computadoras en general.
8. Acatar las directrices establecidas por la CGI en cuanto a los lineamientos y políticas y sobre el uso de los recursos informáticos.
9. Garantizar la privacidad de los datos del INA y las personas usuarias.

### CAPÍTULO III

#### Uso de contraseñas

Artículo 8°—**Deberes y prohibiciones de las personas usuarias.** Son deberes de las personas usuarias en el uso de las contraseñas:

1. Ingresar a los sistemas o equipos del INA mediante una cuenta de acceso propia.
2. Tratar todas las contraseñas como información confidencial.
3. Cambiar la contraseña que le ha sido asignada tal y como el sistema se lo solicita.
4. Velar por que su clave de usuario, sea lo más segura posible respetando los procedimientos establecidos para tal fin.
5. Velar por las acciones que se reporten y ejecuten con su contraseña.
6. Utilizar los procedimientos que establezca la GTIC para solicitar cuentas de acceso a los sistemas o equipos del INA o cambios de las mismas.

**Son prohibiciones de las personas usuarias en el uso de las contraseñas:**

1. Compartir entre personas usuarias las contraseñas de acceso a los recursos informáticos.
2. Solicitar cuentas de acceso a los sistemas o equipos del INA o cambios de las mismas vía telefónica o correo electrónico (salvo correo electrónico firmado digitalmente).
3. Dejar contraseñas escritas en medios, lugares físicos o electrónicos donde puedan ser accedidos por terceras personas.
4. Buscar palabras claves de otras personas usuarias o cualquier intento de encontrar y aprovechar agujeros en la seguridad de los sistemas informáticos del INA o del exterior, o hacer uso de programas para acceder cualquier sistema informático.

Artículo 9°.—**Deberes de la USIT.** Son deberes de las personas funcionarias de la USIT en el uso de las contraseñas:

1. Entregar a su propietario la cuenta de acceso y clave de la persona usuaria a los sistemas o equipos del INA, utilizando mecanismos establecidos para tal fin.
2. Solicitar identificación con cédula de identidad, pasaporte vigente o carné de la persona funcionaria para hacer entrega de la clave de usuario a los sistemas o equipos del INA.
3. Suspender todas las cuentas asociadas a la persona funcionaria cuando deja de laborar para la Institución.
4. Bloquear automáticamente después de un intervalo de tiempo de inactividad definido por la GTIC, toda computadora, estación de trabajo o terminal.
5. Conceder a las personas usuarias, acceso a los sistemas de información, previa solicitud de la Jefatura de la UO correspondiente.

Artículo 10.—**Deberes de la URH.** Son deberes de la URH en el uso de las contraseñas:

1. Comunicar inmediatamente a la USIT la finalización del contrato de una persona funcionaria para que procedan a la eliminación de los privilegios.
2. Informar de manera inmediata a la USIT cuando una persona funcionaria del INA está en periodo de vacaciones, incapacidad o por cualquier otro motivo se ausentara por un periodo igual o superior a 10 días hábiles, para gestionar la inhabilitación de todo acceso a los sistemas de información institucional.

Artículo 11.—**Deberes de la UO.** Son deberes de la UO en el uso de las contraseñas:

1. Solicitar a la USIT el acceso a los sistemas de información que le concederá a una persona usuaria.
1. Informar a la USIT los cambios en los privilegios otorgados a las personas funcionarias de su Unidad.
2. Notificar a la USIT acerca de la contratación de cualquier persona funcionaria en su área, debiendo enviar por escrito el nombre de la persona usuaria, fecha de ingreso, descripción de trabajo e información que necesita acceder para realizar sus labores, lo último.

Todo lo anterior, mediante el Service Desk.

Artículo 12.—**Deberes de la persona ARI.** Son deberes de la persona ARI en el uso de las contraseñas:

1. Tramitar las solicitudes de apertura de las cuentas y cambios correspondientes a las personas usuarias de la Unidad, así como su eliminación o inhabilitación temporal por ausencia de la persona funcionaria.
2. Notificar a la USIT sobre cualquier cambio de perfil que se genere a una persona usuaria, así como la razón de ese cambio.

**CAPÍTULO IV****Uso de internet**

Artículo 13.—**Deberes y prohibiciones de las personas usuarias.** Son deberes de las personas usuarias en el uso de internet:

1. Utilizar en todo momento la página establecida por la GTIC, como página de inicio en el navegador de Internet.

2. Justificar cuando se le solicite ante la GTIC, el uso de INTERNET que no esté considerado conforme a este reglamento.

Son prohibiciones de las personas usuarias en el uso de internet:

1. Conectarse a Internet por medios no autorizados por la GTIC.
2. Usar programas para descarga e intercambio de archivos (programas P2P) como Emule, BitTorrent, Kazaa, Ares, Limeware, entre otros; con el objetivo del almacenar música, películas, programas, imágenes, juegos o cualquier otra aplicación o contenido que no tengan relación con las labores de la persona funcionaria y que además perjudiquen el funcionamiento de la red y la capacidad de almacenamiento de sus computadoras.
3. Usar el servicio de Internet para realizar actividades comerciales personales y actividades que violen la ley, tales como invadir la privacidad de terceros, dañar la propiedad intelectual de otro individuo u organización.
4. Utilizar los servicios de Internet del INA para propagar intencionalmente virus o cualquier aplicación maliciosa.
5. Utilizar direcciones electrónicas de la Institución para colocar información en sitios públicos de Internet sin la previa autorización de las Autoridades Superiores, en coordinación con la GTIC.
6. Ingresar a páginas de contenido pornográfico, violencia, racismo o la descarga de programas que permitan realizar conexiones automáticas o visores de sitios clasificados como pornográficos; también se prohíbe la utilización de los recursos para distribución o reproducción de este material, ya sea vía web o medios magnéticos excepto en aquellos casos en que por la naturaleza de la labor a realizar esto se requiera y sea aprobado por las Autoridades Superiores de forma explícita.
7. Se prohíbe navegar en internet desde un equipo que tenga software no autorizados por la GTIC.

Artículo 14.—**Deberes de la GTIC.** Son deberes de la GTIC en el uso de internet:

1. Registrar en bitácora todo sitio accedido y emitir reportes de navegación.
2. Inhabilitar el servicio de Internet cuando por razones de seguridad, oportunidad y conveniencia del INA, así se disponga.
3. Implementar dispositivos o mecanismos para identificar, administrar, controlar y monitorear la utilización del servicio de Internet.
4. Revisar el historial de uso y acceso del servicio de una persona usuaria que esté haciendo mal uso del servicio de Internet, así como cancelar el servicio; todo lo anterior respetando el derecho a privacidad de la información de la persona funcionaria.

**CAPÍTULO V****Uso del servicio de correo electrónico**

Artículo 15.—**Deberes y prohibiciones de las personas usuarias.** Son deberes de las personas usuarias en el servicio de correo electrónico:

1. Hacer un uso responsable y adecuado del servicio de correo electrónico, en el contexto estricto de las actividades laborales asignadas por la Institución.
2. Revisar su cuenta de correo electrónico frecuentemente, de tal forma que descargue todos aquellos mensajes almacenados en el servidor a su computador; manteniendo con ello el espacio disponible en su cuenta de correo.
3. Indicar en todo correo electrónico que sea enviado a través del Sistema de Correo Electrónico del INA, un asunto o “subject” relacionado con el contenido del mensaje, caso contrario podrá ser eliminado o ignorado.
4. Incluir una firma automatizada en todo correo electrónico que sea enviado desde el Sistema de Correo Electrónico del INA, configurada en cada cliente de correo electrónico, en la cual se destaquen únicamente los datos del remitente en

el siguiente orden: -Nombre completo de la persona usuaria. -Unidad, Proceso o Núcleo, para el cual trabaja. -Correo electrónico de la persona funcionaria o usuaria. -Número de teléfono o teléfonos de contacto de la persona funcionaria o usuaria. -Aviso de confidencialidad.

5. Reportar inmediatamente, a su jefe o a la GTIC, cualquier situación que pueda comprometer la seguridad y buen funcionamiento del servicio del correo electrónico.
6. Velar por la administración de los mensajes descargados en un computador portátil o de escritorio.

Son prohibiciones de las personas usuarias en el servicio de correo electrónico:

1. Utilizar algún tipo de fondo que no sea el autorizado o definido por la Asesoría de la Comunicación para el envío de correos electrónicos.
2. Abrir correos de dudosa procedencia, los cuales no han sido solicitados explícitamente, o que provengan de un remitente desconocido. Tampoco aquellos que no tengan un asunto o "Subject" específico, o que en su interior contengan un archivo adjunto no solicitado con una extensión considerada como peligrosa, por ejemplo: .com, .exe, .src, .bat, .cpl, .hta, .vbs, .cmd, .pif, .bmp, .gif, .hlp. El correo debe ser eliminado en caso de existir duda.
3. Enviar copias no autorizadas de programas informáticos.
4. Utilizar claves o cuentas de correo de otras personas usuarias.
5. Permitir a otras personas usuarias utilizar su cuenta de correo institucional.
6. Dejar sesiones abiertas sin control alguno.
7. Ver, copiar, alterar o destruir el contenido del correo de otra persona usuaria sin el consentimiento explícito del dueño de la cuenta de correo.
8. Utilizar los recursos del servicio de correo electrónico del INA para actividades o el envío de cualquier tipo de cadenas de mensajes, así como la distribución de este tipo de información; además del envío de correo tipo "SPAM", es decir "correo basura no solicitado".
9. Enviar correos masivos a todas aquellas personas que no estén explícitamente autorizados para dicha labor. Se podrá hacer uso de este recurso salvo autorización explícita de las autoridades superiores.
10. Difundir correos electrónicos sin identificar plenamente el (los) autor(es) o enviar anónimos que atenten contra esta Institución.
11. Enviar mensajes alterando la dirección electrónica del remitente para suplantar a terceras personas; identificarse como una persona ficticia o simplemente no identificarse.
12. Violentar las medidas de seguridad que soportan el entorno del servicio de correo electrónico.

Artículo 16:—**Deberes de la USIT.** Son deberes de la USIT en el servicio de correo electrónico:

1. Crear a cada cuenta de correo una clave de usuario o contraseña para acceder al contenido de la misma.
2. Administrará la capacidad de almacenamiento de correo para cada persona usuaria.
3. Instalar a cada cliente de correo electrónico una firma automatizada, en la cual se destaquen únicamente los datos del remitente en el siguiente orden: -Nombre completo de la persona usuaria. -Unidad, Proceso o Núcleo, para el cual trabaja. -Correo electrónico de la persona funcionaria o usuaria. -Número de teléfono o teléfonos de contacto de la persona funcionaria o usuario. -Aviso de confidencialidad.
4. Elaborar el aviso de confidencialidad.

## CAPÍTULO VI

### Control de virus y software malicioso

Artículo 17.—**Deberes y prohibiciones de las personas usuarias finales.** Son deberes de las personas usuarias finales en el control de virus y software malicioso:

1. Reportar oportunamente cualquier mal funcionamiento de la herramienta antivirus a la USST.

2. Seguir un proceso de verificación de virus antes de proceder a la lectura de la información obtenida de fuentes externas en cualquier medio de almacenamiento (discos flexibles, CD's, DVD's, Cintas o cualquier otro similar.) o correo electrónico.
3. Reportar inmediatamente a la GTIC por el medio establecido, cuando detecte una alerta en su antivirus, reciba un correo con un anexo dudoso, sospeche de una infección o note un comportamiento anormal en su computadora (bloqueo, lentitud inusual, reinicio inesperado cada cierto tiempo).
4. Retirar los dispositivos USB, disquetes o discos de la unidad respectiva antes de iniciar o apagar su computadora.

Son prohibiciones de las personas usuarias finales en el control de virus y software malicioso:

1. Se prohíbe deshabilitar el software de antivirus, o alterar la configuración del mismo.
2. Abrir mensajes o solicitudes provenientes desde Internet, que impliquen instalar software malicioso en sus equipos; esto con el objetivo de prevenir el contagio y propagación de virus.
3. Utilizar directorios, carpetas o unidades de disco compartidos. Si su uso es necesario debe estar autorizado por la Jefatura de la UO correspondiente y además estar claramente definidos los permisos de seguridad sobre lo que se comparte.
4. Modificar la frecuencia del escaneo automático del software.

Artículo 18.—**Deberes de la UO.** Son deberes de la UO en el control de virus y software malicioso:

1. Solicitar a la GTIC la revisión y autorización de la herramienta de antivirus instalada en los equipos pertenecientes a terceras personas, con el fin de que puedan realizar algún tipo de labor en los recursos informáticos.
2. Autorizar a las personas usuarias a utilizar directorios, carpetas o unidades de disco compartido y definir los permisos de seguridad sobre lo que se comparte.

Artículo 19.—**Deberes de la GTIC.** Son deberes de la GTIC en el control de virus y software malicioso:

1. Velar por que todo equipo de cómputo propiedad de la Institución cuente con el software oficial de antivirus del INA, el cual debe ser actualizado de forma periódica.
2. Habilitar o deshabilitar los servicios relacionados con el software de antivirus o aplicaciones instaladas para combatir el software malicioso, tanto a nivel de servidor como de los demás dispositivos.

Artículo 20.—**Deberes de la persona ARI.** Son deberes de la persona ARI en el control de virus y software malicioso:

1. Desconectar o aislar de la red las computadoras infectadas con virus u otras formas de código malicioso para prevenir la propagación viral a otros dispositivos o evitar efectos perjudiciales, hasta que se haya eliminado la infección.
2. Notificar, al momento de detectar cualquier anomalía de seguridad detectada, a la GTIC y la UO correspondiente.
3. Comunicar los cambios realizados en las políticas, estándares, configuración y mantenimiento de equipos para mantener la seguridad informática.

## CAPÍTULO VII

### Escritorio y pantalla limpia

Artículo 21.—**Deberes y prohibiciones de las personas usuarias.** Son deberes de la persona usuaria en el uso del escritorio y pantalla limpia:

1. Ingresar el usuario y contraseña para desbloquear el protector de pantalla.
2. Utilizar en todo momento el fondo de pantalla institucional autorizado por la Asesoría de la Comunicación.
3. Guardar en gabinetes seguros toda la información institucional, contenida en medios de almacenamiento extraíbles y externos, no quedando desatendidos en ningún momento, en los escritorios de las personas funcionarias.
4. Bloquear o proteger con el protector de pantalla autorizado por la Asesoría de la Comunicación, las computadoras cuando están desatendidas, para evitar el acceso no autorizado.

Son prohibiciones de la persona usuaria en el uso del escritorio y pantalla limpia:

1. Desactivar o modificar la configuración del protector de pantalla establecido por la Asesoría de la Comunicación.
2. Cambiar el fondo de pantalla institucional autorizado por la Asesoría de la Comunicación.
3. Desplegar en los monitores de las computadoras información institucional a la vista de otras personas, que no sean las autorizadas para tener acceso a esa información.

#### CAPÍTULO VIII

##### Privacidad y protección de la información

Artículo 22.—**Deberes y prohibiciones de las personas usuarias.** Son deberes de la persona usuaria para resguardar la privacidad y protección de la información:

1. Ingresar o extraer información de las bases de datos del INA, a través de los procedimientos establecidos para tal fin, los cuales deben contar con los mecanismos de seguridad adecuados.
2. Utilizar la información del INA de acuerdo con los derechos que se les asignen de conformidad con sus funciones, así como conocer y cumplir las regulaciones en materia de seguridad de la información.

Son prohibiciones de la persona usuaria en la privacidad y protección de la información:

1. Publicar, reproducir, trasladar ni ceder información sin autorización del INA.
2. Crear, usar y/o almacenar programas de información que pudiesen ser utilizados para atacar a los sistemas informáticos del INA o del exterior.
3. Alterar la integridad, uso o manipulación indebida de los datos o de la información.

Artículo 23.—**Deberes de la persona ARI.** Es deber de la persona ARI guardar la debida confidencialidad, cuando por razones de trabajo se tenga acceso incidental a información no autorizada por las personas usuarias.

#### CAPÍTULO IX

##### Seguridad física y ambiental

Artículo 24.—**Deberes y prohibiciones de las personas usuarias de la GTIC.** Son deberes de la persona usuaria para garantizar la seguridad física y ambiental:

1. Velar por el uso adecuado de los dispositivos de seguridad que se han implementado en las distintas áreas.

Son prohibiciones de la persona usuaria para garantizar la seguridad física y ambiental:

1. Ingreso de personas no autorizadas a las áreas restringidas.
2. Almacenar en los cuartos de servidores y telecomunicaciones, cualquier material, herramientas o equipos que no sean para este fin.
3. El ingreso o salida de una persona funcionaria a cualquier área, utilizando el carné o credenciales de otra persona funcionaria.
4. Dañar o sustraer cualquier elemento físico de la instalación informática o de la infraestructura.
5. Trasladar a otras dependencias, sin la debida autorización, cualquier elemento físico de la instalación informática o de la infraestructura.

Artículo 25.—**Deberes de la UO.** Son deberes de la UO para garantizar la seguridad física y ambiental:

1. Identificar las áreas restringidas y establecer los controles de acceso necesarios.
2. Dotar y mantener las condiciones ambientales necesarias para la correcta operatividad de los recursos informáticos.
3. Velar que toda persona funcionaria o terceros que presten servicios profesionales y técnicos al INA porten una identificación en un lugar visible.
4. Escortar a la visita, desde el ingreso hasta la salida de la UO correspondiente.

Artículo 26.—**Deberes de la persona ARI.** Son deberes de la persona ARI para garantizar la seguridad física y ambiental:

1. Notificar, al momento de detectar cualquier anomalía de seguridad detectada, a la GTIC y la UO correspondiente.
2. Comunicar los cambios realizados en las políticas, estándares, configuración y mantenimiento de equipos para mantener la seguridad informática.
3. Indicar a la USIT sobre remodelaciones en el área física que alteren la disposición del cableado de la red de datos.

#### CAPÍTULO X

##### Respaldos y recuperación

Artículo 27.—**Deberes de las personas usuarias.** Son deberes de la persona usuaria en el respaldo y recuperación de la información:

1. Almacenar la información de carácter institucional incluyendo los registros vitales en una localidad definida, de acuerdo al procedimiento establecido para estos fines.
2. Realizar los debidos respaldos de la información contenida en sus computadoras.

Artículo 28.—**Deberes de la persona ARI.** Es deber de la persona ARI instruir a solicitud de las personas usuarias, acerca de la ejecución y recuperación de respaldos.

#### CAPÍTULO XI

##### Manipulación y destrucción de datos

Artículo 29.—**Deberes y prohibiciones de las personas usuarias.** Son deberes de la persona usuaria considerar lo siguiente, cuando requiera destruir información:

1. Eliminar los documentos textuales, electrónicos y digitalizados en una forma precisa y transformada en material no legible, de tal forma que la información no pueda ser obtenida por personal interno o terceras partes.
2. Eliminar de su computadora y de la papelería de reciclaje el desecho de documentos electrónicos y digitalizados que tengan carácter representativo para el INA.

Son prohibiciones de la persona usuaria en la manipulación y destrucción de datos.

1. Eliminar documentos institucionales por medios tradicionales o almacenarlos para reciclaje.
2. Usar o distribuir información institucional para fines ilícitos (propios o para terceras personas).

#### CAPÍTULO XII

##### De las solicitudes de servicio

Artículo 30.—**Deberes de las personas usuarias.** Son deberes de la persona usuaria en las solicitudes de servicio

1. Realizar las solicitudes de servicios a través del procedimiento establecido por la GTIC.
2. Autorizar la atención a la solicitud de servicio vía control remoto para que este sea ejecutado por la persona ARI.
3. Permitir la revisión del equipo asignado por parte de la persona ARI respectivo, ya sea por control remoto o de forma presencial.
4. Estar presente cuando reciba soporte técnico presencial o remoto, para garantizar la privacidad, confidencialidad e integridad de su información.
5. Calificar a través del Service Desk, la atención a la solicitud de servicio una vez finalizado.

Artículo 31.—**Prohibiciones de la persona ARI.** Son prohibiciones de la persona ARI en las solicitudes de servicio.

1. Accesar de forma remota sin previa autorización de la persona usuaria.
2. Accesar a información confidencial sin previa autorización de la persona usuaria.

#### CAPÍTULO XIII

##### Régimen Disciplinario

El presente reglamento concuerda con las leyes vigentes de la República de Costa Rica, sancionará a toda aquella persona usuaria que incumpla lo dispuesto en este Reglamento. Las sanciones serán impuestas según las disposiciones contenidas en el artículo 70 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del INA.

Artículo 32.—**Faltas leves.** Se considera falta leve el incumplimiento a cualquier obligación, deber y/o responsabilidad dispuesta en el presente reglamento. El incumplimiento de los puntos establecidos en los siguientes artículos e incisos; se le aplicará lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje.

- Artículo 4: prohibiciones de las personas usuarias en el uso y seguridad de los recursos informáticos, incisos 1, 2, 3, 4 y 5.
- Artículo 13: prohibiciones de las personas usuarias en el uso de internet, inciso 1.
- Artículo 15: prohibiciones de las personas usuarias en el servicio de correo electrónico, incisos 1, 2,3 y 4.
- Artículo 17: prohibiciones de las personas usuarias en el control de virus y software malicioso, incisos 1, 2 y3.
- Artículo 21: prohibiciones de la persona usuaria en el uso del escritorio y pantalla limpia, incisos 1, 2 y 3.
- Artículo 22: prohibiciones de la persona usuaria en la privacidad y protección de la información, inciso 1.
- Artículo 24: prohibiciones de la persona usuaria para garantizar la seguridad física y ambiental, inciso 1.
- Artículo 29: prohibiciones de la persona usuaria en la manipulación y destrucción de datos, inciso 1.

Artículo 33.—**Faltas graves.** Se considera faltas graves el incumplimiento de los siguientes puntos y se le aplicará lo estipulado en el artículo 49 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje.

- Artículo 4: prohibiciones de las personas usuarias en el uso y seguridad de los recursos informáticos, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- Artículo 8: prohibiciones de las personas usuarias en el uso de las contraseñas, incisos 1, 2, 3 y 4.
- Artículo 13: prohibiciones de las personas usuarias en el uso de internet, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Artículo 15: prohibiciones de las personas usuarias en el servicio de correo electrónico, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
- Artículo 17: prohibiciones de las personas usuarias en el control de virus y software malicioso, inciso 1.
- Artículo 22: prohibiciones de la persona usuaria en la privacidad y protección de la información, incisos 1 y 2.
- Artículo 24: prohibiciones de la persona usuaria para garantizar la seguridad física y ambiental, incisos 1, 2, 3 y 4.
- Artículo 29: prohibiciones de la persona usuaria en la manipulación y destrucción de datos, inciso 1.
- Artículo 31: prohibiciones del ARI en las solicitudes de servicio, incisos 1 y 2.

#### CAPÍTULO XIV

##### Disposiciones Finales

Artículo 34.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir del día hábil siguiente a su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 35.—**Transitorio.** La GTIC deberá en un plazo no mayor a dos meses posteriores a su publicación adaptar los procedimientos de su competencia con relación a este documento.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 16306.—(IN2014044130).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE MORA

El Concejo Municipal en sesión ordinaria 23-2014 celebrada el 9 de junio del 2014 acordó realizar los siguientes cambios al Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Mora

Artículo 18 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Mora:

Artículo 18.—**Definición.** El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Municipalidad, de pagar la deuda, dentro del tiempo concedido. Exclusivamente se realizara en la etapa de cobro Administrativo. En la etapa judicial únicamente procederá la cancelación total de la deuda.

Se excluyen de realizar arreglos de pagos a los sujetos pasivos que adeuden dinero a la Municipalidad de Mora por los siguientes conceptos:

- Licencia Comercial
- Licencia de Licores
- Licencia Constructiva
- Multas, e infracciones.

Artículo 19 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Mora:

Artículo 19.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se podrá otorgar en cualquier momento durante la etapa de cobro administrativo.

El plazo máximo para resolver será de 5 días naturales, procurando que se pueda realizar en el mismo momento de su solicitud. De proceder el arreglo de pago, se le indicará al contribuyente, el monto de la prima a cancelar, el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

Los términos y parámetros en los que se suscribirán los arreglos de pago, serán los siguientes:



Cuando se presenten circunstancias especiales en las cuales el sujeto pasivo indique no poder hacer frente a la deuda o a las condiciones de arreglo de pago indicadas en este artículo, se procederá a trasladar el caso a la oficina de Bienestar Social y Familia para que sea mediante un estudio socioeconómico, que el profesional en Trabajo Social de la Municipalidad de Mora, recomiende los lineamientos del arreglo de pago o las disposiciones que se deberán tomar en cuenta para el caso.

Artículo 22.—**Referente para arreglo de pago.** Se tomará como base para definir el parámetro de arreglo de pago el “salario base” establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.

Msc. Gilberto Monge Pizarro, Alcalde.—1 vez.—(IN2014044304).

## MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

### SECRETARÍA DEL CONCEJO

Transcripción del acuerdo 5° del artículo XI.—La Municipalidad de Jiménez en sesión ordinaria N° 187 celebrada el día lunes 17 de marzo del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por unanimidad; darle su aprobación al siguiente Proyecto de Reglamento:

#### REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco legal para regular la organización y funcionamiento del acueducto municipal de Jiménez, en cuanto a la administración, prestación, registro, facturación y cobro del servicio

de agua potable que brinda la Municipalidad de Jiménez; y para establecer los derechos y obligaciones de los abonados y usuarios de ese servicio.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos significan:

- 1) Abonado: La persona física o jurídica propietaria o poseedora de la finca a la que se presta el servicio de agua potable y a cuyo nombre se haya autorizado la prestación del servicio de agua potable.
- 2) Agua potable: la que reúne las características físicas, químicas y bacteriológicas que la hacen apta para el consumo humano, según los patrones de potabilidad vigentes.
- 3) Aporte: Colaboración en materiales o en dinero, para el mejoramiento o la ampliación del servicio.
- 4) Concejo Municipal: El Concejo de la Municipalidad de Jiménez.
- 5) Consumo: Cantidad de agua potable expresada en metros cúbicos, registrada por el hidrómetro en el período de un mes.
- 6) Consumo inconsistente: Aquél que durante dos meses no consecutivos de un período de seis meses, represente variaciones superiores a un 150% del consumo promedio mensual.
- 7) Consumo promedio mensual: Aquel que resulte del promedio simple de los consumos registrados durante un período de cuatro meses.
- 8) Derecho de conexión: Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener el servicio de agua potable por primera vez.
- 9) Derecho de reconexión: Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener nuevamente el servicio de agua potable que fue suspendido por causas atribuibles al abonado o usuario.
- 10) Disponibilidad: Disposición técnica y de infraestructura del acueducto para poder asumir la prestación del servicio de agua potable en términos de calidad y cantidad adecuados, en una determinada zona o predio.
- 11) Finca o lote: terreno, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Público de la Propiedad.
- 12) Fuente pública: Lugar de abastecimiento gratuito de agua potable ubicado en una zona pública.
- 13) Fuga: Pérdida de agua en cualquier punto de la red de distribución.
- 14) Funcionario municipal: Persona física, en propiedad o interina, que presta sus servicios materiales e intelectuales o de ambos géneros, a la Municipalidad a nombre y por cuenta de ésta y en virtud de un acto válido y de eficaz investidura.
- 15) Hidrómetro o medidor: Dispositivo o aparato de medición que se utiliza para registrar el consumo de agua potable por parte de un abonado o usuario.
- 16) Individualización del servicio: Procedimiento utilizado por la Municipalidad para separar el servicio de agua potable de cada una de las edificaciones que se abastezcan de un mismo servicio.
- 17) Instalaciones internas: Sistema de tuberías y accesorios para la distribución de agua potable dentro de un edificio o inmueble.
- 18) Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Jiménez
- 19) Paja de agua: La tubería y los accesorios existentes entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.
- 20) Prevista: La tubería y accesorios entre la tubería principal de distribución y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio.
- 21) Propietario: Toda persona que demuestre mediante escritura pública o título legítimo de posesión, ser la dueña de un inmueble.
- 22) Ramal: Porción nueva de tubería que deba instalarse para aumentar la longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesaria para extender el servicio a una determinada zona o finca.
- 23) Servicio de acueducto: Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario.

- 24) Sistema: Conjunto de instalaciones que conforman la infraestructura necesaria para prestar el servicio de agua potable en una determinada zona. Comprende las obras de captación, almacenamiento, desinfección, así como las redes de conducción y distribución de agua.
- 25) Suspensión del servicio: Privación temporal del servicio de agua potable.
- 26) Tarifa: Cobro que deberá pagar cada abonado por unidad de consumo de los servicios que se prestan de manera temporal o permanente por parte de la Municipalidad.
- 27) Unidad de consumo: Cada una de las unidades de vivienda, comercio o industria que demanden servicio de agua potable.
- 28) Uso del agua: Es el destino principal que el abonado, usuario utilizará el agua potable brindado por la Municipalidad y podrá ser residencia, ordinaria, reproductiva, preferencial o de gobierno.
- 29) Usuario: La persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, esté o no registrada como abonado de dicho servicio.

## CAPÍTULO II

### Del servicio en general

Artículo 3°—**Compromiso municipal.** La Municipalidad procurará satisfacer oportuna y eficientemente las necesidades básicas de provisión de agua potable mediante la prestación directa del servicio y velando siempre por el uso sostenible de los recursos hídricos.

La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones y servicio de la deuda. Está obligada a prestar dicho servicio a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas, ubicados dentro de su jurisdicción, siempre y cuando las redes del sistema municipal limiten o pasen frente a las propiedades, y los inmuebles cumplan con todos los requisitos formales establecidos en las leyes nacionales y las disposiciones municipales.

Artículo 4°—**De los principios de la prestación del servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad de trato a todos los usuarios. Para el cumplimiento de lo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- a) El servicio se otorgará a título oneroso, esto significa que los abonados u usuarios deberán cancelar los costos que éste demande.
- b) Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o discontinuamente, por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada.
- c) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y uso del agua cuando la Salud Pública y el interés colectivo lo hagan necesario. Para tal efecto el Coordinador de la Municipalidad, queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial.
- d) La Municipalidad, procurará dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones en la prestación del servicio de agua potable, según se indica en los puntos a, y b; utilizando para ello los medios que estime más adecuados.
- e) La Municipalidad se reserva la potestad de realizar modificaciones o reparaciones a los sistemas que le pertenezcan, así como a las pajas agua hidrómetros de las conexiones de los abonados.

Artículo 5°—**Administración del servicio.** La administración del servicio en cuanto a su operación, mantenimiento y facturación, es responsabilidad de las diversas dependencias que conforman la Municipalidad, quienes deberán coordinar entre sí y con las demás dependencias institucionales involucradas, para garantizar la operación normal de los sistemas y el cobro oportuno del servicio.

Artículo 6°—**Clasificación de los usos:** Para la clasificación de los usos de agua potable y sus respectivas tarifas, la Municipalidad establece las siguientes categorías de servicio:

- a) *Domiciliaria:* El utilizado por casas y apartamentos destinados exclusivamente a uso habitacional, estén o no ocupados.

- b) *Ordinaria*: El utilizado por establecimientos dedicados a oficinas, negocios comerciales e industriales, en los cuales se haga uso del agua en forma similar al de los domicilios. Se incluyen los edificios de apartamentos que tengan locales comerciales o industriales con las mismas características de uso, estén o no ocupados.
- c) *Reproductiva*: El utilizado por restaurantes, hoteles, moteles, sodas, bares, cafeterías, estaciones de servicio, fábricas de refrescos, cervecerías, plantas de procesamiento de leche y en general todas las industrias y comercios que utilicen el agua como materia prima o como elemento para la elaboración de sus productos o prestación de sus servicios estén o no ocupados.
- d) *Preferencial*: El utilizado por instituciones de beneficencia, educación y culto.
- e) *Gobierno*: El utilizado por oficinas e instituciones del Gobierno Central, Poderes Públicos e Instituciones descentralizadas del Estado. Se exceptúan de los servicios de categoría preferencial y de gobierno a todas las instituciones que tengan carácter de empresa, los cuales se deben clasificar en las categorías ordinaria y/o reproductiva.

Artículo 7°—**Condiciones para el otorgamiento del servicio.** La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos y disposiciones:

- a) El agua potable es de uso domiciliario principalmente. Por lo tanto, las necesidades de uso del servicio deberán solventarse en el siguiente orden: 1) domiciliario, 2) comercial e institucional e 3) industrial.
- b) Solo podrán autorizarse nuevos servicios para usos comerciales o industriales, cuando en una determinada zona se hayan satisfecho complementemente la necesidad de uso de la prioridad anterior inmediata.
- c) No se concederá el servicio de agua potable a lotes que carezcan de edificaciones, excepto que sea para el inicio de construcciones o uso reproductivo, siempre y cuando exista red de distribución de agua potable, y se cuente con suficientes recursos hidráulicos para disponerlos.
- d) No se autorizarán pajas de agua mayores a doce milímetros de diámetro, con excepción de instituciones públicas, edificaciones residenciales o proyectos especiales que para su normal funcionamiento requieran de un diámetro mayor, necesidad que debe ser demostrada por el interesado, y aprobada por el Administrador del acueducto Municipal.
- e) El usuario utilizará el servicio para las actividades que le permita el uso o categoría que le fue otorgada, en caso contrario, la Municipalidad se reserva el derecho de variar de oficio la categoría, según el uso predominante que determine.
- f) En ningún caso los abonados o usuarios podrán utilizar una misma paja de agua, para servir a más de una unidad de consumo. La Municipalidad procederá de oficio a incluir en el recibo correspondiente el cálculo por las unidades de ocupación que estuviere utilizando, es decir cada unidad de ocupación pagará individualmente la tarifa correspondiente, esto si el servicio es fijo; en el caso de que el servicio fuera medido se le aplicará la tarifa de mayor costo que estuviere utilizando.

Artículo 8°—**Tipos de servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de agua potable bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) *Servicio Medido*: Aquel que se cobrará de acuerdo al consumo que registre el hidrómetro, según las tarifas vigentes.
- b) *Servicio Fijo*: Aquel con consumo no controlado cuyo pago se efectuará de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 9°—**Servicios Temporales.** La Municipalidad podrá autorizar conexiones de carácter provisional, para actividades tales como: ferias, turnos, circos u otros similares. Para ello el interesado deberá presentar una nota dirigida al administrador del acueducto, este deberá elevar dicha solicitud para su aprobación ante el Alcalde Municipal; una vez aprobada y previo pago de los costos de instalación correspondientes así como del valor del consumo estimado por parte de la Administración del Acueducto se procederá

a instalar la conexión solicitada. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá instalar un hidrómetro de carácter temporal para llevar el control del consumo real de la actividad. Una vez concluido el plazo por el que fue autorizada la conexión, el administrador procederá a suspender de oficio el suministro, siempre y cuando no existiere una solicitud de prórroga por parte del interesado que haya sido acogida de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo; en caso de una prórroga el interesado deberá cancelar las diferencias que se muestren entre el cobro inicial estimado y el consumo real indicado por el hidrómetro. El plazo máximo de este tipo de conexiones será de tres meses.

Artículo 10—**Quejas.** La prestación defectuosa del servicio de agua potable por parte del acueducto municipal, facultará al abonado o usuario para tramitar la respectiva queja, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de queja indicando el motivo de la inconformidad, debidamente firmado por quien figure como abonado del servicio.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del abonado.

Cuando el abonado sea una persona jurídica, deberá aportarse una certificación de personería vigente y una fotocopia de la cédula de identidad de su representante legal. Se exceptúan de esta disposición, los reclamos por altos consumos, los cuales se tramitarán según las disposiciones de este reglamento, relativas a estudios de consumos y fugas.

### CAPÍTULO III

#### De las solicitudes de disponibilidad de agua potable

Artículo 11.—**Requisitos.** Cualquier interesado en obtener disponibilidad de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la respectiva solicitud debidamente llena y firmada.
- b) Aportar los planos constructivos de la obra y una copia del plano catastrado de la propiedad para la cual se requiere disponibilidad
- c) Aportar original y copia del plano catastrado de la propiedad para la cual se solicita disponibilidad

Los requisitos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior son excluyentes y deberán presentarse según sea que la solicitud de disponibilidad de los servicios de agua potable se haga en planos constructivos de la obra o en el plano catastrado de la propiedad.

Artículo 12.—**Disponibilidad para servicios múltiples.** Cuando se solicite la disponibilidad de agua potable para una propiedad que requiera más de 25 servicios, la solicitud deberá ser elevada a conocimiento y aprobación del Alcalde Municipal por parte del administrador del acueducto.

Artículo 13.—**Otorgamiento inmediato.** El administrador del acueducto procederá a sellar inmediatamente los planos catastrados o constructivos según sea el caso, sin necesidad de realizar una inspección previa, cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Exista seguridad, previa revisión documental, de que existe disponibilidad de agua potable en la zona donde se ubica el inmueble.
- b) La solicitud de disponibilidad sea para un inmueble que forme parte de una urbanización que haya sido recibida por la Municipalidad y cuyo acueducto sea administrado por esta.
- c) Cuando la solicitud de disponibilidad sea en planos constructivos, y junto con ellos, el interesado aporte el plano catastrado original de la respectiva finca en donde conste el sello de disponibilidad del acueducto Municipal.

Artículo 14.—**Vigencia de la disponibilidad.** Cuando la Municipalidad manifieste que existe disponibilidad de agua para un proyecto determinado, ésta tendrá una vigencia de seis meses. Si el interesado no ha iniciado su construcción en ese plazo, se entenderá por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad para proveer el servicio y el interesado deberá realizar de nuevo la solicitud.

**Artículo 15.—Solicitudes de disponibilidad para proyectos urbanísticos.** Cuando la solicitud de disponibilidad sea para abastecer de agua potable a una urbanización o condominio, la Municipalidad deberá determinar, por medio de resolución razonada, si existe capacidad del sistema municipal para enfrentar la nueva demanda. El acueducto no asume responsabilidad en el suministro de agua en alturas superiores a los cinco metros, de conformidad al artículo 3 del presente reglamento.

Si el administrador del acueducto determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de incrementar la cobertura del área atendida, no podrá comprometerse a suministrar el servicio a nuevos proyectos, aunque éstos se ubiquen dentro del área servida por la Municipalidad.

Si el administrador del acueducto determina que es factible abastecer de agua potable al nuevo proyecto, pero que para ello es necesario realizar obras en el sistema para incrementar la capacidad del sistema, la Municipalidad, por medio del Concejo Municipal podrá autorizar la firma de un convenio de cooperación entre el desarrollador del proyecto y la Municipalidad de Jiménez en que se especifiquen esas mejoras, de tal manera que se asegure a los actuales usuarios del acueducto que la calidad del servicio no se verá afectada. En los casos en que se establezca un convenio entre el desarrollador y la Municipalidad, en dicho convenio podrá establecerse un plazo diferente al establecido en el artículo 14 de este reglamento.

**Artículo 16.—Disponibilidad de agua para proyectos de condominios.** Cuando la disponibilidad solicitada sea para abastecer de agua potable un proyecto en condominio, y se determine, de acuerdo a los artículos anteriores, que existe posibilidad de aumentar el área de cobertura del acueducto para atender a los futuros usuarios, la disponibilidad podrá otorgarse para que el futuro servicio sea brindado de dos maneras:

- a) Por medio de una sola conexión, en cuyo caso, el consumo se regulará con un macro medidor.
- b) Mediante servicios individualizados a cada una de las fincas filiales en cuyo caso, el acueducto deberá traspasarse a la Municipalidad y establecerse las respectivas servidumbres de acceso para el personal del acueducto municipal de modo que el mismo pueda ingresar al condominio a realizar las labores de mantenimiento, lectura de hidrómetros y corta de servicios que sean necesarias.

**Artículo 17.—Disponibilidad de agua en servidumbres.** En el caso de las servidumbres, la disponibilidad de agua potable se otorgará cuando ya exista red de distribución de agua potable a lo largo de la misma o cuando la servidumbre cumpla con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones para ese tipo de accesos. En caso contrario, los servicios de agua potable serán instalados a la entrada de la servidumbre, en el área correspondiente al derecho de vía.

#### CAPÍTULO IV

##### De la instalación y desconexión de servicios

**Artículo 18.—Solicitud de nuevos servicios.** Para obtener el servicio de agua potable por primera vez, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Servicio de Agua Potable debidamente llena y firmada por el propietario o poseedor del inmueble. En dicha solicitud deberá indicarse claramente el destino que se va a dar al servicio, para su respectiva calificación, así como la dirección exacta en donde habrá de instalarse el servicio.
- b) Copia de la cédula de identidad del propietario o poseedor del inmueble.
- c) Copia del plano catastro de la propiedad donde se solicita el nuevo servicio.
- d) Informe registral de la propiedad, extendido por el Registro Público o una institución facultada para ello o documento que demuestre la posesión del lote.
- e) Estar al día con el pago de los servicios municipales.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá acompañar a su solicitud, una certificación de personería jurídica vigente y una copia de la cédula de identidad del representante. Cuando la solicitud sea para servicios temporales, el interesado deberá indicar en su solicitud la siguiente información:

- a) Naturaleza de la actividad que se va a realizar.
- b) Duración de la actividad con indicación de las fechas de inicio y finalización.
- c) Sitio donde deberá instalarse el servicio. Cuando el lugar sea un predio privado, el solicitante deberá indicar el número de la respectiva finca y aportar la autorización de su propietario registral.

**Artículo 19.—Cambio de toma.** El abonado o usuario podrá solicitar a la Municipalidad, que varíe el sitio donde se encuentra instalado el servicio de agua potable cuando así lo requiera para su mejor aprovechamiento, para cuyos efectos deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior así como cancelar el costo del servicio previo a la realización del mismo.

**Artículo 20.—Resolución de solicitudes.** Verificado el cumplimiento de los requisitos formales y de las condiciones técnicas establecidas en este reglamento, el acueducto Municipal, decidirá mediante resolución si otorga el servicio o si autoriza el cambio de toma, la cual deberá ser comunicada al interesado en los próximos 10 días hábiles de recibida la solicitud.

**Artículo 21.—Denegatoria.** La denegatoria de nuevos servicios de agua potable o de cambios de toma, sólo podrán fundamentarse en razones técnicas o reglamentarias que impidan su autorización.

**Artículo 22.—Conexión del servicio.** Autorizado un nuevo servicio o un cambio de toma y una vez el interesado haya cancelado los derechos que corresponden según las tarifas vigentes a la fecha de la solicitud el administrador del acueducto procederá a efectuar la respectiva conexión. La Municipalidad procurará que todo servicio nuevo sea instalado con su respectivo hidrómetro, excepto que no se disponga de los mismos, en cuyo caso se registrarán temporalmente como servicios fijos, debiéndose efectuar el cambio respectivo, cuando se cuente con los hidrómetros necesarios para ese fin. La Municipalidad suministrará el servicio hasta el límite de la propiedad servida, por lo que la conexión quedará supeditada a que el usuario cuente con los sistemas e instalaciones internas necesarias para su disfrute.

**Artículo 23.—Renuncia.** Si el abonado considera que ya no necesita el servicio de agua potable, deberá hacer la respectiva solicitud de renuncia al servicio, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de renuncia del servicio debidamente lleno y firmado por el propietario del inmueble.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del inmueble.
- c) Fotocopia del plano catastrado de la propiedad donde se ubica el servicio que renuncia.
- d) Informe registral de la propiedad, extendido por el Registro Nacional u otra institución autorizada al efecto.
- e) Estar al día en el pago de los servicios municipales.

Si el propietario del inmueble es una persona jurídica, entonces debe presentar adicionalmente lo siguiente:

- a) Certificación de personería jurídica vigente.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

**Artículo 24.—Suspensión y desconexión del servicio.** La Municipalidad, a través del Acueducto procederá a suspender el servicio de agua potable cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- a) La renuncia del servicio por parte del abonado.
- b) El vencimiento del plazo por el que fue autorizado el servicio, en caso de servicios provisionales.
- c) Cuando se trate de conexiones ilícitas.
- d) Por el incumplimiento por parte del abonado o usuario, de cualquiera de las obligaciones impuestas por este reglamento.
- e) Por haber incurrido el abonado o usuario, en alguna de las prohibiciones que contiene el presente reglamento.
- f) Por falta de pago del consumo de agua potable por periodo vencido.

Cuando la suspensión se origine en falta de pago, la Administración Tributaria de la municipalidad será la unidad facultada para dictar la orden, de acuerdo a sus procedimientos internos y una vez que haya notificado al abonado conforme a la Ley de Notificaciones. La suspensión del servicio solo podrá realizarse en días y horas hábiles y de lunes a jueves, con el fin de darle oportunidad al abonado para que pueda cumplir con lo que al efecto le solicite la Municipalidad. Cuando el abonado dejare de cancelar el servicio y con el fin de evitar su desconexión, el inquilino del inmueble podrá continuar con el pago del servicio, una vez que acredite esa condición, para lo cual deberá efectuar la respectiva solicitud, ante el Acueducto Municipal. En tal caso, la Municipalidad estará obligada a recibir el pago respectivo y a reconectar el servicio en el evento de que éste ya hubiese sido suspendido.

Artículo 25.—**Fuente pública.** Salvo lo establecido en los incisos a) y b) del artículo anterior, la Municipalidad deberá dejar prevista en el mismo momento de la suspensión y si esta no existiera, una fuente pública de agua lo más cercana posible a la propiedad afectada, para que de ésta puedan abastecerse durante el tiempo que dure suspendido el servicio de agua potable.

Artículo 26.—**Reconexión del servicio de agua potable.** El servicio de agua potable se restablecerá cuando el personal del acueducto verifique que han cesado las causas que dieron origen a la suspensión del servicio. Cuando la suspensión se hubiese originado en la falta de pago, la actividad de Administración Tributaria será la única unidad facultada para dictar la orden de reconexión y para que se genere dicha orden el abonado debe haber cancelado todas las tasas y tributos municipales pendientes o suscrito el correspondiente arreglo de pago, de conformidad con los procedimientos de esa dependencia. Los costos de desconexión y reconexión del servicio, se incluirán en la facturación del mes próximo siguiente. La Actividad de Administración del Acueducto Municipal restablecerá el servicio de agua potable a más tardar en el transcurso del día hábil siguiente después de la cancelación de lo adeudado o de suscrito el arreglo de pago.

## CAPÍTULO V

### De las tarifas

Artículo 27.—**Componentes.** Para el sostenimiento del Acueducto Municipal de Jiménez, la Municipalidad establecerá una tarifa para cada una de las actividades que integran el servicio brindado por dicho acueducto, a saber: conexión y reconexión del servicio, venta de agua potable, sustitución de hidrómetros, estudios de consumos y fugas, las cuales se elaborarán previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión y servicio de la deuda y tomando como base el principio de servicio al costo más un rédito de desarrollo y criterios de justicia social distributiva, sostenibilidad ambiental, conservación, eficiencia económica y equilibrio financiero definidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 28.—**Procedimiento.** La Municipalidad revisará anualmente las distintas tarifas que se cobran por los servicios que brinda acueducto, las cuales serán aprobadas por el Concejo Municipal, previa consulta pública por un plazo de diez días hábiles del respectivo estudio tarifario, consulta que se realizará mediante la publicación del estudio tarifario en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 29.—**Vigencia tarifaria.** Dicha tarifa, de ser aprobada por el Concejo Municipal empezará a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 30.—**Destino.** El ingreso percibido por la prestación del servicio de acueductos, se destinará exclusivamente a la administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deuda y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable debiendo reservarse un mínimo de un 5% de los ingresos estimados para ser destinado a proyectos de educación ambiental y protección del recurso hídrico. Para tal efecto, la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO VI

### Del registro y cobro del servicio

Artículo 31.—**Del registro.** Una vez autorizada la paja de agua, el acueducto, procederá a registrar de oficio en el sistema de facturación los costos de instalación que genere y cuyo pago previo es requisito para la instalación del servicio. Igual procedimiento se utilizará para registrar los costos de desconexión y reconexión que origine el respectivo servicio. Una vez efectuada la conexión, dicha dependencia registrará la conexión realizada a partir del día de su instalación y según la modalidad que corresponda de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 32.—**Facturación y vencimiento.** El servicio de agua potable se facturará mensualmente y será cobrado por periodo vencido y en un solo pago con veintitrés días naturales contados a partir de la fecha en que se ponga al cobro. Vencido dicho plazo, el monto adeudado generará intereses, los cuales serán acumulativos. El cobro por los servicios fijos se efectuará de acuerdo con la tarifa fija vigente en el momento de la facturación. El cobro por los servicios medidos se efectuará según el consumo que reporte el respectivo hidrómetro cuya lectura se hará mensualmente y el valor de los metros cúbicos consumidos según la tabla de bloques de consumo establecidos en las tarifas vigentes en el momento de la lectura. El monto facturado no podrá ser en ningún caso, menor a la tarifa mínima vigente.

Artículo 33.—**Falta de pago.** El atraso superior a treinta días, posteriores a la fecha en que se puso al cobro la respectiva mensualidad del servicio de agua potable, se reputará como falta de pago y facultará a la municipalidad para suspender y desconectar el servicio de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y para proceder con el trámite de cobro administrativo y judicial de la deuda, según las disposiciones de la reglamentación respectiva.

Artículo 34.—**Facturación en caso de usos diversos.** Cuando de un servicio de agua medida se abastezcan varias unidades de consumo con diferente uso, se aplicará el tipo tarifario más alto, según las actividades realizadas. Sin embargo, el propietario puede en ese caso, que la Municipalidad la individualice los servicios, siempre y cuando sea técnicamente posible. En el caso de que esa situación ocurra en un servicio fijo, la Municipalidad procederá de oficio a instalar los hidrómetros que sean necesarios para cada unidad de ocupación.

Artículo 35.—**Servicios no registrados.** Si mediante inspección se determina la existencia de un servicio fijo no registrado, se procederá con la instalación del respectivo hidrómetro y a incluirlo en el sistema municipal como un servicio medido y se incluirá también el cobro del costo de instalación de ese servicio. Una vez efectuadas esas acciones, se notificará al abonado el registro del nuevo servicio.

Artículo 36.—**Registro de abonados en caso de segregación de fincas.** Cuando se produzca la segregación de una finca donde se encuentre instalado un servicio de agua potable, quedará como abonado de la paja de agua, quien figure como propietario de la porción del inmueble donde se encuentre instalado el servicio luego de producida la segregación. En caso de que el servicio se encuentre registrado a nombre del dueño anterior, debe solicitar el respectivo traspaso.

Artículo 37.—**Del desperfecto del hidrómetro.** En caso de que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro adecuado de los consumos de agua, o que exista una fuga entre el límite de la propiedad con la vía pública que altere el consumo registrado, al abonado se le facturará de acuerdo con el consumo promedio mensual de los tres meses previos a la notificación del desperfecto o de la fuga. Cuando se determine que un hidrómetro presenta mal funcionamiento desde su instalación, el cobro correspondiente a dicho período, se facturará de acuerdo con el promedio de los consumos registrados durante los dos meses posteriores a aquél en que se reparó o sustituyó el hidrómetro. En ambos casos, la Actividad de Administración del Acueducto Municipal podrá actuar a petición del abonado mediante la presentación del respectivo estudio de consumos y fugas o de oficio cuando determine consumos inconsistentes.

Artículo 38.—**Acumulaciones de lectura.** Cuando se produzcan acumulaciones de consumo debido a la imposibilidad de efectuar la lectura del hidrómetro, ya sea por obstrucción, inaccesibilidad, falta de visibilidad, fuerza mayor o de ubicación,

se procederá a incluir en el sistema un consumo de cero metros cúbicos por mes durante todo el período que persista cualquiera de esas circunstancias. Una vez incluida la lectura real, la Actividad de Administración del Acueducto Municipal procederá de oficio o a solicitud del abonado, a determinar mediante promedio simple del consumo registrado entre los meses del período de acumulación, la facturación correspondiente a cada uno de esos meses; y en caso de que exista alguna diferencia, ésta se facturará en el próximo período.

Cuando la acumulación de lecturas sea producto de acciones provocadas por el abonado, no se aplicará el método de cálculo descrito, sino que se cobrará cada mes, el consumo que reporte el respectivo hidrómetro.

Artículo 39.—**Hidrómetros de prueba.** En caso de que se presenten consumos inconsistentes, se procederá a sustituir el hidrómetro por uno de prueba durante un período de dos meses. Ni el hidrómetro de prueba ni los consumos que éste reporte se registrarán en el sistema, sino que durante ese período se le incluirá al abonado un consumo mínimo.

De comprobarse que las inconsistencias en las lecturas fueron producto de mal funcionamiento del hidrómetro removido, se procederá a registrar el nuevo hidrómetro y se utilizará el promedio de las lecturas reportadas durante los dos meses de prueba para cobrar los períodos durante los cuales se presentó la inconsistencia, incluido el período de la prueba. Si se establece que el hidrómetro removido se encontraba en buen estado, se reinstalará el medidor y se mantendrá el cobro original, mientras que durante el período de prueba, se cobrará según el consumo registrado por el hidrómetro instalado con ese objeto. Cualquier diferencia en los montos por cobrar, que se produzca por la utilización del procedimiento descrito en este artículo, se facturará en el mes siguiente a aquél en el que se normalice la situación.

Artículo 40.—**De las fugas domiciliarias.** Cuando por cualquier circunstancia se determine la existencia de fugas no visibles dentro de la propiedad, previa inspección por parte de funcionarios municipales, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos tres meses más representativos asumiendo la Municipalidad de esta manera, el exceso de consumo producido por esa causa.

Este consumo aproximado solo se aplicará durante los treinta días siguientes a la puesta al cobro del recibo, y por un máximo de dos meses teniendo el abonado durante este tiempo, la obligación de reparar la fuga.

Artículo 41.—**De las inspecciones domiciliarias.** No obstante ser la red interna propiedad exclusiva del propietario y ser este el responsable directo del buen funcionamiento de las mismas, el acueducto brindará los servicios previa solicitud de revisiones domiciliarias en beneficio de sus abonados cuando registren consumos excesivos de agua, que hacen presumir fugas en la tubería interna.

- a) En el trabajo específico de localización de fugas ocultas, el acueducto municipal está sujeto a la relativa exactitud de los aparatos detectores en cuanto a la detección exacta de la fuga. Por tanto, el acueducto municipal no se puede hacer responsable de las consecuencias de posibles fallas en tal localización, aunque desplegará toda su pericia para evitarlas
- b) El trabajo del acueducto municipal se limitará a la localización de fugas y desperfectos para brindar recomendaciones de cómo se pueden reparar. El trabajo de reparación es responsabilidad del abonado.
- c) El acueducto municipal cobrará al cliente solicitante los derechos establecidos por los servicios prestados en las revisiones domiciliarias.

Artículo 42.—**Estudio de consumos y fugas.** Cualquier tipo de reclamo relacionado con el monto cobrado por el servicio de agua potable deberá hacerse ante el Acueducto durante los treinta días siguientes a la puesta al cobro del recibo. Para tal efecto, el interesado debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud debidamente llena y firmada por el abonado del servicio.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del abonado.

Cuando el abonado sea una persona jurídica, deberá aportarse una certificación de personería vigente y una fotocopia de la cédula de identidad de su representante legal. La resolución

dictada en referencia al reclamo presentado tendrá los recursos establecidos en el artículo 162 del Código Municipal y deberán ser presentados durante los siguientes diez días hábiles una vez recibida la notificación de la resolución, una vez finalizado dicho plazo cualquier reclamo será desestimado por extemporáneo.

Artículo 43.—**Otros cargos.** La municipalidad cobrará adicionalmente, tarifas por concepto de cambio de toma, suspensión y reconexión del servicio, notificaciones de cobro y estudios de consumos y fugas, según las tarifas vigentes y con las siguientes excepciones:

- a) No se cobrarán costos por cambio de toma, cuando la variación del sitio de conexión sea necesaria para corregir alguna de las siguientes situaciones:
  - Que la conexión original se ubique dentro de la propiedad del abonado.
  - Que la conexión original se ubique frente a una propiedad distinta a la que sirve, salvo que ésta situación sea el producto de segregaciones posteriores a la conexión.
  - Cuando la conexión original se hubiese efectuado frente a cocheras u otros accesos a la propiedad.
- b) No se cobrarán costos por estudios de consumos y fugas cuando se demuestre que el alto consumo registrado por el hidrómetro sea responsabilidad de la Municipalidad.

Artículo 44.—**Naturaleza de la deuda.** La deuda proveniente del servicio de agua potable impone hipoteca legal sobre el inmueble que recibe el servicio, siendo la propiedad la que responderá a las obligaciones del abonado con la Municipalidad (Ley General de Agua Potable N° 1634). Las responsabilidades contraídas son transferidas de propietario a propietario sin posibilidad de renuncia, por lo tanto, el propietario actual del inmueble responderá por las deudas del propietario anterior.

Artículo 45.—**Prohibición de exenciones y exoneraciones.** La Municipalidad estará inhibida para suministrar en forma gratuita el servicio de agua potable, y para exonerar total o parcialmente el pago de cualquier monto que deba cancelar el usuario en razón del servicio, excepto que exista disposición legal que lo autorice. Los servidores municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por concepto de agua potable. Por lo cual el incumplimiento de esta disposición se entenderá como una transgresión al artículo 64 del Código Municipal.

## CAPÍTULO VII

### Obligaciones, prohibiciones y sanciones

Artículo 46.—**Obligaciones de los abonados.** Los abonados del servicio de agua potable que brinda la municipalidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en buen estado las instalaciones intradomiciliarias o redes internas de su propiedad, destinadas al suministro de agua potable.
- b) Mantener el hidrómetro libre de cualquier material u objeto que impida su lectura o mantenimiento.
- c) Reparar cualquier fuga que se produzca en la red interna de distribución, con el fin de evitar el desperdicio de agua potable.
- d) Informar a la Municipalidad de cualquier daño o fuga que presente la red pública de distribución de agua potable.
- e) Adoptar medidas para fomentar el ahorro y el consumo racional de agua potable.
- f) Cancelar oportunamente los montos que se originen en la prestación del servicio de agua potable.
- g) Cubrir el costo de la reparación del hidrómetro o sus accesorios, cuando el daño sea producto de la culpa o dolo del abonado o usuario.
- h) Cualquiera otra prevista en este reglamento.

Artículo 47.—**Prohibiciones para los abonados y usuarios.** Se prohíbe a los abonados o usuarios del servicio de agua potable, realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Tomar de las tuberías intradomiciliarias o de tanques de almacenamiento, derivación alguna para darle servicio a otra edificación o lote independiente.

- b) Conectar mecanismos de bombeo y mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto, si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En este caso, la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado, bajo el costo del abonado, mismo que equivale al monto por renuncia del servicio.
- c) Reconectar el servicio que haya sido suspendido por la Municipalidad conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si esto sucediera, la Municipalidad procederá a desconectar de nuevo el servicio, y a cobrar el monto de desconexión respectivo como costo por el trabajo, equivalente al monto por renuncia del servicio.
- d) Derivar pajas de agua o conectar mangueras de ellas para servicios particulares de las fuentes públicas que instale la Municipalidad para el servicio colectivo.
- e) Utilizar un único servicio o paja de agua, para dos o más unidades de ocupación.
- f) Abrir las cajas de los medidores o manipular de cualquier modo las llaves, el hidrómetro o los accesorios instalados dentro de ella.
- g) Cubrir el hidrómetro con tierra, escombros, desechos, arena, piedra o cualquier otro material que impida su lectura o mantenimiento.

Artículo 48.—**Denuncia al Ministerio Público.** Además de la desconexión del servicio de agua potable cuando ello sea procedente según las disposiciones de este reglamento, la Municipalidad, por medio de la Alcaldía Municipal, valorará interponer la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, cuando verifique por parte de los abonados o usuarios, cualquiera de las siguientes acciones:

- a) La existencia de algún tipo de fraude manifiesto en la provisión del servicio, tal como la conexión o reconexión al sistema municipal sin la autorización correspondiente; la conexión o reconexión domiciliaria sin autorización, la reventa de agua potable o cualquier tipo de conexión destinado a evitar el registro en la base de datos de la Municipalidad.
- b) La manipulación o usurpación de los distintos componentes del sistema de acueducto, tales como redes, tanques, sistemas de bombeo, etc.
- c) La conexión de servicios nuevos al ramal sin autorización municipal.
- d) La existencia de algún tipo de conexión destinada a evitar el registro del consumo en el hidrómetro correspondiente, o para alterar de alguna forma su normal funcionamiento.
- e) Cualquier otra acción u omisión que pueda afectar la salud pública o la correcta administración del servicio municipal de agua potable.

En tales casos, el administrador del acueducto Municipal procederá a recopilar las pruebas de rigor y a elaborar el respectivo informe, el cual remitirá a la Alcaldía Municipal para la valoración correspondiente.

Artículo 49.—**Prohibiciones para los servidores municipales.** Se prohíbe a los servidores municipales, realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento.
- b) Permitir que prescriban los tributos adeudados.
- c) Exonerar, sea en forma expresa o tácitamente, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios indicados.
- d) Cancelar el recibo de abonados, salvo que sea el pago del servicio propio de agua potable o de su familia.
- e) Eliminar pendientes de deuda sin la debida justificación.

La violación a esas prohibiciones o a cualquiera otra disposición de este reglamento, se reputará como falta grave de los funcionarios, las cuales serán sancionadas según las disposiciones correspondientes del Código Municipal y del Reglamento Autónomo de la Municipalidad.

#### CAPÍTULO VIII

##### De la recepción de nuevos acueductos en urbanizaciones y condominios

Artículo 50.—**Recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos conectados a la red municipal.** Toda la infraestructura para la distribución de agua potable, existente en aquellos proyectos

urbanísticos para los cuales la Municipalidad haya otorgado disponibilidad, deberá ser traspasada a la Municipalidad, para lo cual el desarrollador deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Aportar copia de los planos constructivos actualizados del proyecto, correspondientes al diseño de sitio y de la red interna de distribución de agua potable.
- 2) Cuando se trate de condominios, deberán crearse las respectivas servidumbres de acueducto y pasó de funcionarios municipales, con el fin de facilitar a la institución la prestación y administración del servicio.
- 3) Construir la caja e instalar el hidrómetro junto con sus accesorios en cada una de las previstas de agua potable. Los hidrómetros a colocarse deben ser aprobados por el Administrador del acueducto y para ello el desarrollador deberá entregar cinco juegos de los mismos al acueducto municipal para realizarle las pruebas necesarias que garanticen su calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el Laboratorio Nacional de Hidrómetros del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 51.—**Procedimiento para recibir urbanizaciones.** Una vez que la parte interesada cumpla con todos los requisitos indicados, el Administrador del Acueducto Municipal de Jiménez elevará la solicitud al Concejo Municipal para su conocimiento y pronunciamiento al respecto. Si el Concejo Municipal acuerda recibir el acueducto, deberá autorizar al Alcalde Municipal para que comparezca ante Notario Público aceptando el traspaso de las áreas indicadas en el inciso catorce del artículo anterior.

Firme el acuerdo respectivo, la parte interesada deberá presentar a la Municipalidad el borrador de la escritura de traspaso correspondiente. Una vez que cuente con el visto bueno de un abogado, deberá presentarse la escritura definitiva (con las correcciones del caso si las hubiere), para que la firme el Alcalde y pueda luego ser presentada ante el Registro Público de la Propiedad para su debida inscripción. Corresponde al interesado costear los honorarios del notario que confeccione la escritura, así como los gastos de inscripción.

El trámite regulado en este artículo deberá realizarse independientemente de la aprobación y recibimiento de la Urbanización, cuando sea del caso.

El recibimiento del acueducto surtirá efectos a partir del momento en que se inscriban las áreas a nombre de la Municipalidad de Jiménez, quedando la gestión de la inscripción bajo la responsabilidad de la parte interesada.

#### CAPÍTULO IX

##### Cumplimiento de leyes vigentes

Artículo 52.—La administración del acueducto debe velar por la aplicación correcta de las leyes que afecten directa o indirectamente el funcionamiento del acueducto municipal con el fin de evitar controversias y sustentar decisiones administrativas.

Artículo 53.—**Concesión:** La Municipalidad deberá estar a derecho, con respecto a la concesión de las nacientes de agua de su cantón, ante el Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de garantizar el servicio a los abonados.

Artículo 54.—La Municipalidad como ente operador del acueducto tiene bajo su responsabilidad el servicio público de la red de los hidrantes, su instalación, desarrollo, operación y mantenimiento, según la Ley de Declaración del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas N° 8641.

Artículo 55.—La Municipalidad velará por el cumplimiento prioritario de la Ley General de Salud N° 5395 y el Reglamento de Calidad de Agua Potable Decreto N° 32327-S para garantizar a la población una agua de calidad apta para el consumo humano.

#### CAPÍTULO X

##### Disposiciones finales

Artículo 56.—**Del derecho municipal de inspecciones.** El Acueducto Municipal se reserva el derecho de revisar las instalaciones domiciliarias que considere pertinentes o necesarias con el fin de ayudar al usuario indicándole posibles desperfectos y recomendando las reparaciones necesarias. El acto de aceptar el

abonado los servicios de la Municipalidad implica el compromiso de permitir tales inspecciones sin embargo el empleado debe estar debidamente identificado. En caso de que el usuario no permita el ingreso del funcionario municipal se utilizará para ello los medios legales pertinentes.

Artículo 57.—**Testigos.** La presencia de alguna persona en la propiedad como testigo de una inspección, no será requisito para que aquella pueda realizarse, por lo que de no encontrarse nadie en el sitio en el momento en que se realice la inspección, se realizará la diligencia prevista.

Artículo 58.—**Estudios del agua:** La Municipalidad al no contar con personal capacitado para realizar estudios sobre la calidad del agua, deberá realizar las gestiones que sean necesarias para que las instituciones especializadas, privadas o públicas, se encarguen de realizarlos, por lo menos una vez al año, garantizando así la potabilidad del agua al usuario.

Artículo 59.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga cualquiera otra disposición interna o de igual rango que se le oponga incluido el Reglamento del Acueducto aprobado por el Concejo Municipal de Jiménez, en Sesión Extraordinaria N° 31 del lunes 28 de febrero del 2000.

Artículo 60.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Con base en lo estipulado por el artículo 43 del Código Municipal, el presente Proyecto de Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Jiménez, se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de doce días hábiles a partir de su publicación, transcurridos los cuales el Concejo se pronunciará sobre el fondo de la propuesta.

Los interesados podrán hacer sus observaciones por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal de Jiménez, sita en el edificio municipal o al correo [secjimenez@yahoo.com](mailto:secjimenez@yahoo.com).

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ciudad de Juan Viñas, 25 de marzo del 2014.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria de Concejo.—1 vez.—(IN2014044221).

Transcripción del acuerdo 6° del artículo V.—La Municipalidad de Jiménez en sesión ordinaria N° 194 celebrada el día lunes 12 de mayo del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por unanimidad; transcurrido el plazo para consulta pública respecto al Proyecto de Reglamento de procedimientos para atender las solicitudes de aceptación de calles públicas y reaperturas de caminos públicos por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de Jiménez, el cual fue publicado en *La Gaceta* N° 70 del miércoles 09 de abril del 2014, el Concejo Municipal de Jiménez, acuerda por unanimidad; aprobar el presente *Reglamento de procedimientos para atender las solicitudes de aceptación de calles públicas y reaperturas de caminos públicos por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de Jiménez*, conforme al texto original el cual no sufrió modificaciones.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ciudad de Juan Viñas, 20 de mayo del 2014.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2014044223).

## MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

### PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY N° 9237 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE EL GUARCO

El Concejo Municipal de El Guarco, de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal; al no haber recibido oposición alguna durante el tiempo de ley, informa que mediante acuerdo número 809 definitivamente aprobado en la sesión N° 319-2014 celebrada el día 08 de julio de 2014, acuerda aprobar el Proyecto como reglamento a la Ley N° 9237 Ley de Impuestos Municipales del Cantón de El Guarco, mismo que fue publicado en *La Gaceta* N°116 del 18 de junio del 2014.

Rige a partir de su publicación.

Katherine Quirós Coto, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014044226).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1° de la Ley 4631), en un plazo no mayor a diez días hábiles deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor(a) María De Los Ángeles Barboza Alvarado, cédula 1-1367-0396.

4 de julio del 2014.—Lic. Eric Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 16303.—(IN2014044064).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Oficina Local Heredia Norte, Al señor Genaro López Zamora, mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades y domicilio desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil catorce que ordenó inicio de proceso especial de protección, egreso de la joven del centro hospitalario donde se encontraba y dictó abrigo temporal en favor de la persona menor de edad Dunia Monserrat López Blandón por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente ubicándola en albergue institucional. Asimismo remitió su situación al Área Psicosocial para el abordaje respectivo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00057-2013.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000064.—C-29470.—(IN2014044596).

Oficina Local de Aguirre. Le comunica a la señora Jacqueline Piedra Corrales, cédula 6-378-466, progenitora, costarricense, que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del veintitrés de junio del dos mil catorce, se dictó medida de protección y se ordenó el abrigo temporal de la persona menor de edad Yoseberh de los Ángeles González Piedra en ONG Asociación de Protección a la Niñez hogar de Palmares Evelio Arias, situada en Palmares de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se

interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° 643-00050-2011.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000064.—C-31910.—(IN2014044597).

Oficina Local de Aguirre. Le comunica al señor Tobías Umaña Alpizar, cédula 5-210-168, progenitor, costarricense, de domicilio desconocido, que por resolución de las nueve horas catorce minutos del dos de junio del dos mil catorce, se declaró la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad Kendall Josué Umaña Espinoza. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° 643-00011-2012.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Ruth Mary Lezama López, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000064.—C-29570.—(IN2014044598).

Oficina Local de Pococí. Al señor Álvaro Calderón Monge, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de cuido provisional de las 9:00 horas del 7 de marzo del 2014, a fin de que se ubique a la persona menor de edad Steven Joseph Calderón Marín en hogar sustituto. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLPO-00015-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000064.—C-23030.—(IN2014044602).

Oficina Local de Pococí. Al señor Carlos Alberto Castellón Chamorro, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: Modificación de la medida de protección de cuido provisional y en su lugar se dicta la medida de protección de seguimiento, apoyo y orientación a la familia de las 12:00 horas del 26 de junio del 2014, en la cual se ordena la ubicación de la persona menor de edad Aby Yuleisy Castellón Vargas en el hogar de su

progenitora Yuli Patricia Vargas Caballero. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLPO-00006-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000064.—C-25700.—(IN2014044604).

Oficina Local de Pococí. Al señor Gueynher Efrén Aguilar Sinesterra, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de cuido provisional de las 9:00 horas del 14 de marzo del 2014, a fin de que se ubique a la persona menor de edad Keymarck Efrén Aguilar Scott y Yeisner Efrén Aguilar Scott en hogar sustituto. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: OLPO-00016-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000064.—C-23570.—(IN2014044607).

Oficina Local de Pococí, A los señores Ronald Sánchez Mena y Mauren Méndez Serrano, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: de las 15:00 horas del 2 de junio del 2014, a fin de que se ubique a la persona menor de edad Juan Diego Sánchez Méndez permanezca a cargo de la alternativa de protección La Aldea Punta Riel en Roxana. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo: 112-00145-2008.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000064.—C-23890.—(IN2014044609).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ENERGÍA COMBUSTIBLES  
CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS	Precios Plantel Recope (Con impuesto)				Precios Distribuidor sin punto fijo al Consumidor Final (1)	Precios Consumidor Final en Estaciones de Servicio
	Vigente (RIE-35-2014)	Propuesto	Variación			
			Absoluta	Porcentual		
Gasolina súper	760,711	754,423	-6,288	-0,827	758,169	810,00
Gasolina Plus 91	732,777	725,977	-6,800	-0,928	729,723	782,00
Diésel 50	620,262	611,508	-8,754	-1,411	615,254	667,00
Diésel Térmico 0,50% S	604,858	603,365	-1,493	-0,247	-	-
Diésel 15	617,328	609,342	-7,986	-1,29	-	-
Keroseno	544,453	534,793	-9,660	-1,774	538,539	591,00
Búnker	392,559	378,292	-14,267	-3,634	382,038	-
Búnker de bajo azufre	440,058	430,370	-9,688	-2,202	-	-
IFO 380	382,994	366,739	-16,255	-4,244	-	-
Asfalto AC-20,AC-30,PG-70	398,874	409,707	10,833	2,716	413,453	-
Diésel pesado (Gasóleo)	470,114	462,560	-7,554	-1,607	466,306	-
Emulsión asfáltica	262,190	267,490	5,300	2,021	271,236	-
L.P.G.(mezcla 70-30)	229,304	228,654	-0,650	-0,283	-	-
L.P.G. (rico en propano)	217,870	217,431	-0,439	-0,201	-	-
Av-Gas	1 046,403	1 023,055	-23,348	-2,231	-	1 038,00
Jet A-1 general	617,601	608,046	-9,555	-1,547	-	623,00
Nafta Liviana	480,946	479,442	-1,504	-0,313	483,188	-
Nafta Pesada	483,556	480,843	-2,713	-0,561	484,589	-

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 04/09/1996. Se excluyen el IFO 380, gas licuado del petróleo (LPG), Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5/12/2003 y voto constitucional 2005-02238 del 2/03/2005.

Tipos de Envase	Precios Máximos a Facturar del Gas Licuado de Petróleo (Incluye impuesto único) (En ¢)					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador(2)	Distribuidor y Agencias (3)	Detallistas(4)	Envasador(2)	Distribuidor y Agencias (3)	Detallistas (4)
Tanques Fijos (por litro)	285,68	(*)	(*)	274,46	(*)	(*)
Cilindro de 8,598 litros	2.456,00	2.883,00	3.373,00	2.360,00	2.786,00	3.276,00
Cilindro de 17,195 litros	4.912,00	5.765,00	6.745,00	4.719,00	5.572,00	6.552,00
Cilindro de 21,495 litros	6.141,00	7.206,00	8.432,00	5.899,00	6.965,00	8.191,00
Cilindro de 34,392 litros	9.825,00	11.530,00	13.491,00	9.439,00	11.144,00	13.105,00
Cilindro de 85,981 litros	24.563,00	28.826,00	33.728,00	23.598,00	27.861,00	32.763,00
Estación de Servicio (por litro)(5)		(*)	334,00		(*)	322,00

\* No se comercializa en esos puntos de venta. (2) Incluye el margen de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1/06/2011. (3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢49,579/litro establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28/03/2014. (4) Incluye el margen de detallista de ¢57,011/litro establecido mediante resolución RIE-015-2014 del 28/03/2014. (5) Incluye los márgenes de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1/06/2011 y ¢47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25/06/2013.

Precios a la Flota Pesquera Nacional No Deportiva (8) (¢ / lit.)		PRECIO DEL DIÉSEL 15 (15 ppm) (en colones por litro)			Rangos de Variación de los Precios de Venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto	DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final	Producto	Precio al consumidor (¢ / lit.)	
						Límite Inferior	Límite Superior
Gasolina Plus 91	422,855	En plantel	476,842	609,342	Ifo-380	358,270	375,150
Diésel 50 (0,005% S)	423,015	En Estación de Servicio		665,000	Av -Gas	785,750	803,740
		Consumidor sin Punto Fijo		613,089	Jet Fuel	458,610	483,910

(8) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

**Nota:** El margen de comercialización para costos internos (factor "K") propuesto por RECOPE es de **15,735%** para todos los productos.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **23 de julio del 2014** a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** y **2010-004042** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007** y **RRG-9233-2008** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-100-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 16649.—C-99160.—(IN2014045844).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

#### SECRETARÍA DEL CONCEJO

Transcripción del acuerdo 7° del artículo V.—La Municipalidad de Jiménez en sesión ordinaria N° 190 celebrada el día jueves 10 de abril del año en curso, acordó:

Conforme lo faculta el capítulo III, artículo 10° del Reglamento al artículo 5 inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria Ley N° 8114, sobre la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, reglamento publicado en *La Gaceta* N° 138 del jueves 17 de julio del 2008; este Concejo acuerda por unanimidad; nombrar el miembro faltante en la Junta Vial Cantonal período 2013-2017, se nombra al señor:

Bolívar Mora Cordero, cédula 3-146-251, p/Unión Cantonal Asociaciones.

Vigente por el periodo comprendido de marzo del 2013 a marzo del 2017. Convóquese para la sesión del lunes 28 de abril, a las 6 de la tarde, para su respectiva juramentación.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ciudad de Juan Viñas, 22 de abril del 2014.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2014044224).

### FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE

Transcribo acuerdo tomado por la asamblea general de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, para que efectúen la siguiente publicación:

En asamblea general ordinaria N° 01-2014, celebrada el 07 de junio del 2014 en el cantón de Cañas, Guanacaste; que textualmente dice:

#### Considerando:

Que para seguir trabajando conforme lo dicta la ley y los estatutos de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, en su Capítulo VIII, artículo 24; donde dice que la asamblea general elige al Consejo Directivo y durarán dos (2) años, en sus funciones pudiendo ser reelectos en sus cargos y luego de que el comité de escrutinio y la asamblea fiscalizó y aprobó que la votación de este Consejo se llevó a cabo legal y en completo orden. Por tanto, se acuerda:

Acuerdo 01-Asamblea Gral. Ord. 01-2014:

La asamblea general de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, con cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero sesenta y un mil ciento treinta; aprobó en forma unánime y

definitiva el nombramiento por el período de dos años, que va del siete de junio del dos mil catorce al treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, del siguiente Consejo Directivo:

#### CONSEJO DIRECTIVO JUNIO 2014- MAYO 2016

Nombre	Cédula	Puesto	Municipalidad
Luis Gerardo Mora Mejía	5-154-415	Presidente	La Cruz
Nery Arias Contreras	5-129-259	Vicepresidente I	Hojancha
Ruth María García Zúñiga	5-212-948	Vicepresidente II	Colorado
Luis Gerardo Castañeda Díaz	9-033-681	Secretario	Liberia
Yahaira Herrera Alvarado	5-301-835	Tesorera	Cañas
Álvaro Salazar Cabezas	5-136-829	Dirección I	Tilarán
Olga Fernández Núñez	5-206-191	Dirección II	Nandayure
Hubert Bustos Álvarez	5-150-373	Dirección III	Santa Cruz
Ligia del Carmen Guido Guido	5-153-489	Dirección IV	Carrillo
Geovanny Jiménez Corella	1-1039-448	Suplente I	Bagaces
Gerardo Alvarado Vargas	5-193-966	Suplente II	Nandayure
Giselle Bustos Chavarría	5-282-882	Suplente III	La Cruz
Rodolfo Orozco Juárez	5-235-385	Fiscal	Nicoya

Acuerdo definitivamente aprobado.

Cañas, 25 de junio de 2014.—Guiselle Segura Sánchez, Secretaria Administrativa.—1 vez.—(IN2014044267).

### CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO CÓBANO DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRETRE

#### EDICTO

007-2014.—Sabor y Sentimiento S. A., con cédula jurídica número 3-101-148086, con base en el artículo número: 38 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno sita en Playa Manzanillo, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 11.633,90 m<sup>2</sup>. Con plano catastrado número P-1207665-2008. Es terreno para dedicarlo al uso de zona hotelera de baja densidad y zona de facilidades turísticas, que colinda: norte, Concejo Municipal de Cóbano; sur, Concejo Municipal de Cóbano; este, calle pública, oeste, Berta Baltodano Villareal. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador (Playa Manzanillo) aprobado para dicho sector costero. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 16 de junio del 2014.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014044232).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### TRAVESÍA LA PROSPERIDAD S. A.

De conformidad con el artículo 156 del Código de Comercio La sociedad Travesía La Prosperidad S. A., cédula 3-101-295738, se convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 11 de agosto del 2014 a las 18:00 horas en primera convocatoria en San José, y 30 minutos después en segunda convocatoria San Pedro de Montes de Oca, del Antiguo Banco Anglo 150 metros norte, en Antiojerías Pueblo Viejo, con el siguiente orden del día:

1. Comprobación de quórum de ley
2. Auditoría del Bar Congos
3. Apertura y Aprobación de Nuevo Plan de Administración del Bar Congos
4. Investigación de Administración Fraudulenta de los negocios de la sociedad
5. Asuntos legales varios.

De no haber quórum en la hora señalada se instaurará la asamblea una media hora después en segunda convocatoria con el número de miembros presentes.—Roberto Molina Vargas, Presidente.—(IN2014045277).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****INVERSIONES LA TRINIDAD S.A**

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio se avisa a acreedores e interesados la venta del negocio denominado Supermercado La Trinidad Propiedad de **Inversiones La Trinidad S. A.**, cédula jurídica número 3-101-614980, sito en La Trinidad de Moravia, San José. Para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos en la dirección citada.—San José, 7 de julio de 2014.—Lic. Diego Oporto Mejía, Notario.—(IN2014043830).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****GRUPO SIGAL INC S. A.**

Grupo Sigal Inc S. A., comunica a sus acreedores que de conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve, del Código de Comercio, se procederá a la venta de las acciones que componen el cien por ciento de su capital social, por lo que se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro de los siguientes quince días a partir de la primera publicación, en las oficinas centrales ubicadas en San José, Guadalupe, cincuenta metros al Norte de la Escuela Pilar Jiménez, en horario de oficina sea de 8:00 a 12:00 medio día, y de 2:00 de la tarde a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes, para hacer valer sus derechos debidamente documentados.—Lic. Saúl Kahana Szapiro, Notario.—(IN2014042552).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ****SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.**

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0555 a nombre de Enrique Clare García, cédula de identidad N° 1-309-135 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas, sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—24 de junio del 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014044069).

De conformidad con el artículo 479 siguientes y concordantes del Código de Comercio, se procede a dar aviso de la compra venta del establecimiento comercial denominado Samasati Nature Retreat ubicado en Hone Creek, Talamanca de Limón y se emplaza a todos los acreedores e interesados para que dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a las oficinas de la empresa ubicadas en Barrio Escalante, calles 35 y 37, avenida 15, N° 3561, con rótulo de Alfaro y Asociados a hacer valer sus derechos.—San José, 7 de julio del 2014.—Jorge González Selvaggi.—Lic. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—(IN2014044359).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro con corte al 31 de marzo del 2014, tal como lo establece la política POL/PRO-COB04 Gestión de Cobros, Suspensión y Levantamiento de Suspensión y según nuestros registros al 01 de julio del 2014, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión.

Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Aguilar Bonilla Ana	401180909
Bianchi Catucchi Graciela María	800680413
Brenes Cerdas Dinia	111180574

Nombre	Cédula
Calderón Arce Cindy Virginia	304130103
Calvo Tellini Gabriela	401920967
Campos Gómez Wilson Vinicio	112770307
Campos Lara Alexandra	113190118
Caravaca Vargas Maynor Abraham	503410838
Carazo Angulo María del Milagro	205840370
Carrillo Granados Sady Lais	503260254
Carrillo Miranda Jessica Lorena	503600985
Carvajal Vallejos Alejandra	110960620
Cascante Calderón Abigail	114100224
Castañeda Vásquez Gaby Patricia	503230759
Castro Jiménez Rafael Ángel	202680636
Castro Viquez Willy	110590285
Chaves Mora Hazel María	206280244
Cordero Calderón Joseph Alberto	113650132
Cordero Camacho Yorlenny	303410558
Cortés Alvarado Rosey	601020146
Delgado Morera Luis Mauricio	401500229
Espinoza Miranda Luis Antonio	502770449
Fonseca Fallas Cintya Giselle	304100460
Fonseca Leiva Anthony Andrés	114500627
Gamboa Fonseca Oscar	302510618
Gamboa Rivera Eva Gabriela	112560943
García Guerrero Alexandra	303420797
Gianoli López Paola	110420692
González Vargas Karina Patricia	206420471
Granados Picado Mariela	502950814
Hernández Charpentier Juan Rafael	205530685
Jaen Navarrete Delia María	502300273
Ledezma Jiménez Carmen Patricia	205850184
Madrigal Delgado Isidro Miguel	112970917
Méndez Hidalgo Rodrigo Alberto	206430918
Molina Navarro Manuel Joaquín	301700942
Mora Chavarría Andrea María	113760929
Morales Hernández Nancy	114820976
Morales Umaña Donay	303340137
Morera Sánchez Daniel	206230634
Obando Angulo Adner Rene	503200407
Paninski Rovira Victoria Eugenia	401340481
Peña Gómez Hugo	503640372
Pérez Ramírez Esteban	111350111
Picado Brenes Ruth	302380101
Quirós Pastrana Laura Vanessa	112760840
Ramírez Barrantes Josué	503640504
Rodríguez Alfaro Mary Alejandra	503140981
Rodríguez Corrales Carla María	111440776
Rodríguez Montero Nelsy	503390356
Rojas Méndez Leonardo	503550090
Rojas Montoya Hazel María	303460497
Rojas Vargas Lisbeth María	206510892
Romero Fallas Julio Cesar	111070362
Ruiz Ruíz Gloriana	503430042

Nombre	Cédula
Sánchez Calvo Karol Vanessa	303500602
Sánchez Murillo Julio Esteban	110650722
Santamaría Dall'Anase Laura	112460804
Solano Esquivel Séfora	204750937
Solís Segura Vivian Mariela	112440277
Torres Vindas Alfonso Fabricio	110650192
Umaña Salas Sandra Mariela	205180489
Vargas Chaves Jessica Vanessa	401870135
Vargas Díaz Consuelo	304160130
Vargas Estrada María Damaris	204110406
Vargas Segura Mariana	402040969
Vargas Zamora Sofía	113690558
Vega Román Jorge Diego	113850685
Velásquez Carballo Marco Tulio	600961186
Zúñiga Díaz Ana Iveth	503060771

Junta Directiva.—MSc. Lilliam González Castro, Presidenta.—MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria.—1 vez.—(IN2014043998).

#### ELARSA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita presidenta de la junta directiva de la sociedad Elarsa Industrial Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-230754, por este medio informo al público en general la pérdida del libro de Registro de Accionistas de esta sociedad. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación para escuchar oposiciones antes de proceder a realizar ante el Registro Nacional la reposición de dicho libro.—Elena Elieth Arce Ramírez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014044032).

#### LAS ACACIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Cecilia Gurdíán Astúa, en mi calidad de Representante legal de la compañía Las Acacias Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-11002, solicita ante el Registro Público, legalización de libros la reposición de los tres libros legales de la sociedad: Registro de Accionistas, Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, por lo que emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule oposición a la reposición ante el Registro Nacional, Sección Mercantil.—San José, 01 de julio del 2014.—Cecilia Gurdíán Astúa, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014044136).

#### MAFON COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura número cincuenta y uno del tomo veintitrés del protocolo del suscrito notario de las dieciséis horas del veintitrés de junio del año en curso, el representante de Mafon Comunicaciones Sociedad Anónima, número de cédula jurídica 3-101-412888, solicitó reposición del Registro de Accionistas.—Lic. Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014044152).

#### URBANIZADORA CASTILLO Y ALFARO DOS MIL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Urbanizadora Castillo y Alfaro Dos Mil Dos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-325194, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de los siguientes libros: Actas Junta Directiva, Actas Asamblea Generales, Actas Registro de Accionistas, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 8 de julio 2014.—Lic. José Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014044279).

#### GUILLAMA COMERCIAL S. A.

Guillama Comercial S. A., con cédula jurídica número 3-101-323159, notifica que está realizando el trámite legal para la reposición de los Libros Número Uno de Actas de Junta Directiva y Actas de Asamblea General por haberse extraviado. Se realiza

esta publicación para cumplir con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles. Cristina Zamora Arteaga, Apoderada.—San José, 06 de julio del 2014.—Karen Zamora Roman, Notaria.—1 vez.—(IN2014044303).

#### TRÓPICO GRÁFICO COMUNICACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Quién suscribe, Patricia Aguilar Bolaños, quien es mayor, con cédula número siete-cero cero sesenta y nueve-cero ciento setenta y ocho, divorciada de su primer matrimonio, productora artística, y vecina de Coronado, Residencial Los Alpes, casa número dieciocho, en su condición apoderada generalísima sin límite de suma de Trópico Gráfico Comunicación Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno uno nueve nueve cero cinco, para efectos de reposición informo el extravío del tomo uno de los libros de la sociedad denominados, inventario y balance, mayor, diario, actas de asamblea de socios, actas de consejo de administración y registro de socios.—San José, 8 de julio del 2014.— Patricia Aguilar Bolaños Apoderada Generalísima sin Límite de Suma.—1 vez.—(IN2014044314).

#### INMOBILIARIA YIN KUO SOCIEDAD ANÓNIMA

Inmobiliaria Yin Kuo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos nueve mil ciento veintinueve, solicita la reposición del libro de Registro de Socios número uno, ya que se desconoce su paradero o las circunstancias de su desaparición o extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la oficina del Licenciado Mauricio Bolaños Alvarado, ubicada en San José, Cantón Goicoechea, Distrito San Francisco, Urbanización Tournón, frente al parqueo del Centro Comercial El Pueblo, Edificio Fació & Cañas, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 8 de julio del 2014.—Miguel Yin Kuo, Presidente.—1 vez.—(IN2014044334).

#### ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ADMINISTRADORA ALCANTARILLADO SANITARIO DE RÍO SECO DE SANTA CRUZ

El Suscrito Felipe Gómez Gómez, cedula 5-0150-0089 mayor de edad en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la -Asociación del Acueducto y Administradora Alcantarillado Sanitario de Río Seco de Santa Cruz; cédula jurídica 3-002-307.633. Expediente N° 13.872, solicito la legalización de 6 Libros así: Asambleas Generales número 2- Registro de Asociados número 2- Junta Directiva número 2- Diario número 2- Mayor número 2- Inventarios y Balances número 2- Por lo que solicito por extravió la reposición 6 Libros así: Asambleas Generales número 1- Registro de Asociados número 1- Junta Directiva número 1- Diario número 1- Mayor número 1- Inventarios y Balances número 1 y se emplaza por ocho días hábiles a partir de su publicación a cualquier interesado para que formule oposición ante el Registro de Asociaciones.—Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público.—Felipe Gómez Gómez, Presidente.—1 vez.—(IN2014044348).

#### ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA DE SAN CARLOS EL OJOCHÉ

Yo Javier Varade Blanco, mayor, casado una vez, empresario, de nacionalidad española, con cédula de residencia número: uno siete dos cuatro cero cero cero ocho tres seis uno seis en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Conservacionista de San Carlos El Ojoche, cédula jurídica tres-cero cero dos-tres ocho dos tres dos ocho, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de personas jurídicas, la reposición del Libro de Asambleas, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—La Fortuna, San Carlos ocho de julio del dos mil catorce.—Javier Varade Blanco, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2014044358).

#### GRUPO ROTASEIS RITS SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo Rotaseis Rits Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veintiuno, solicita ante el Registro Mercantil, la reposición del siguiente libro: mayor. El libro a reponer corresponde a el tomo

número uno de dicha sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Roy Ignacio Torres Solano, Presidente.—Roy Ignacio Torres Solano, Presidente.—1 vez.—(IN2014044362).

#### TRANS-ESCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Trans-Esco Sociedad Anónima, cédula jurídica número trescientos uno - doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, solicita ante el Registro Mercantil, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Registro de Socios. Los libros a reponer corresponden al tomo número uno de dicha sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Roy Ignacio Torres Solano, Presidente.—1 vez.—(IN2014044363).

#### STUTTGART SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Magaly María Borbón Blen, cédula uno- quinientos cuarenta y ocho- quinientos veinticuatro en calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Stuttgart Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-veintinueve mil novecientos noventa y ocho, solicita ante el Registro Público en el Registro de Personas Jurídicas, la reposición por extravío de los siguientes libros: Registro de Accionistas, Junta Directiva y de Asamblea de General de Socios, números uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de San José, en el Registro de Personas Jurídicas dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, nueve de julio del dos mil catorce.—Magaly María Borbón Blen, Presidenta.—1 vez.—(IN2014044421).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 16 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jauzi Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Mario Alberto Sandoval Pineda, Notario.—1 vez.—CE2014001723.—(IN2014041566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 45 minutos del 10 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Fele Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014001724.—(IN2014041567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 40 minutos del 21 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Warman Dos Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—CE2014001725.—(IN2014041568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 21 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sbike CR Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2014001726.—(IN2014041569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 50 minutos del 21 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Warman Uno Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—CE2014001727.—(IN2014041570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **MCM Enterprises Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2014001728.—(IN2014041571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 20 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Soldables Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Jimmy Gerardo Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2014001729.—(IN2014041572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 10 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Equip Rental Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014001730.—(IN2014041573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollo Eólico Chiripa II Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2014001731.—(IN2014041574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 20 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rhinestone Back Office Services Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Ana Cecilia Salazar Segura, Notaria.—1 vez.—CE2014001732.—(IN2014041575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 11 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio Coriem-Copisa-CPI Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Henry Campos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014001733.—(IN2014041576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 16 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **AM Squared Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Lucrecia Rojas Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2014001734.—(IN2014041577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 20 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rovisa Minería R Y V Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Gaston Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—CE2014001735.—(IN2014041578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica International Consultant Financial Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—CE2014001736.—(IN2014041579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 3 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lubricentro y Taller Sus Amigos Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Adriana Flores Arias, Notaria.—1 vez.—CE2014001737.—(IN2014041580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Regla Diez Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Lenin Segura Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014001738.—(IN2014041581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 21 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercios de Costa Rica JMZ & CCL Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2014001739.—(IN2014041582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fulehung Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2014001740.—(IN2014041583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Guanacastecos Ryozero CR S. A.**—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Rafaela Solano Granados, Notaria.—1 vez.—CE2014001741.—(IN2014041584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 40 minutos del 20 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos Alme Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Leslie Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2014001742.—(IN2014041585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consortio de Capitales Leitón Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—CE2014001743.—(IN2014041586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grizzly Farms Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014001744.—(IN2014041587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 12 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **KI Solutions CR Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Carolina Mora Solano, Notaria.—1 vez.—CE2014001745.—(IN2014041588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **SO.LI.PA Developments Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2014001746.—(IN2014041589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hekau Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Víctor Manuel Soto Piatkina, Notario.—1 vez.—CE2014001747.—(IN2014041590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 24 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Elialva**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—CE2014001748.—(IN2014041591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Batikcostarica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014001749.—(IN2014041592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Filial Quinientos Seis Avalon Vista Montaña de Santa Ana**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Hans Van Der Laet Robles, Notario.—1 vez.—CE2014001750.—(IN2014041593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales Herpa del Oeste**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2014001751.—(IN2014041594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Navilogics S. A.**—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2014001752.—(IN2014041595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Latamtech-I Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014001753.—(IN2014041596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 07 minutos del 24 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mayoreo S. A.**—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014001754.—(IN2014041597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Morlin Management S. A.**—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—CE2014001755.—(IN2014041598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 27 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Waket Eye Innovative Solutions S. A.**—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2014001756.—(IN2014041599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Consulting S. R. L.**—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Eduardo Valdivieso Bustos, Notario.—1 vez.—CE2014001757.—(IN2014041600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alpha Legal Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014001758.—(IN2014041601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Administrativos Sistemáticos Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2014001759.—(IN2014041602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Loga Service Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Mary Ann Drake Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014001760.—(IN2014041603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—CE2014001761.—(IN2014041604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tamarindo Boutique Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014001762.—(IN2014041605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Morowa Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. David Clark Walker Corella, Notario.—1 vez.—CE2014001763.—(IN2014041606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación JV Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Villalobos Soto, Notario.—1 vez.—CE2014001764.—(IN2014041607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ciherra Corporación Internacional de Herramientas Sociedad Anónima**.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—CE2014001765.—(IN2014041608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Ecología Veterinaria S. A.**—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Ana Isabel Rodríguez Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014001766.—(IN2014041609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Invermat Inversiones de Materiales y Equipos Ferreteros Sociedad Anónima.**—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—CE2014001767.—(IN2014041610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Miel Guanacaste Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2014001768.—(IN2014041611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 06 horas 10 minutos del 26 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Gemini de Manuel Antonio Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2014001769.—(IN2014041612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 6 horas 30 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Laonze VN Limitada.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2014001770.—(IN2014041613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Jalisco de San José Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—CE2014001771.—(IN2014041614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sunnyda International Sociedad Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—CE2014001772.—(IN2014041615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 7 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **TRT Consultores Hoteleros S. A.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2014001773.—(IN2014041616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Farmacéuticos Profesionales Haedma Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Marcela Núñez Troyo, Notaria.—1 vez.—CE2014001774.—(IN2014041617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 30 minutos del 21 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultores Quervimed Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Ana Gabriela Ávila Morúa, Notaria.—1 vez.—CE2014001775.—(IN2014041618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 24 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **ITRGT Mercadeo Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—CE2014001776.—(IN2014041619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 5 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **GVS Engineering Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014001777.—(IN2014041620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Construtec Latinoamerica S. A.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. William Eduardo Sequeira Solís, Notario.—1 vez.—CE2014001778.—(IN2014041621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Premioed Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014001779.—(IN2014041622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 21 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Thermotec Latinoamerica S. A.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. William Eduardo Sequeira Solís, Notario.—1 vez.—CE2014001780.—(IN2014041623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oso Farms Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014001781.—(IN2014041624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 45 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dartex Investments Inc. Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—CE2014001782.—(IN2014041625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eventos Trópico Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2014001783.—(IN2014041626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 02 minutos del 11 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Almacén Nandayure S.R.L.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Marlon Sánchez Cortés, Notario.—1 vez.—CE2014001784.—(IN2014041627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **SAR Servicios Administrativos La Rivera Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2014001785.—(IN2014041628).

Por esta escritura otorgada en esta notaría en San José, a las trece horas del día veinticuatro de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Desarrollos Quintas La Torrecilla Sociedad Anónima.** Se reforma cláusula segunda y octava, y se nombra secretario, tesorera, fiscal y agente residente.—San José, 24 de junio del 2014.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014041898).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 50 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Baratico Online Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—CE2014001786.—(IN2014042066).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 45 minutos del 7 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Otalva Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2014001787.—(IN2014042067).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Mil de San José Sociedad Anónima.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—CE2014001788.—(IN2014042068).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Demarcaciones Colsten Sociedad Anónima**.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Manuel Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2014001789.—(IN2014042069).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Blue Store XX**.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Lilliam Solano Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2014001790.—(IN2014042070).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kennel Security Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014001791.—(IN2014042071).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Filial Quinientos Seis Avalon Vista Montaña de Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Hans Van Der Laat Robles, Notario.—1 vez.—CE2014001792.—(IN2014042072).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 50 minutos del 5 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transporte Sicalpar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—CE2014001793.—(IN2014042073).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 4 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Decorvetro Sociedad Anónima**.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—CE2014001794.—(IN2014042074).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Constructora Guerrero del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014001795.—(IN2014042075).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones López L & M Limitada**.—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Franklin Antonio Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—CE2014001796.—(IN2014042076).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 31 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones & Contrataciones Zuñinamo S. A.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Alejandro José Argüello Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014001797.—(IN2014042077).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 21 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Auto Repuestos Willy Número Dos S. A.**—San José, 26 de marzo del 2014.—Lic. Alejandro José Argüello Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014001798.—(IN2014042078).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 4 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Melico's Ramsan Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014001799.—(IN2014042079).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 26 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Futfit Sports**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—CE2014001800.—(IN2014042080).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 15 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bread Circle Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014001801.—(IN2014042081).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 8 de octubre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Zittau Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014001802.—(IN2014042082).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Herpailurus**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Piero Vignoli Chessler, Notario.—1 vez.—CE2014001803.—(IN2014042083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 9 de octubre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Transportes León Ching Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Atalia Miranda Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2014001804.—(IN2014042084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cruz Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2014001805.—(IN2014042085).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Carambolafoods Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Eugenia Carazo Golcher, Notaria.—1 vez.—CE2014001806.—(IN2014042086).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Petroleros del Caribe S. A.**—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Atalia Miranda Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2014001807.—(IN2014042087).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Zeta Eme Ka Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014001808.—(IN2014042088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Intellistaff Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Villalobos Soto, Notario.—1 vez.—CE2014001809.—(IN2014042089).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Democritus Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Mauricio Eduardo Martínez Parada, Notario.—1 vez.—CE2014001810.—(IN2014042090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones y Desarrollos R & G Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2014001811.—(IN2014042091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 21 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Richfittees Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Juan Ignacio Mata Centeno, Notario.—1 vez.—CE2014001812.—(IN2014042092).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales Herpa Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2014001813.—(IN2014042093).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Asesoría de Logística en Transporte Aselog de Centroamérica S.A.**—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Andrei Francisco Brenes Suárez, Notario.—1 vez.—CE2014001814.—(IN2014042094).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **J.M.G. Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2014001815.—(IN2014042095).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Resort Healthcare Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Herman Julio Kierszenon Mamet, Notario.—1 vez.—CE2014001816.—(IN2014042096).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 20 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Mafepo Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Priscila Picado Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2014001817.—(IN2014042097).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de enero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Leonas' Secret Int Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2014001818.—(IN2014042098).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Zolda Real Estate Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2014001819.—(IN2014042099).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Monbat Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014001820.—(IN2014042100).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Armo Sport**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—CE2014001821.—(IN2014042101).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 11 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **TNT Dynamite Sounds Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Eugenia Soto Baltodano, Notaria.—1 vez.—CE2014001822.—(IN2014042102).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Monte Roble**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014001823.—(IN2014042103).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Novacon Grupo Constructor Sociedad Anónima**.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Fernando José Solano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2014001824.—(IN2014042104).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 24 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Elialva Inversiones Inteligentes Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—CE2014001825.—(IN2014042105).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Power House Investment Group Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2014001826.—(IN2014042106).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tico-Epa Ferreterías Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Luis Eduardo Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014001827.—(IN2014042107).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Blue Store XX Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Lilliam Solano Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2014001828.—(IN2014042108).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Yes Investments Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014001829.—(IN2014042109).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jila Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2014001830.—(IN2014042110).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Construnic Marengo Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—CE2014001831.—(IN2014042111).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 15 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora JYS Investments Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014001832.—(IN2014042112).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arbejo Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—CE2014001833.—(IN2014042113).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 40 minutos del 20 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos Alme Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Leslie Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2014001834.—(IN2014042114).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rimobe Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—CE2014001835.—(IN2014042115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 6 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bratranci Investment Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2014001836.—(IN2014042116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Blue Cat Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2014001837.—(IN2014042117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Kunzweig Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Roger Allen Petersen Morice, Notario.—1 vez.—CE2014001838.—(IN2014042118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Edificaciones y Desarrollos La Cuenca Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2014001839.—(IN2014042119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Genial Cinco Cero Seis Consulting Group Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—CE2014001840.—(IN2014042120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **L.A.N. Abogados Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Manuel Antonio Vilchez Campos, Notario.—1 vez.—CE2014001841.—(IN2014042121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 50 minutos del 25 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Onesra Importaciones Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2014001842.—(IN2014042122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **J.M.G. And Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Omar Jalil Ayales Adén, Notario.—1 vez.—CE2014001843.—(IN2014042123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Four Hundred And Twenty South Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—CE2014001844.—(IN2014042124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tres Cocos Felices Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014001845.—(IN2014042125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Euro Firenze de Costa Rica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014001846.—(IN2014042126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Carjuanjl Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Marvin Madrigal Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2014001847.—(IN2014042127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Gonzagar Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Georgina María Castillo Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014001848.—(IN2014042128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **DCS Design Consulting Services**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Jorge Francisco Ross Araya, Notario.—1 vez.—CE2014001849.—(IN2014042129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 13 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Asesoría Nairi Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014001850.—(IN2014042130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **ABI Comercial CRC**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Diana Araya Steinvorh, Notaria.—1 vez.—CE2014001851.—(IN2014042131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 7 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arete Comercial Y.B.R Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2014001852.—(IN2014042132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 4 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Cuatro Jotas Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Joaquín Guardia Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2014001853.—(IN2014042133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **O B D Multiservicios Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Guido Mora Camacho, Notario.—1 vez.—CE2014001854.—(IN2014042134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mepaxó Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014001855.—(IN2014042135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 26 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Monkeybutt Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014001856.—(IN2014042136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Herpailurus Sociedad Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Piero Vignoli Chessler, Notario.—1 vez.—CE2014001857.—(IN2014042137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 4 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Majofi Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Marcelo José Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—CE2014001858.—(IN2014042138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **H & B Aparatología y Suministros Sociedad Anónima**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014001859.—(IN2014042139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pepe y Toño**.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Dora Felicia Vargas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2014001860.—(IN2014042140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Frafate S. A.**—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014001861.—(IN2014042141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mercmax Automotriz de Centroamérica Sociedad Anónima.**—San José, 30 de marzo del 2014.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014001862.—(IN2014042142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vamaros Limitada.**—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Mario Alonso Arias Agüero, Notario.—1 vez.—CE2014001863.—(IN2014042143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ellis & Avilés Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014001864.—(IN2014042144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 27 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Monbat LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014001865.—(IN2014042145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Dicometur Sociedad Anónima.**—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—CE2014001866.—(IN2014042146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 4 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Melicos Ramsan Sociedad Anónima.**—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014001867.—(IN2014042147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 29 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Clínicas Prosalud CRC.**—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—CE2014001868.—(IN2014042148).

El suscrito notario Lic. José Manuel Venegas Rojas, cédula de identidad dos-trescientos noventa-seiscientos seis, carné ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hace constar que en esta notaría, se confeccionó la escritura número doscientos setenta y cuatro-tres, de las diez horas del veinticinco de junio de dos mil catorce, donde se realizó la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Live and Let Die Today Tomorrow and Forever Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil seiscientos setenta, donde se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo y se conoce la renuncia del secretario de la junta directiva a la vez se nombra secretario modificando la personería.—Alajuela, treinta de junio de dos mil catorce.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014042293).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas y cuarenta minutos del veinte de junio del año dos mil catorce, se cambia la denominación social de la sociedad **Redondo Services Holdings SRL a Rápido Mercadeo Services SRL.**—26 de junio del 2014.—Lic. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042297).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 10 de junio del 2014, se protocoliza acta tres de la sociedad denominada **Ganadera El Barcino Sociedad Anónima.** Acuerdos: reforma cláusulas segunda y sexta.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014042301).

Por escritura otorgada a las 9:30 horas del 11 de junio del 2014, se protocoliza acta tres de la sociedad denominada **Tulipan de Espamar Sociedad Anónima.** Acuerdos: cambio de nombre, aumento de capital, representación.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014042304).

A las diecisiete horas treinta minutos del veintisiete de junio del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **Top Flow Productions T.F.P. Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Condominio Las Américas, mediante la cual se reforman las cláusulas primera del nombre y sexta de la administración, revocándose el nombramiento del tesorero y nombrándose otro en su lugar.—San José, 27 de junio del 2014.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014042306).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 10 de junio del 2014 se protocoliza acta cuatro de la sociedad denominada **San Anselmo Sociedad Anónima.** Acuerdos: reforma cláusulas segunda y séptima.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014042307).

Por escritura otorgada a las 18:00 horas del 10 de junio del 2014 se protocoliza acta nueve de la sociedad denominada **Santa Sofía Sociedad Anónima.** Acuerdos: reforma cláusulas segunda y séptima.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014042309).

Por escritura número ciento diecisiete, del veintidós de abril del dos mil catorce se reforma cláusula nueve de entidad y se cambia junta directiva, **PLP Pinturas La Pista Sociedad Anónima.**—San José, treinta de junio del dos mil catorce.—Lic. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014042313).

Mediante escritura trescientos doce, ante el notario Gerardo Valle Sequeira, se disuelve la sociedad **Juzabre Cocal de Puntarenas Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y siete ciento noventa y cuatro.—Veintiséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Gerardo Valle Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2014042327).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 8:00 horas del 29 de junio del 2014, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios, de la compañía: **3-101-577.231 S. A.**, en la que se modifica: la administración. Se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014042344).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 30 junio del 2014, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: la segunda: del domicilio. La sexta: del consejo de administración o junta directiva. Se hacen nuevos nombramientos, en **Edificio Rubite S. A.**—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042347).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número cuarenta y dos, otorgada al ser las trece horas del veintiuno de mayo del dos mil catorce, se modifica el nombre de la sociedad: **Flachetto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos once seiscientos cinco, para que de ahora en adelante la compañía se llame: **La Chefa Sociedad Anónima.**—Lic. Roy Alberto Castro Astúa, Notario.—1 vez.—Solicitud 15948.—(IN2014042348).

Ante esta notaría, a las 14:00 horas del 23 de junio de 2014, se otorgó escritura que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada: **Equinum Evolution Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 23 de junio de 2014.—Lic. Eugenia Saborío Vegas, Notaria.—1 vez.—(IN2014042357).

Por escritura número ciento doce otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinticinco de junio del dos mil catorce, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad

denominada **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Siete S. A.**, a cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y siete.—San José, 25 de junio de dos mil catorce.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2014042358).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 19:30 horas del día 26 de junio del 2014, se protocolizó de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos de la compañía.—San José, 26 de junio del 2014.—Lic. Óscar Mario Villalobos Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2014042375).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 10:00 horas del día 30 de junio del 2014, se protocolizó de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Proyecto de Desarrollo ULAT S. A.** mediante la cual se acuerda reformar aumentar el capital social y reformar la cláusula quinta de los estatutos de la compañía.—San José, 10 de junio del 2014.—Lic. Pamela Mora Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2014042376).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario público, a las catorce horas del día veintisiete de junio del 2014, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades compañía **Costarricense del Café S. A.** y **Fertitec Costa Rica S. A.**, mediante las cuales se acordó fusionar por absorción a **Fertitec Costa Rica S. A.** con la sociedad compañía **Costarricense del Café S. A.** prevaleciendo esta última. De igual forma, según consta en dicha acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad compañía **Costarricense del Café S. A.**, se acordó transformar esta sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada. En consecuencia se acordó la reforma integral de los estatutos de la sociedad absorbente.—San José, veintisiete de junio del 2014.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2014042378).

El día de hoy ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Sauseko Dorado S. A.** Capital social: cuarenta y dos mil colones suscrito y pagado mediante aporte de bienes muebles. Plazo social: noventa y nueve años.—San José, veinticinco de junio de dos mil catorce.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014042384).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del treinta de mayo del año dos mil catorce, se disolvió la sociedad denominada **Taller Mecánico Copila Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—Cartago, treinta de junio del dos mil catorce.—Lic. Silvia Elena Peralta Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2014042386).

Ante esta notaría, se otorgó escritura de disolución de la sociedad denominada: **Castillo de Matapalo Inversiones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta.—San José, el día veintisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud 15970.—(IN2014042390).

Por escritura otorgada a las diecinueve horas del veintisiete de junio del dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **L.F.O.A. Mil Novecientos Trece Sociedad Anónima.**—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014042407).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del veintisiete de junio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **M S M System Sociedad Anónima (Sistema M S M Sociedad Anónima).**—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014042408).

Mediante escritura número 200-3 otorgada ante esta misma notaría a las 11:00 horas del 25 de junio del 2014, se constituye la sociedad denominada **Knowledge Consulting Network Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de junio del 2014.—Lic. Maricruz Villasuso Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014042412).

En escritura autorizada por el suscrito notario, a las cinco horas y treinta minutos del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias del Porvenir AG Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, veintiséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Ignacio Alfaro Marín, Notario.—1 vez.—(IN2014042420).

En escritura autorizada por el suscrito notario, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria extraordinaria de accionistas de la sociedad **Schwendi Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula de la representación y se nombra nuevo consejo de administración.—San José, veintiséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Ignacio Alfaro Marín, Notario.—1 vez.—(IN2014042422).

Mediante escritura pública número 182-8 de las 8:00 horas del 19 de junio del 2014, se constituye **Chaves / Osborne Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de junio del 2014.—Lic. Larissa Seravalli Saurez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042426).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del día 26 de junio del año 2014, se acordó la disolución de la sociedad **Bosques de Carao Coral A-Treinta y Tres Sociedad Anónima.**—San José, 26 de junio del 2014.—Lic. Francisco Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—(IN2014042428).

Mediante escritura pública número 189-8 de las 20:00 horas del 27 de junio del 2014, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Merrill's Packaging S. A.**, en la que se reforman las cláusulas: tercera: el domicilio, sexta: de la administración y séptima: de la representación, todas del pacto social; y se revoca cargo de uno de los gerentes en la sociedad.—San José, 27 de junio del 2014.—Lic. Larissa Seravalli Saurez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042429).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 26 de junio de 2014, se modifica la cláusula primera de los estatutos sociales, de la escritura número 173, otorgada las 15:00 horas del 5 de junio del corriente año, por el suscrito notario, denominándose ahora **Articulaciones Renovadas Limitada.**—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario.—1 vez.—(IN2014042441).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 26 de junio del 2014, mediante la escritura número 29-9, se protocoliza asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Villa Jakanik de Islita S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social.—27 de junio del 2014.—Lic. Laura Granera Alonso, Notaria.—1 vez.—(IN2014042442).

Por otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 27 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Amnet Cable Costa Rica S. A.** Se reforma cláusula primera de los Estatutos Sociales.—San José, 27 de junio del 2014.—Lic. Rosa María Jiménez Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2014042445).

Hoy protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Sun, Color and Music On The Beach Sociedad Anónima**, persona jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil ochocientos doce mediante la cual se reforma la cláusula segunda y se nombra agente residente.—San José, 25 de junio del 2014.—Lic. Andrés Edo. Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2014042446).

Por otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 23 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Gran Escape de La Marina S. A.** Se reformó la cláusula primera de los Estatutos Sociales.—San José, 23 de junio del 2014.—Lic. Rosa María Jiménez Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2014042448).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y uno, de las catorce horas del cuatro de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación de Inversión y Desarrollo Bes Sociedad Anónima**, en donde se acordó disminuir el capital social y modificar la cláusula quinta.—San José, 4 de junio del 2014.—Ms.c. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014042450).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta-ocho, de las trece horas del cuatro de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Edificios y Torres Rojo Nueve Sociedad Anónima**, en donde se acordó aumentar el capital social y modificar la cláusula quinta.—San José, 4 de junio del 2014.—Ms.c. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014042452).

En escritura N° 237 otorgada en mi notaría a las 16:00 horas del seis de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Manu Colon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-579364, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042462).

En escritura N° 236 otorgada en mi notaría a las 15:00 horas del seis de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Ronrón Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-581010, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042463).

En escritura N° 231 otorgada en mi notaría a las 10:00 horas del seis de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Almíbar Colon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-579358, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042465).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas se reformó la cláusula primera del pacto de constitución de la sociedad **Exportadora de la Piña Fría Uno de Pital S. A.**, ahora denominada **Finca Ganadera L Y L de Pital S. A.**—Ciudad Quesada, veinticinco de junio del dos mil catorce.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014042466).

En escritura N° 232 otorgada en mi notaría a las 11:00 horas del seis de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Camíbar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-5791266, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042468).

En escritura N° 233 otorgada en mi notaría a las 12:00 horas del seis de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Laurel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-582237, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042471).

En escritura N° 234 otorgada en mi notaría a las 13:00 horas del seis de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Cacha Colon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-579308, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042473).

En escritura N° 220 otorgada en mi notaría a las 9:00 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Anonillo Sociedad de Responsabilidad**

**Limitada**, cédula jurídica 3-102-581339, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042474).

En escritura N° 221 otorgada en mi notaría a las 10:00 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Poro Colon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-581929, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042475).

En escritura N° 222 otorgada en mi notaría a las 11:00 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Jobo Colon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica, 3-102-579365, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042476).

En escritura N° 223 otorgada en mi notaría a las 12:00 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Cocobolo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-58580, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042477).

En escritura N° 224 otorgada en mi notaría a las 13 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Cahui Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-579145, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042478).

En escritura N° 225 otorgada en mi notaría a las 14:00 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Espabel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-58789, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042479).

En escritura N° 226 otorgada en mi notaría a las 15:00 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Sura Colon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-581842, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042480).

En escritura N° 227 otorgada en mi notaría a las 16:00 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce se protocolizó acta de disolución de **Caobilla Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-582172, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042481).

En escritura N° 228 otorgada en mi notaría a las 17 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Melina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-579224, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042482).

En escritura N° 229 otorgada en mi notaría a las 18:00 horas del cinco de mayo del año dos mil catorce, se protocolizó acta de disolución de **Jícaro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-579404, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042483).

En escritura N° 230 otorgada en mi notaría a las 9:00 horas del seis de mayo del año dos mil catorce, se protocolizo acta de disolución de **Chilamate Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-579162, domicilio social Escazú, costado suroeste de la iglesia de Escazú centro, edificio azul con amarillo.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014042485).

Por medio de escritura número ciento veintitrés otorgada a las 17:00 horas del 16 de junio del 2014, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta número nueve de la sociedad denominada **Sweet Tomatoes Limitada**, se modificó la cláusula octava de la administración de esta sociedad. Es todo.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014042487).

Por escritura otorgada a las ocho horas del treinta de junio del dos mil catorce, se protocoliza acta de **Sueños Tropicales en Punta Arenas S. A.** Se nombra como presidenta a Jule (nombre) Erichson (único apellido por su nacionalidad alemana.—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2014042494).

Por la escritura número 265, otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del día 27 de junio del 2014, mediante la cual se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Servicios Austríacos Teca Número Dos Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la sociedad. Domicilio social: provincia de Alajuela, La Garita, Quinta Hennerbichler, frente al restaurante Ticoland.—San José, 27 de junio del 2014.—Lic. Slawomir Wiciak, Notario.—1 vez.—(IN2014042514).

Por la escritura número 264, otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del día 27 de junio del 2014, mediante la cual se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Desarrollo Forestal Teca A.U.T. Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la sociedad, domicilio social: provincia de Alajuela, La Garita, Quinta Hennerbichler, frente al restaurante Ticoland.—San José, 27 de junio del 2014.—Lic. Slawomir Wiciak, Notario.—1 vez.—(IN2014042515).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de **Prov Tres Punto Seis S. A.** Escritura otorgada en San José a las 7:00 horas del 01 de julio del 2014.—Lic. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014042516).

Ante esta notaría mediante escritura treinta y uno-seis se protocolizó acta número siete de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Acabados Prosein de Centroamérica S. A.**, por medio de la cual se acordó reforma la cuarta del pacto constitutivo de la compañía.—San José, dieciséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014042517).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Hermanos Alvarado Badilla Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y seis mil ciento cuatro, mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre y el domicilio y la cláusula séptima de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las dieciséis horas del treinta de junio del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014042521).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del veintitrés de junio del dos mil catorce, se reformó la cláusula sexta de la representación social de la sociedad **Pucares Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Paraíso, veintisiete de junio del dos mil doce.—Lic. Carlos Iván Morales Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014042539).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintitrés de junio del dos mil catorce, se reformó la cláusula octava de la representación social de la sociedad **Exportaciones Agrícolas JJ Sociedad Anónima**.—Paraíso, veintisiete de junio del dos mil doce.—Lic. Carlos Iván Morales Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014042540).

En escritura número trece-diez, de las quince horas del día treinta de junio del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro. Reformando la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014042545).

En mi notaría he protocolizado acta de la sociedad **Overseas Capital Service Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres guión uno cero dos guión dos seis nueve ocho cinco uno, en la cual se acuerda modificar el domicilio y se nombra nuevo presidente y secretario.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014042547).

En mi notaría he protocolizado acta de la sociedad **Invercredit Guantanamo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres guión uno cero dos guión dos seis ocho uno nueve nueve, en la cual se acuerda aumentar el capital, se cambia el domicilio social y se nombra nuevo presidente.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014042548).

En mi notaría he protocolizado acta de la sociedad **Inversiones Sanara de Guadalupe Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres guión uno cero dos guión uno nueve dos seis cuatro cuatro, en la cual se acuerda modificar la cláusula sobre la administración y se nombra nuevo presidente y secretario.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014042549).

Por escritura otorgada por mí, el día 23 de junio del 2014, a las 14:00 horas, se protocolizó el acta de la sociedad denominada **Escazú Majoba MJBA S. A.**, mediante la cual se modifica la totalidad del pacto social.—San José, 23 de junio del 2014.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2014042553).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 30 de junio del 2014, se disolvió y liquidó la sociedad **Ganadera Lauga S. A.**—San Juan de Tibás, 30 de junio del 2014.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014042554).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 17:00 horas del 30 de junio del 2014, se reformó la cláusula segunda del pacto social de **Quebrada Quince S. A.**—San Juan de Tibás, 30 de junio del 2014.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014042556).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 11:00 horas del 27 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Sáenz Fallas Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula 9 del estatuto y se nombra secretario.—Heredia, 27 de junio del 2014.—Lic. Óscar Rosabal Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2014042558).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la **Compañía Restaurantes Trece de Setiembre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete, en la cual se modifica la cláusula de la administración. Escritura otorgada a las once horas del diecinueve de marzo del dos mil catorce.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—(IN2014042559).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Luadrina Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre: se denominará **BTB Sociedad Anónima**, la

segunda del domicilio y la quinta del capital. Escritura otorgada a las dieciocho horas del treinta de junio del dos mil catorce.—Lic. Cristian Calderón Cartín, Notario.—1 vez.—(IN2014042563).

La suscrita notaría hace constar, que mediante escritura otorgada a las quince horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Barrio Real LDZ S. A.**, que se modifica la cláusula tercera relativa al domicilio y la sexta relativa a la administración.—San José, treinta de junio del dos mil catorce.—Lic. Wendy Rey Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2014042568).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Karatbars International Sociedad Anónima**, mediante la escritura número sesenta y nueve, al ser las once horas treinta minutos del nueve de mayo del año dos mil catorce, con un capital social de diez mil colones, pagado mediante letras de cambio y domiciliada en San José, Barrio González Lahmann, avenida diez, calle veintitrés bis, casa mil cinco.—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm, Notario.—1 vez.—(IN2014042570).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 10 de junio del 2014, se reformó la cláusula segunda de la sociedad **Residencia Turística Carambolo Costero S.R.L.**—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notario.—1 vez.—(IN2014042571).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se solicita el cambio de junta administrativa de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada Anónima**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete.—Pérez Zeledón, a las ocho horas del diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2014042579).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se solicita el cambio de junta administrativa de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada Anónima**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco.—Pérez Zeledón, a las ocho horas del treinta de junio del dos mil catorce.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2014042580).

Yo, Luis Marín Mena, notario público con oficina en San José, Barrio Luján detrás de las oficinas de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica, hago constar que mediante escritura número doscientos doscientos noventa y dos, de las trece horas del veintinueve de mayo del dos mil catorce, quedó debidamente protocolizada el acta ordinaria número dos celebrada el veintiséis de mayo del dos mil catorce, por la **Sociedad Anónima Transportes Innovación PV** en donde se tomó el acuerdo de disolver dicha sociedad. Que dicha escritura es visible a folios ciento treinta y uno vuelto del tomo primero de mi protocolo.—San José, 1° de julio del dos mil catorce.—Lic. Luis Marín Mena, Notario.—1 vez.—(IN2014042707).

Por escritura otorgada ante las notarias Laura Zumbado Loría y Martha Araya Chaverri, a las nueve horas del diecisiete de junio del dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Despachos Rápidos Costa Rica Derco S. A.**, mediante la cual se modifica su domicilio, ubicándose en La Aurora de Heredia, Plaza Rubí, local veinticuatro; y se modifica la cláusula de la administración, correspondiendo únicamente al presidente la representación de la sociedad.—San José, diecisiete de junio del dos mil catorce.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—Solicitud 15338.—(IN2014042625).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 27/06/2014, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Conequi G F S. A.**, mediante la cual se cambia su

domicilio social, se modifica la cláusula segunda y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Guido Soto Quesada, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15995.—(IN2014042632).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las dieciséis horas del dieciocho de junio del dos mil catorce, la empresa **Rehobot M y M Sociedad Anónima**, modifica cláusula sexta de su pacto constitutivo.—San José, veintiséis de junio del dos mil catorce.—Lic. Alfonso Guzmán Chaves, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 16002.—(IN2014042634).

El día de hoy el suscrito notario público protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3101539556 S.A.**, celebrada a las 7:00 horas del 01 de febrero del 2014, por la cual se reforma la cláusula del pacto social en cuanto al domicilio social, administración y se nombra junta directiva.—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15973.—(IN2014042654).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 11:00 horas del 01 de julio de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Olgura Total de Costa Rica OTCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-256622, donde: Se revoca el nombramiento del secretario y tesorero de la junta directiva, del fiscal, y del agente residente y se nombran nuevos. Se reforma las cláusulas tercera y sexta del pacto constitutivo.—San José, 01 de julio del 2014.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 16018.—(IN2014042700).

Yo, Luis Marín Mena, notario público con oficina en San José, Barrio Luján detrás de las oficinas de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica, hago constar que mediante escritura número doscientos doscientos noventa y dos, de las trece horas del veintinueve de mayo del dos mil catorce, quedó debidamente protocolizada el acta ordinaria número dos celebrada el veintiséis de mayo del dos mil catorce, por la **Sociedad Anónima Transportes Innovación PV** en donde se tomó el acuerdo de disolver dicha sociedad. Que dicha escritura es visible a folios ciento treinta y uno vuelto del tomo primero de mi protocolo.—San José, 1° de julio del dos mil catorce.—Lic. Luis Marín Mena, Notario.—1 vez.—(IN2014042707).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del primero de julio del año dos mil catorce, protocolizo acta de la sociedad anónima **Distribuidora ME & MO Sociedad Anónima**, mediante la cual se conoce la renuncia del presidente y se nombra uno nuevo en su lugar. San José.—Lic. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014042739).

Por escritura N° 41-18 de las 18:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Selconsa Servicios de Logística y Consultoría W & D S. A.**, mediante la que se reformó sus cláusulas segunda: del domicilio, y quinta: del capital social.—San José, 27 de junio del 2014.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2014042892).

Por esta escritura otorgada en esta notaría en San José, a las trece horas del día veinticuatro de junio del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Desarrollos Quintas La Torrecilla Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula segunda y octava, y se nombra secretario, tesorera, fiscal y agente residente.—San José, 24 de junio del 2014.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014041898).

Mediante protocolización de asamblea general extraordinaria de la empresa **Cageomaibo Sociedad Anónima**, se reforma el pacto social y se nombra junta directiva.—San José, diecinueve de junio del dos mil catorce.—Lic. Francisco José Campos Aguilar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 15909.—(IN2014041931).

Por escritura otorgada, a las catorce horas treinta minutos ante esta notaría el día veintisiete de junio del año dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad **Motoarmadillo del Mar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-

trescientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta, donde se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta.—San José, veintisiete de junio de dos mil catorce.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014042002).

Mediante escritura de las 9:05 horas del 26 de junio de 2014, protocolicé asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Aseteca Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-355254, donde: (i) Se reforma la cláusula primera de la razón social; (ii) Se reforma la cláusula segunda del domicilio social.—San José, 26 de junio de 2014.—Lic. Douglas Castro Sánchez, Notario.—1 vez.—Solicitud 16053.—(IN2014042919).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizaron tres asambleas de socios en las que **Somit Corredores de Seguros S. A.**, modificó la cláusula quinta de sus estatutos para aumentar el capital social.—San José, a las veinte horas del treinta de junio del dos mil catorce.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud 16059.—(IN2014042920).

## NOTIFICACIONES

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-541-2014 de las 9:00 horas del 12 de mayo del 2014. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2104-2013, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 10 de julio del 2013, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Baltodano Porras Luisa María cc: María Luisa Baltodano Porras, cédula de identidad N° 6-042-995, a partir del día 01 de mayo del 2013; por la suma de ciento ocho mil doscientos veintiocho colones con setenta céntimos (¢108.228,70), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2014044641).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### Resolución acoge cancelacion

Ref: 30/2013/46290.—Víctor Vargas Valenzuela, apoderado de Novag Infancia S. A. María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada de The Latin América Trademark Corporation.—Documento: Cancelación por falta de uso (The Latin America Trademark Co). N° y fecha: Anotación /2-83194 de 20/02/2013. Expediente: 1993-0005716. Registro N° 85983 Novaxen en clase 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:54:18 del 5 de diciembre de 2013. Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa The Latin América Trademark Corporation, contra el registro de la marca “Novaxen”, Registro N° 85983, inscrita el 17 de febrero de 1994, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*productos medicinales*”, propiedad de la empresa Novag Infancia S. A., con domicilio en Cal. de Tlalpan N° 3417, 04650 México D. F.

##### Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 20 de febrero de 2013, María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa The Latin América Trademark Corporation, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “Novaxen”, Registro N° 85983”, descrito anteriormente (Folio 1 a folio 6).

2°—Que por resolución de las 11:24:47 del 4 de abril de 2013 el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 14), dicha resolución fue notificada al solicitante de la nulidad el 7 de mayo de 2013 (Folio 14 vuelto).

3°—Que por resolución de las 14:39:52 horas del 2 de setiembre de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en La Gaceta por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 4 de setiembre de 2013. (Folio 16 vuelto).

4°—Que por memorial de fecha 7 de octubre de 2013 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 180, 181 y 182 de fecha 19, 20 y 23 de setiembre de 2013 respectivamente. (Folio 17 al 21).

5°—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

##### Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Primero: Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca “Novaxen”, Registro N° 85983, inscrita el 17 de febrero de 1994, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*productos medicinales*”, propiedad de la empresa Novag Infancia S. A., con domicilio en Cal. de Tlalpan N° 3417, 04650 México D.F. (folio 22).

II.—Que en este Registro bajo el expediente 2008-3799, el día 25 de abril del 2008, se solicitó la inscripción de la marca “Norbaxen”, en clase 5 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “*Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas*, por The Latin América Trademark Corporation, cuyo estado administrativo es rechazada de plano, (folio 23).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta a folio 7 del expediente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa The Latin América Trademark Corporation (folio 7).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 al 6).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa The Latin América Trademark Corporation, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* números 180, 181 y 182 de fecha 19, 20 y 23 de setiembre de 2013 respectivamente (folio 17 al 23), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

*La marca NOVAXEN en clase 5 se encuentra debidamente registrada, sin embargo, ella no es sinónimo de uso (...) para el presente caso se realizó un estudio de mercado por las*

principales farmacias del país y ninguna confirmó el conocer o tener a la venta medicamento alguno bajo el nombre NOVAXEN, esto nos indica que al día de hoy, el titular de la marca que ha estado registrada desde el año 1994, no la ha comercializado ni posicionado en el mercado, casi 20 años después, como bien lo establece la ley merecen los consumidores, así como terceros.

(...) solicito expresamente se acoja la presente solicitud de cancelación por no uso de la marca NOVAXEN, registro 85983.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.”*

*“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.*

*Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:*

*“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca,*

*también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una Junción pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Novag Infancia S. A., que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca Novaxen registro 85983.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad The Latin América Trademark Corporation, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de inscripción de marca que se presentó en fecha 25 de abril del 2008, tal y como consta en la certificación de folio 23 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”*

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca NOVAXEN registro 85983, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real

y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “Novaxen”, Registro N° 85983, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Novag Infancia S. A.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “Novaxen”, Registro N° 85983, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca,

por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa The Latin América Trademark Corporation, contra el registro de la marca Novaxen”, Registro N° 85983, inscrita el 17 de febrero de 1994, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*productos medicinales*”, propiedad de la empresa Novag Infancia S. A.

#### Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca Novaxen”, Registro N° 85983, inscrita el 17 de febrero de 1994, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*productos medicinales*”, propiedad de la empresa Novag Infancia S. A. la cual en este acto se cancela. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2014043695).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el Cantón de Curridabat.

Los residuos sólidos generados por la limpieza de cualquier otro lote dentro del Cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento.

Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de estos lotes en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito una solicitud del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado.

Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas:

Propietario	Cédula de identidad o cédula jurídica o pasaporte	Código SIG	N° de finca	Ubicación
Nutriflinea Servicios de Atención Nutricional Costarricense S. A.	3101420588	666097022	518170	La Itaba
Oficentro Necdata S.S	3101547121	103003001	003294-000	Curridabat Centro
Cruz Pastora José Antonio	111500387	337A01025	454675-000	Abedules
Cruz Pastora José Antonio	111500387	337A01026	454676	Abedules
Lai Chao-Tsai	6271711420	337F01A23	464793	Abedules
Lai Chao-Tsai	6271711420	337F01B23	464792	Abedules
Flores Montero John Eugenio	105200211	527003008	349319	Freses III etapa
Álvarez Méndez Manuel	9000024788	552018019	238537	Urba. Eucalipto

Ing. Carlos Núñez Castro, Director Servicios Ambientales.—1 vez.—(IN2014044000).